

115
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CAMPUS ARAGON

**IMPLICACIONES JURIDICAS QUE PRESENTA EL
DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU RELACION
CON OTROS TIPOS DE PENALES.**

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADA EN DERECHO

Presenta:

CLAUDIA ESPINO ROCHA

Asesora: Lic. Juan Jesús Juárez Rojas



**IMPRESO CON
FALLA DE ORIGEN**

San Juan de Aragón. Estado de México
1998

268966



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADEZCO

A DIOS nuestro señor: por darme la vida y por infundir en mí, ese camino que inicio con toda la responsabilidad que representa el término de una carrera profesional, pero, sobretodo, por darme la fortaleza necesaria para realizar una de mis metas.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO, CAMPUS ARAGÓN: por darme la oportunidad y posibilidad de la conquista de esta meta... mi formación profesional.

A MIS PADRES: porque gracias a su cariño he llegado a realizar uno de los anhelos más grandes de mi vida, fruto del inmenso amor, apoyo y confianza que en mí se depositó y con los cuales, he logrado terminar mis estudios profesionales que constituyen el legado más grande que pudiera recibir y por lo cual les viviré eternamente agradecida; y porque sólo la superación de mis ideales, me han permitido comprender cada día más, la difícil posición de ser padres. Mis conceptos, mis valores morales y mi superación se las debo a Ustedes, en adelante..... pondré en práctica mis conocimientos y el lugar que en mí mente ocuparon los libros, ahora será de ustedes, esto, por todo el tiempo que les robé pensando en mí.

A VIRGINIA Y RODRIGO: porque son de esa clase de personas que todo lo comprenden y dan lo mejor de sí mismos sin esperar nada a cambio, porque saben escuchar y brindar ayuda cuando es necesario, porque siempre que los he necesitado han sabido estar a mi lado, porque se han ganado mi cariño, admiración y respeto... y sabiendo que no existirá una forma de agradecimiento, quiero que sepan que el objetivo logrado es también de ustedes y que la fuerza que me ayudó a conseguirlo fue su apoyo y compañía en todo momento.

A MI TIO JUS: como un testimonio de cariño y eterno agradecimiento, porque sin escatimar esfuerzo alguno ha sacrificado gran parte de su vida para acompañarme, formarme y educarme.

A MIS HERMANOS: dedico la presente como agradecimiento al apoyo moral brindado durante estos años de estudio y como un reconocimiento de gratitud al haber finalizado esta carrera.

A TODOS MIS PROFESORES Y EN ESPECIAL AL LIC. LUIS MARÍN BOLANOS: Por su comprensión, por su amistad incondicional, por su tiempo dedicado y por el apoyo y confianza que se depositó en mí para que los esfuerzos que hicieron se vieran realizados.

AL TITULAR DEL SEMINARIO DE CIENCIAS JURÍDICO-PENALES LIC. ALFREDO ESPINOSA SOTO:
Por todo el apoyo brindado y porque hoy veo llegado a su fin una de las metas de mi vida, le agradezco la orientación que siempre me ha otorgado.

A MI ASESOR DE TESIS LIC. JUAN JESUS JUÁREZ ROJAS: porque no es fácil llegar a la culminación de una meta, se necesita ahinco, lucha y deseo, pero sobre todo apoyo como el que he recibido de su parte durante todo este tiempo; una vez más se acredita mi admiración y respeto hacia usted...
GRACIAS POR LO QUE HEMOS LOGRADO

AL LIC. FRANCISCO ESPINOZA MAURIÑO Y A CAROLINA NORIEGA GUEVARA: Como un testimonio de gratitud por la ayuda recibida en todo momento, por hacer posible la realización de este trabajo y por su ejemplo de superación incansable; prometiéndome superación y éxitos sin fin para devolver el apoyo brindado y la mejor de las ayudas que puede haber.

IMPLICACIONES JURÍDICAS QUE PRESENTA EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS RELACIONES CON OTROS TIPOS PENALES.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

1.1	Antecedentes en diversos países.....	1
1.1.1	Inglaterra.....	2
1.1.2	España.....	2
1.1.3	Estados Unidos de Norte América.....	3
1.1.4	Canadá.....	5
1.1.5	Acuerdos, Tratados y Convenciones Internacionales en materia de Violencia Intrafamiliar.....	6
1.2	Antecedentes en el Derecho Penal Mexicano a partir de 1980.....	21
1.2.1	Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.....	28
1.2.2	Alianza para la igualdad. Programa Nacional de la Mujer 1995-2000.....	30
1.2.3	Alianza a favor de la mujer del D.F. 1996-2000.....	32
1.2.4	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el D.F....	33
1.2.5	Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el D.F.....	40
1.3	Estructura funcional de los Centros de Atención a la Violencia Intrafamiliar en México.....	43
1.3.1	Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar: (CAVI).....	44
1.3.2	Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales: (CTA).....	50
1.3.3	Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias A.C: (CORIAC).....	53

CAPÍTULO II: ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

2.1	Definición de "delito".....	58
2.2	Definición de "violencia".....	60
2.3	Definición de "familia".....	64
2.4	Definición de "violencia familiar".....	66
2.4.1	Adecuación de la conducta al tipo penal de violencia familiar.....	74
2.4.2	Punibilidad de acuerdo al tipo.....	77
2.5	Repercusiones sociales y familiares de la violencia familiar.....	78
2.6	Intervención de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al recibir una denuncia o querella.....	88
2.6.1	Integración de la Averiguación Previa en el delito de violencia familiar.....	94

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DEL DELITO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 343- BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

3.1	Elementos Objetivos en el delito de violencia familiar.....	96
3.1.1	Conducta.....	96
3.1.2	El sujeto en el delito.....	98
3.1.2.1	El sujeto activo.....	102
3.1.2.2	El sujeto pasivo.....	103
3.1.3	Objeto jurídico tutelado y Objeto material.....	103
3.1.4	Medios comisivos.....	104
3.2	Elementos Subjetivos en el delito de violencia familiar.....	104
3.2.1	Imputabilidad e Inimputabilidad.....	106
3.2.2	Culpabilidad.....	108

3.3	Elementos Normativos en el delito de violencia familiar.....	117
3.4	La pena y las medidas de seguridad.....	118

CAPÍTULO IV: IMPLICACIONES JURÍDICAS QUE PRESENTA EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS RELACIONES CON OTROS TIPOS PENALES.

4.1	Violencia familiar y Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual.....	130
4.1.1	Violencia familiar y Abuso Sexual.....	134
4.1.2	Violencia familiar y Violación.....	139
4.2	Violencia familiar y Delitos Contra la paz y seguridad de las personas.....	150
4.2.1	Violencia familiar y Amenazas.....	151
4.3	Violencia familiar y delitos contra la vida y la integridad corporal.....	155
4.3.1	Violencia familiar y lesiones.....	157
4.3.2	Violencia familiar y homicidio.....	161
4.3.3	Violencia familiar y abandono de personas.....	164
4.3.4	Violencia familiar.....	166
4.4	Violencia familiar y Delitos Contra el Honor.....	168
4.4.1	Violencia familiar y difamación.....	169
4.5	Violencia familiar y Privación Ilegal de la Libertad y otras Garantías.....	171

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

ANEXO.

INTRODUCCIÓN

Recientemente fueron publicadas el 30 de Diciembre de 1997, en el Diario Oficial de la Federación, diversas disposiciones del orden civil y del orden penal, algunas versan sobre la problemática de la violencia familiar. Se adicionan algunos párrafos y se crean algunos otros, concretamente se establece en los delitos de amenazas, de difamación y algunos otros, un incremento en las sanciones que se tienen previstas cuando en alguna de estas figuras penales, el activo del delito sea un miembro de la familia, es decir, de un mismo núcleo familiar.

Se adiciona el artículo 265-bis como aclaración que puede existir violación entre cónyuges, se crea también un artículo relacionado con la privación de la libertad, cuando dicha privación la lleven a cabo los integrantes del núcleo familiar.

En el transcurso de la presente tesis, se observarán la viabilidad e importancia de estas reformas.

Para que las modificaciones jurídicas, la actualización y adecuación de los procedimientos se traduzcan en una mejor impartición de justicia, es necesario hacerlos del conocimiento de todos los ciudadanos a través de una información oportuna, completa, veraz y eficiente.

El propósito del análisis de las reformas penales en materia de violencia familiar, es proporcionar orientación y apoyo sobre la razón de ser de las mismas, así como también, hacer algunas recomendaciones para prevenir el mal uso de la aplicación de este delito.

Es del conocimiento de todos, que en nuestra sociedad prevalecen valores cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, lo que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes, para lo cual el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los medios a nuestro alcance, todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunicación social; en consecuencia, el delito de violencia familiar se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que por sus efectos lesivos se produzca, siendo de gran importancia la perfecta adecuación del tipo penal de violencia familiar al hecho o acto realizado.

Prevenir es evitar; se dice que más que castigar al delincuente es conveniente impedir que éste cometa delitos. Esta idea es correcta, se debe procurar por todos los medios posibles evitar los actos delictivos, ya que causan graves daños a la sociedad, muchas veces irreparables como lo es en el caso del homicidio, las lesiones y las violaciones sexuales.

En ocasiones, alguna mala autoridad comete una injusticia o abuso de poder, ello origina que el hombre se revele y busque hacerse justicia por sí mismo. Esto es indebido, ya que deben agotarse las vías legales, procurar encontrar la justicia donde quiera que ésta se encuentre. La voluntad del hombre debe ser férrea, decidida a no delinquir, a no dañar, por ello cuando lo hace independientemente de las causas que lo hayan motivado se le va a sancionar; delinquir es una violación a una norma obligatoria, a una regla jurídica y quien lo hace se merece un castigo, una pena que deberá cumplir.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

1.1 ANTECEDENTES EN DIVERSOS PAÍSES.

La violencia familiar es una problemática que se vive actualmente, no sólo en México, sino en diversidad de países, en los que particularmente destacan Inglaterra, España, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, entre otros.

La familia, como lo sostienen algunos sociólogos, es un núcleo, la célula básica de la sociedad y por ende, el reflejo de la misma, ya que es precisamente en el seno familiar en donde empezamos a formar parte de ése núcleo humano, debiendo encontrar así: amor, solidaridad y protección, más no violencia, para así poder tener una equilibrada y sana forma de desenvolvimiento en la sociedad.

La violencia ha formado y formará siempre parte de la vida individual, familiar, colectiva, institucional, política, ideológica, nacional e internacional.

El panorama mundial produce la impresión de que hoy día se ha de convivir con la violencia más que antes y que el problema a considerar es el de habituarse a ella y a sus consecuencias en la vida individual y colectiva. ¹

¹) López-Rey y Arrojo, Manuel. Oposición, violencia y permisibilidad. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1985. Pág. 44.

1.1.1 INGLATERRA.

“De los antecedentes que se tienen de este país sobre las cifras de personas que son víctimas de la violencia, se ha calculado que de 20.000 a 50.000 mujeres son golpeadas por año. Otros autores estimaron la incidencia del maltrato en una localidad (Colchester, Gran Bretaña) y concluyeron que una de cada 200 mujeres, o una de cada 100 mujeres —según el alcance de la conceptualización de “mujer maltratada”—era castigada por su cónyuge o compañero. Por otra parte, un estudio efectuado en Londres informa que un 30% de los homicidios tuvo lugar en disputas domésticas. Una investigación realizada sobre la base de datos obtenidos en los procesos de divorcio halló que el abuso físico constituye un factor relevante en una quinta parte de los juicios correspondientes a litigantes de clase media, y en dos quintas partes de la clase trabajadora, y que se trata de una causal generalmente invocada por la mujer”.²

1.1.1 ESPAÑA.

De este país se tiene poca información al respecto, sin embargo es basta para referir la violencia existente en él.

2) Freeman, Michael Cit. por GROSMAN/ MESTERMAN/ ADAMO. Violencia en la familia. 2ª. ed. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1992. Pág. 27.

En el Código Español, junto al delito de lesiones de carácter general aplicable a cónyuges y concubinos, agravan las penas si se trata de esposos y se halla una norma que impone penas de arresto menor de 5 a 15 días y represión privada a quien maltratare a su cónyuge e hijos menores, de palabra o de obra, aunque no les causare lesiones.

En este país, "según datos suministrados por el Ministerio del interior, el promedio de denuncias presentadas por mujeres agredidas alcanza a 1,300 casos mensuales".³

"Otra noticia proveniente del mismo país informa que en un período de 7 meses se registró la cantidad de 11.000 mujeres maltratadas por sus maridos, correspondiendo dichas cifras sólo a 12 de las 50 provincias de España".⁴

1.1.3. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Es del conocimiento de la mayoría que, Estados Unidos es un país eminentemente violento, mucho más tratándose de la violencia en la familia.

Una estadística originada por el F.B.I. del año 1969 indica que alrededor de una cuarta parte de todos los homicidios fue cometido en el seno de la familia, y la mitad de

³) Revista "mujeres" Cit por Grosman. Op. Cit. Pág. 28

⁴) Diario "La nación" Cit. Por Grosman. Id.

las víctimas eran mujeres casadas. Se estima además, que en dicho país el número de mujeres golpeadas supera a los 15 millones.

El 55% de los hombres admitió que había castigado a su esposa al menos una vez, y el 25% que la había maltratado varias veces al año. Una investigación realizada por G. Levinger en 1974 (Ohio, Estados Unidos) verificó que sobre 600 parejas que deseaban divorciarse, en el 36.8% de los casos, las mujeres revelaron espontáneamente que habían sido objeto de castigo corporal.

En los Estados Unidos la tendencia actual es la creación de una figura delictiva que proteja específicamente a la familia. Los ordenamientos implantados en dicho país han sido estructurados tomando como modelo el Estatuto de Pensilvania sobre protección en supuestos de abuso, sancionado en el año de 1976. La legislación de Ohio de 1979, incluye una variedad de conductas, intencionales o culpables, que afecten a los esposos, concubinos, hijos y otras personas vinculadas al autor por consanguinidad o afinidad.

En California, una disposición del año 1945 preceptúa que "todo esposo que ocasione deliberadamente a su cónyuge daño corporal es considerado un hecho ilícito susceptible de prisión de uno a diez años. Normas similares rigen en Texas y Hawai".⁵

⁵) Freeman. Cit. por Grosman. Pág.150

En relación con la forma de violencia marital ejercida mediante la violación, se realizó una investigación en Estados Unidos sobre una muestra al azar de 980 mujeres mayores de 18 años. De las 644 mujeres casadas o divorciadas, el 14% había sido víctima del delito de violación o tentativa de violación por parte de su esposo o ex-esposo.

"Se realizaron otras muestras para indagar acerca del problema: sobre 325 mujeres, más de una tercera parte (37%) denunció abuso sexual; 137 mujeres golpeadas, el 34% de la muestra señaló haber sido violada alguna vez por su esposo o compañero. Cuando no se utilizó la palabra "violación" y se reemplazó por otras expresiones (por ejemplo: "él me fuerza"), el porcentaje fue mayor (43%)".⁶

1.1.4. CANADÁ.

En Canadá, además de los preceptos comunes que sancionan a quienes ejercen actos lesivos a la integridad corporal de otra persona, existen previsiones especiales cuando se trata de agresiones entre cónyuges.

"En Canadá, se ha estimado que una mujer casada o concubina de cada 10 es golpeada por su marido o compañero".⁷

⁶) Russell, Diana. Cit. Por Grosman. Op. Cit. Pág. 29.

⁷) Guía para un manual de "mujeres víctimas" Cit. Por Grosman. Op. Cit. Pág. 28

"Otra fuente señala que aproximadamente el 40% de todos los homicidios de un país industrializado corresponde a personas que matan al cónyuge".⁸

Se observa así, que la violencia ha tomado un cauce a nivel Internacional, no sólo en México se presenta este problema, empero, así como se suscita el problema, se ha tratado de prevenirlo y disminuirlo mediante Acuerdos, Tratados y Convenciones Internacionales entre diversos países.

1.1.5 ACUERDOS, TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La violencia es un fenómeno histórico que en los últimos años debido al número de víctimas y a la magnitud de secuelas que produce, ha adquirido un carácter endémico y se ha convertido en un problema de salud pública en varios países, ya que la violencia afecta a toda la población, sin embargo, en condiciones de pobreza y desventaja social para algunos sectores sociales resultan principalmente amenazadas, fundamentalmente, a la ejercida contra mujeres, niños, ancianos y otros grupos especialmente vulnerables.

Sin embargo, se han firmado diversidad de Acuerdos, Tratados y Convenciones Internacionales con la intención de contar con instrumentos jurídicos ágiles que no

⁸) Relator del seminario internacional sobre violencia en la familia. Cit. Por Grosman. Ob. Cit. Pág. 27

desintegren la familia, que de por sí está en vías de desintegración cuando tiene como base eventos de violencia. A continuación se mencionan algunos de los más importantes en la materia:

A) CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.
(Asamblea General de Naciones Unidas, Diciembre de 1979).

Firmada por México en 1980 y ratificada en 1981. La Convención subraya la igualdad de las responsabilidades del hombre con la mujer dentro de la vida familiar. No trata específicamente el tema de la violencia, pero establece:

"...La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre... y que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad".⁹

B) CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS.
(Viena, Junio de 1993)

Declaración y programa de acción que afirman:

Párrafo 18: "Los Derechos Humanos de la Mujer y de la Niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales. La plena participación en

⁹) Olamendi Torres, Patricia. La lucha contra la violencia hacia la mujer. 2ª ed. Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1997. Pág. 104.

condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, en los planos Nacional, Regional e Internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la Comunidad Internacional. La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.”

Subraya también en especial “la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada,... la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida...” ¹⁰

C) DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.
(Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 48/104. Diciembre de 1993.)

Define a la violencia contra la mujer como:

Artículo 1º . - Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

¹⁰) Olamendi Torres, Patricia. Op. Cit. Pág. 105.

Artículo 2º . – La violencia contra la mujer abarca: la violencia física, sexual o psicológica, que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

D) CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ".
(Organización de los Estados Americanos.)

Aprobada en junio de 1994. Ratificada por México en Noviembre de 1996.

Definición y ámbito de aplicación:

Artículo 1º . - ...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acto, acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2º . - Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el

mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros: violación, maltrato y abuso sexual.

- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en Instituciones educativas, establecimientos de salud o en cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

**E) CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO.
(El Cairo, Egipto, Septiembre de 1994)**

Párrafo 7.35: La violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica y la violación, están sumamente extendidas y cada vez son más las mujeres expuestas al SIDA y a otras enfermedades transmisibles sexualmente como resultado de la conducta sexual imprudente de sus parejas. En varios países, las prácticas encaminadas a controlar la sexualidad de la mujer ha sido causa de grandes sufrimientos. Entre ellos se encuentra la mutilación de los genitales femeninos, que constituye un violación de derechos fundamentales y un riesgo que afecta a las mujeres en su salud reproductiva durante toda la vida. (Programa de Acción, Cap. II)

F) IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER: ACCIÓN PARA LA IGUALDAD, EL DESARROLLO Y LA PAZ.
(Pekín, China, Septiembre de 1995)

La conferencia fue convocada como un llamado para crear un mundo pacífico, justo, humano y equitativo, basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión del principio de igualdad para todas las personas, primordialmente sobre los derechos y libertades fundamentales de la mujer y la niña, y sobre la injusta discriminación que, en mayor o menor grado, persiste sobre ellas en prácticamente todas las sociedades.

En cuanto a la violencia contra la mujer, se propone como objetivos estratégicos:

- Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.
- Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención
- Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.

G) INFORME DE MÉXICO. IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER.
(Perkín, Septiembre de 1995)

Expone con criterios de evaluación los tipos de violencia hacia las mujeres y los programas de acción que se realizan en México.

I.- Violencia contra la mujer. El concepto de violencia de género, se refiere a distintos tipos de abusos que se cometen contra las mujeres, es decir: violación sexual, abuso sexual infantil, estupro, hostigamiento sexual en diferentes espacios — laboral, educacional —, otros dentro del ámbito privado como la familia, o del orden público

como la calle, los medios de transporte, los centros comunales, etc.: violencia doméstica que incluye la violencia intrafamiliar con sus propias variables: maltrato físico, psicológico y sexual — llamadas telefónicas obscenas, incesto, feminicidio, tráfico de niñas —, violencia en los medios de comunicación — pornografía, lenguaje escrito y gráfico—, represión, tortura, mutilaciones sexuales, reales o simbólicas.

Se afirma que tales datos son apenas la punta de un iceberg, ya que muchísimas mujeres se abstendrían de denunciar estos actos brutales, por los riesgos que ello implicaba. No obstante, la sociedad empezó a tomar conciencia de la gravedad del problema dando lugar a la creación de grupos y movimientos de mujeres, que retomaron la lucha contra la violencia, en especial la sexual y la intrafamiliar.

TALLER REGIONAL SOBRE AVANCE EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: LEGISLACIÓN Y MODELOS DE ATENCIÓN:

(Costa Rica, septiembre de 1997.)

Conclusiones y recomendaciones: Se constata que todos los países de Centroamérica y México llevan a cabo programas y desarrollan diversos modelos de atención para las personas afectadas por la violencia intrafamiliar los cuales se orientan en términos generales a brindar una atención integral de la problemática, propiciando para ello la coordinación y la concertación interinstitucional e intersectorial. Se constata también, que los mecanismos nacionales de adelanto de las mujeres de Centroamérica y México, han asumido la lucha contra la violencia intrafamiliar como una de sus prioridades institucionales, si bien se demanda de ellas aún mayores esfuerzos para

que se constituyan en elementos aglutinadores y propiciadores de la elaboración y ejecución de políticas públicas en esta área.

Se considera urgente documentar mejor la prevalencia de la problemática en todos los países de la región, así como ampliar los estudios e investigaciones para determinar el impacto económico y sociopolítico que tiene la violencia intrafamiliar, así como su estrecha relación con el fortalecimiento de los derechos humanos y la consolidación democrática en los países representados.

Se valora como particularmente estratégico retomar la iniciativa de algunos países de fomentar y apoyar las acciones de grupos de hombres orientados a la autoreflexión sobre la problemática de la masculinidad y su relación con la violencia intrafamiliar.

H) ENCUENTRO CONTINENTAL SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En octubre de 1996, el Grupo Plural Pro-víctimas A.C., organismo no gubernamental integrado por hombres y mujeres de distintos sectores, en colaboración con el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (P.G.J.D.F.), la Secretaría de Relaciones Exteriores (S.R.E.) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO) se dieron a la tarea de realizar el Encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar.

Este tuvo como objetivo general "confrontar las experiencias de instituciones Nacionales e Internacionales, grupos y personas, en torno al tema de la violencia intrafamiliar con el fin de sensibilizar a las instancias legislativas y de gobierno para que el tema de la violencia intrafamiliar sea abordado como un fenómeno social, así como establecer estrategias conjuntas que permitan enfrentar de manera más integral dicho problema".

El programa de trabajo buscaba destacar los avances y dificultades en la experiencia del trabajo emprendido por las y los participantes respecto de la elaboración y aplicación de las medidas para solucionar el problema de la violencia intrafamiliar. Los aspectos más relevantes de la discusión fueron incorporados en las siguientes conclusiones:

En la Mesa 1, se habló de la Convención de Belém Do Pará y su relación con los Derechos Humanos de las Víctimas de Violencia intrafamiliar, y se obtuvo que:

El problema de la violencia intrafamiliar no corresponde únicamente al ámbito privado, sino que trasciende a la sociedad y, por lo tanto, compete al Estado en su conjunto buscar una solución: individuos, instituciones públicas y organismos no gubernamentales.

Cuando el Estado no hace lo necesario para evitar y/o castigar la violencia intrafamiliar, incumple el deber de proteger derechos de las personas, y por tanto, incurre en violación de derechos humanos por omisión.

Al analizar la Convención sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, o Convención de Belém Do Pará, y su relación con los Derechos Humanos de las víctimas de violencia intrafamiliar, se destacó que en México, a pesar de que la Constitución Mexicana otorga a las personas de ambos sexos los derechos fundamentales, la normatividad secundaria no atiende cabalmente el mandato constitucional y deja desprotegidas a las mujeres víctimas de toda suerte de violencia, en particular la que se produce el interior de la familia que es, la más frecuente.

Por ello, hubo coincidencia en que es necesario que el Gobierno Mexicano ratifique, a la brevedad posible, la Convención de Belém Do Pará, a fin de poder complementar y enriquecer el marco legislativo que deriva de las disposiciones constitucionales.

En tanto, en la Mesa 2, se habló respecto a las alternativas legales para enfrentar y prevenir la violencia intrafamiliar y se concluyó que debía legislarse en materia de violencia intrafamiliar, mediante la elaboración de un tipo penal que la defina, retomando parte de nuestra tradición normativa, tanto doctrinal como jurisprudencial, compuesta de elementos ya previstos y aceptados como son la moral. Debía también darse un peso sustantivo a la legislación civil, que mucho puede hacer por proteger y auxiliar a las víctimas, lo que también permitirá articular de manera más congruente las acciones de prevención con las de protección y sanción.

^{*)} Actualmente ya contamos con la tipos penales en materia de violencia familiar así como con algunas reformas que se hicieron en materia civil respecto al tema referido.

Debe ampliarse la competencia de los actuales juzgados familiares para que puedan conocer de asuntos de violencia intrafamiliar, o bien, crear juzgados especializados en esta materia que cuenten con personal altamente capacitado.

En la Mesa 3, se expresó el papel de los órganos de procuración e impartición de justicia y se reconoce que:

Hasta ahora, las instancias de procuración de justicia atienden una mínima proporción de los casos de violencia intrafamiliar que realmente ocurren.

En nuestro país los órganos de procuración e impartición de justicia otorgan una atención diferenciada a las víctimas de violencia en la familia en relación con la que proporcionan a las víctimas de otros delitos, tanto en lo que respecta al trato personal que les brindan, como al abordaje legal del problema. En muchos casos se reporta negligencia o malos tratos por parte de los funcionarios que atienden estas denuncias, lo que desalienta a las víctimas, contribuye a la impunidad de los agresores e impide abatir el fenómeno.

Es necesario definir un perfil profesional de los funcionarios encargados de la procuración e impartición de justicia, que les permite visualizar de manera integral el fenómeno de la violencia, en la familia, ya que en general existe insensibilidad e indiferencia por parte de quienes están encargados de atender estos casos.

Asimismo, es imperativo poner en marcha programas específicos de capacitación para los agentes institucionales involucrados en los procesos de procuración e impartición de justicia que atienden a las víctimas de delitos relacionados con la violencia intrafamiliar, con el fin de incrementar o, en su caso, fortalecer los niveles de concientización y sensibilización de dichos agentes.

En la Mesa 4, se trató el tema de las estrategias sociales para la prevención de la violencia intrafamiliar y se concluyó que:

La promulgación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, constituye un avance sustancial en materia jurídica y de asistencia social y representa el inicio de un proceso de cambio para poder defender los derechos de las víctimas.

Se debe, por tanto, darse plena vigencia esta Ley, a través de la Instalación del Consejo para la Instalación y Prevención de la Violencia intrafamiliar en la Ciudad de México, ya prevista en el ordenamiento legal, y que contempla una integración tripartita entre el Gobierno de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa y diversas organizaciones civiles. Se recordó también que la propia ley prevé la elaboración de un plan para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal.

Se coincidió en que las acciones preventivas deben abarcar las áreas de justicia, salud, educación y medios de comunicación.

En el nivel de las acciones primarias, se destacó que la educación formal desempeña un papel relevante. Se afirmó que el sistema educativo debe promover el respeto a los derechos humanos y fomentar la solución de los conflictos por vías pacíficas y conciliatorias, a través de la revisión de los contenidos de los libros de texto gratuitos y planes de estudio en todos los niveles, incluyendo el preescolar.

Se debe prestar especial atención a la difusión y orientación de la sociedad a través de campañas en los medios de comunicación, a fin de dar a conocer la magnitud, gravedad y características del problema de la violencia intrafamiliar, así como los derechos de las víctimas de las instancias de protección con las que cuentan.

Asimismo, se insistió en la necesidad de exhortar a los medios de comunicación, tanto electrónicos como impresos, a que revisen su programación y sus publicaciones, con el fin de que eliminen sus contenidos que propician o estimulan la violencia.

Se hizo referencia a la necesidad de pugnar por la eliminación de mensajes publicitarios que difunden formas violentas de resolución de conflictos o que perpetúan los estereotipos sexuales o deforman el papel de la mujer y de la niña en la sociedad.

Se coincidió también en la necesidad de cambiar la actual noción de víctima por una imagen de mujer habilitada y con poder de decisión dentro de la familia, a fin de contribuir a transformar los patrones de conducta que minusvaloran a la mujer y la consideran incapaz de oponerse a la violencia.

Se propuso conformar una red nacional contra la Violencia Sexual e Intrafamiliar, conformada tanto por instituciones públicas como por organismos no gubernamentales y centros de investigación, que tenga como propósito unir los esfuerzos y experiencias de sus miembros en torno a la tarea común de hacer frente de manera más eficaz y humana a toda forma de violencia y, en particular, a la violencia que se ejerce en contra de las mujeres y los niños.

En la Mesa 5, se concluyó lo siguiente respecto a los modelos de atención y tratamiento en el problema de la violencia intrafamiliar.

Se reconoce la necesidad de convocar a nuevos esfuerzos para impactar en ámbitos distintos a las tradicionales y crear nuevas redes de apoyo capaces de formular propuestas innovadoras para combatir la violencia intrafamiliar.

Especiales esfuerzos deben dedicarse a impactar al personal que a todos los niveles, y en particular en el ámbito primario, atiende en las instituciones de salud, a fin de sensibilizarlos para ampliar y, sobre todo, mejorar la calidad de los servicios que ofrecen a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Hace falta impulsar nuevos programas de atención que, desde una perspectiva multidisciplinaria e interinstitucional, coordinen los esfuerzos que actualmente se realizan para atender a las víctimas de violencia en la familia.

El problema de la violencia intrafamiliar requiere de un mayor número de centros con cobertura nacional, donde existan programas de prevención y atención directa a usuarias por parte del personal capacitado y sensibilizado para brindar una atención con una visión integradora.

Es necesario impulsar un Sistema Nacional de Registro de los casos de violencia intrafamiliar, que cuente con criterios homogéneos y condensados entre las instituciones públicas y las organizaciones no gubernamentales. Este registro resulta indispensable para poder disponer de información confiable acerca de la magnitud y las características del fenómeno, información sin la cual difícilmente podrán elaborarse políticas públicas de atención y prevención que resulten apropiadas y eficaces.

Por último, en la Mesa 6, referida a los hombres enfrentando su violencia, se concluye:

Dado que se reconoce que el problema de la violencia no es genérico ni hereditario, sino que depende de la socialización y el aprendizaje, es preciso trabajar con los hombres violentos en el reconocimiento de que el ejercicio de esta conducta es volitivo y, por ende, susceptible de modificación, tanto por los daños que genera a su familia, como a ellos mismos y a la sociedad.

Es necesario crear mayor número de grupos sobre la masculinidad en los que los hombres tengan la oportunidad de reflexionar cognitiva y afectivamente, tanto en el

poder de género, como en los costos que para ellos tienen la forma en que han sido socializados y en los beneficios que para su calidad de vida tiene el poder modificar los patrones de conducta generadores de violencia.

Se requiere que en los espacios educativos y de salud, principalmente, se elaboren y lleven a la práctica programas de sensibilización que promuevan en los hombres el ejercicio de una paternidad más comprometida, placentera y responsable.

1.2 ANTECEDENTES EN EL DERECHO PENAL MEXICANO A PARTIR DE 1980.

Es de nuestro conocimiento que la "violencia" está latente en todo momento, a la vista de todos y practicada por todos, por quienes delinquen pero también por quienes sancionan esos hechos, y por quienes la definen, en esta realidad no podemos dejar de considerar a la familia y a la violencia que se puede vivir dentro de ella.

Entre los antecedentes más relevantes del Derecho Penal Mexicano en materia de Violencia Intrafamiliar, está el surgimiento de los primeros espacios gubernamentales de atención especializada a quienes eran víctimas de la violencia sexual y familiar; todo ello gracias a la presión social ejercida por algunos grupos de mujeres organizadas, así como de algunos funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, todo esto suscitó durante la década de los 80's alrededor del año 1989.

Fue así como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al modificar su marco legal y administrativo, propició el surgimiento de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de estos delitos, y se reconoció por primera vez de manera institucional que la violencia en la familia no podía seguir ocultándose y que se requería apoyar a quienes la vivían; para ello, se creó el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, sin que oficialmente se aceptara que ésta, constituyera un delito, pero se consideró que si se atendía la problemática se podría prevenir y frenar la comisión de hechos delictivos derivados de la violencia en la familia como lo son las lesiones graves o el homicidio.

Estos esfuerzos se vieron apoyados a partir de 1989 cuando el Congreso de la Unión introdujo reformas radicales al Código Penal en materia de delitos sexuales, en donde se reconoce al hostigamiento sexual como delito, se crean nuevos tipos penales y se sancionan con mayor rigor estas conductas.

En un principio, cuando estos espacios de atención se abrieron, se consideró fundamental proporcionar asistencia psicológica y de orientación legal a la víctima, ello llevó a aplicar inicialmente un modelo asistencial que con el tiempo, la experiencia y basados en las reformas constitucionales, se modificaron por un modelo de justicia restitutiva mediante el cual se otorga a las víctimas el derecho a la coadyuvancia en el proceso penal y a la asistencia médica de urgencia así como a recibir asesoría jurídica y psicológica necesaria.

Sin embargo, para algunos Servidores Públicos de la misma Institución, la creación de estos centros resultaban absurdos, argumentando que la labor de la procuración de justicia era detener a delincuentes y no hacerse cargo de atender asuntos o desavenencias entre cónyuges o del resto de la familia, "eso" era asunto privado.

A pesar de ello, y gracias a la presión de organismos como el Movimiento Nacional de Mujeres, A.C. y Grupo Plural Pro-víctimas A.C., entre otros, los centros se mantuvieron y lograron vencer los intentos por cerrarlos. Su permanencia hasta la fecha ha significado para las mujeres, el acceso real a la justicia en términos de igualdad.

La respuesta social superó los pronósticos desde el primer año de operación de los Centros de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar y de Delitos Sexuales, el Centro de Terapia de Apoyo atendió a más de 2600 personas, y el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar a más de 10,000; esta demanda que ha ido en aumento, demuestra la existencia de un reclamo persistente en contra de la violencia y que requiere mayor y mejor respuesta del gobierno mexicano.

La política pública en contra de la violencia hacia la mujer inició en el Distrito Federal con la creación de estos centros, situación que por desgracia no se llevó a cabo en todo el país, lo que puso en evidencia que las demandas de las mujeres no formaban parte de la acción gubernamental a pesar de que en el marco constitucional se establece claramente la igualdad entre hombres y mujeres, hoy en día a través del Programa Nacional de la Mujer, ésta constituye un eje prioritario de la acción.

En 1995, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Organismos No Gubernamentales y Legisladores, elaboraron un paquete legislativo para impulsar reformas al Código Penal, al Código Civil y crear una Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal.

Esta última fue aprobada en abril de 1996, entrando en vigor en diciembre de ese mismo año; a partir de su vigencia se creó el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, con integración tripartita: del Gobierno de la Ciudad, Legisladores y Organismos No Gubernamentales.

A instancias de este Consejo, y con el Apoyo de la Comisión de Derechos Humanos, del Distrito Federal, en 1997, se estableció el primer albergue para mujeres maltratadas en la ciudad, se capacitó a defensores de Oficio, se seleccionó y capacitó al personal del Albergue Temporal como al que operaría la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal en las unidades delegacionales establecidas para ello, y se creó la Fundación Alianza a favor de las Mujeres cuyo objetivo entre otros, es recabar fondos, garantizar y ampliar los programas relativos a la violencia hacia la mujer.

"Sin duda el trabajo de los centros especializados de atención a la violencia intrafamiliar y sexual del D.F. ha evolucionado favorablemente, ya que ante la inexistencia de un modelo a seguir en el ámbito nacional, se partió de la experiencia de organismos no gubernamentales como la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las mujeres COVAC así como la experiencia de COAPEVI que es el Centro de

Orientación y Apoyo a Personas Violadas (antecedente de CAVI) y de las referencias existentes en otros países, para profundizar sobre la marcha, en el fenómeno de la violencia y sus repercusiones sociales y familiares".¹¹

El 25 de noviembre de cada año se conmemora el Día Internacional de la No Violencia contra las mujeres y las niñas en la Convención de Belém Do Pará, se establece el instrumento interamericano signado y ratificado por nuestro país en el que se señalan los mecanismos de difusión, protección y medidas adoptadas para erradicar la violencia.

En México, el tema de la violencia hacia las mujeres ha sido principalmente atendido gracias a las múltiples organizaciones no gubernamentales que debido a su férrea voluntad y perseverancia han logrado que se cuente con varias modificaciones legislativas; que los órganos de justicia contemplen también a las víctimas del delito; que se empiece a hablar sobre estrategias sociales de prevención y que se lleven a cabo acciones conjuntas entre gobierno y sociedad civil organizada.

¹¹) Olamendi Torres, Patricia. Violencia sexual e intrafamiliar. 2ª ed. Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1997. Pág. 4

Claro ejemplo de ello, fue la realización del Primer Encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar (1996), la aprobación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, así como la inauguración del Primer Refugio Provisional para apoyar a las mujeres y a sus hijos menores que padecen de la problemática que nos ocupa y la presentación, el día 6 de noviembre de 1997 ante la H. Cámara de Diputados, de la Iniciativa que modifica varias disposiciones de los Códigos Civil y Penal y los adjetivos de las mismas normatividades, firmada por el titular del Poder Ejecutivo, Dr. Ernesto Zedillo, además de las diputadas y senadoras integrantes de todos los partidos políticos en la LVIII legislatura, iniciativa que fue aceptada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1997 y entró en vigor el 30 de Enero de 1998.

Cabe destacar, que desde 1989, funcionan el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se contempla la erradicación de la violencia por lo que se creó el Programa Nacional de la Mujer dependiente de la Secretaría de Gobernación (posteriormente se explica de forma detallada cada uno de los planes anteriormente mencionados).

Sin embargo, falta mucho camino por recorrer para que el problema de la violencia hacia las mujeres incluida la que se suscita en el seno familiar, no corresponda únicamente al ámbito privado, sino que trascienda a la sociedad en su

conjunto y que se propicie la configuración de políticas públicas con presupuestos asignados que determinen que compete principalmente al Estado la búsqueda de su solución.

Ahora bien, es importante señalar que la violación de los derechos humanos se relaciona en forma directa con la distribución desigual del poder y la autoridad. Así, los grupos más débiles resultan agredidos. En el caso de la familia, son los menores, los ancianos, los incapacitados y las mujeres quienes más sufren los agravios y se ven expuestos al fenómeno conocido como "violencia familiar", "violencia intrafamiliar", "violencia hogareña" o "violencia doméstica",

Toda esta terminología es relativamente reciente; no así el maltrato físico, psico-emocional y sexual del que, desde siempre, han sido víctimas los miembros más vulnerables en el seno de los mal llamados "hogares" tanto en México, como en todo el mundo; motivo por el cual este tema se ha constituido en uno de los principales dentro de las agendas de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (efectuada en Pekín, China, durante el mes de septiembre de 1995), y de otras importantes reuniones de carácter internacional auspiciadas por la ONU. De dichas reuniones se han derivado trascendentes Convenciones y Tratados que han sido ratificados por nuestro país y que constituyen el punto de referencia y de compromiso para avanzar en la legislación nacional y en los programas respectivos.

Durante los últimos 20 años, gracias al trabajo de diversos grupos de mujeres y de organizaciones no gubernamentales interesados en la violencia que se genera

dentro de la familia, fue posible en México, exponer a la luz pública este problema que, siendo de carácter social, tiende a permanecer oculto por timidez, temor, necesidad económica u otras razones de las víctimas.

1.2.1 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 expedido por parte del Ejecutivo Federal, se postulan los principios de equidad, justicia y pleno ejercicio de derechos y garantías constitucionales, como guías que normarán el desempeño público y social de nuestro país.

En este documento se encuentran sustentadas las medidas que atenderán problemáticas específicas en todos los ámbitos: educativo, laboral, de salud y seguridad social, de la familia, vivienda y de los distintos grupos sociales. De esta manera queda explícita la voluntad del gobierno, organizaciones civiles e iniciativa privada de promover decididamente el mejoramiento de la condición de la mujer; mencionando así lo siguiente en uno de sus párrafos:

Para fortalecer a la familia y mejorar la condición de la mujer será necesario analizar programas sociales integrales, dirigidos al conjunto de los miembros del hogar, para obtener el mayor beneficio posible de los recursos disponibles. Asimismo se requiere incorporar en la legislación en materia civil, conceptos que abarquen la diversidad de arreglos familiares que existen. Se requiere, además, estimular la

participación de las mujeres en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas. También es necesario poner en práctica medidas específicas para contrarrestar el escaso valor que se asigna al trabajo femenino en todos los ámbitos de la vida social; para combatir las ideas y prácticas que confinan a las mujeres a las labores de reproducción, al trabajo doméstico y a las actividades de baja productividad; y para contribuir a reforzar otras dimensiones distintas a la maternidad en la construcción de la identidad femenina.

Es propósito del Plan Nacional de Desarrollo promover un conjunto de programas y acciones para garantizar a la mujer igualdad de oportunidades de educación, capacitación y empleo: plena equidad en el ejercicio de sus derechos sociales, jurídicos, civiles, políticos y reproductivos; respaldo efectivo a su papel fundamental en la integración familiar, así como en la formación y socialización de sus hijos.

La formulación, coordinación y cumplimiento de las políticas que promueven la participación de la mujer en el desarrollo deberán recibir un fuerte impulso a través del Programa Nacional de la Mujer.

Este deberá normar y coordinar las políticas al respecto, propiciando una más eficiente articulación e integración de los programas y acciones gubernamentales, e involucrando a las diversas organizaciones sociales, en especial a las dedicadas a la

atención de la mujer, toda vez que ésta es la más afectada en lo concerniente a la violencia intrafamiliar.

La violencia contra las mujeres conculca sus derechos y obstaculiza el ejercicio pleno de su ciudadanía. Se hicieron reformas al Código Penal para el Distrito Federal que tipifican y penalizan, con mucho mayor rigor, este tipo de delitos.

Del mismo modo, se está promoviendo una reforma legislativa para hacer plenamente efectivas todas las previsiones igualitarias del artículo cuarto Constitucional.

1.2.2. ALIANZA PARA LA IGUALDAD. PROGRAMA NACIONAL DE LA MUJER 1995-2000.

Este programa reconoce que la población femenina desempeña un papel protagónico en diversos ámbitos de la vida económica, social, política y cultural del país.

Asimismo, este programa es resultado de un amplio proceso de consulta que recoge las contribuciones realizadas en el seno de los grupos temáticos del Comité Nacional Coordinador para la IV Conferencia Mundial de la Mujer, además de las recomendaciones planteadas durante los foros de consulta popular para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como las propuestas emanadas tanto

de consultas realizadas en las entidades federativas por instituciones gubernamentales, como de los foros promovidos por comisiones legislativas y de reuniones impulsadas por diversos organismos no gubernamentales y foros ciudadanos.

Entre los puntos más importantes de esta alianza está el de prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, ya que es una de las más graves violaciones a los derechos de la mujer, por su incidencia y sus repercusiones en la vida familiar y social, es la violencia a la que comúnmente está sujeta.

Ese problema se encuentra profundamente enraizado en las pautas culturales y la estructura social y afecta a las mujeres de todos los niveles educativos, de todas las clases y grupos sociales, y ocurre tanto en el hogar, como en la calle, la escuela y centros de trabajo. Resulta imperativo hacer visible este problema social y desarrollar mecanismos institucionales, reformas legislativas y administrativas, así como acciones de información y educación, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas de expresión.

Entre las líneas programáticas que se tienen para el combate a la violencia, está el prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas de expresión, impulsando medidas que contribuyan a hacer visible este problema social y otorguen prioridad a su prevención, incluida la promoción de iniciativas de reforma al Código

Penal, que tipifiquen y castiguen con mayor rigor los delitos de violencia contra la integridad física y moral de las mujeres.

1.2.3. ALIANZA A FAVOR DE LA MUJER DEL DISTRITO FEDERAL 1996-2000.

Este documento fundamenta propositivamente sus líneas de acción en el marco del Programa Nacional de la Mujer 1995-2000; que señala entre otras cosas, lo siguiente:

"...Se requiere entre otras estrategias y acciones alentar una amplia participación de la mujer en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, cuidando que los programas atiendan sus demandas y necesidades específicas;impulsar esfuerzos de sensibilización dirigidos a legisladores y funcionarios encargados de elaborar y operar planes y programas públicos; actualizar y fortalecer los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio íntegro de sus derechos ciudadanos y la eliminación de la brecha entre la igualdad de derecho y las condiciones de hecho...".

) Plan Nacional de la Mujer. Pág. 6

1.2.4. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar representa un gran avance en materia legislativa dentro del ámbito local. Es la respuesta adecuada y necesaria a la problemática social que se presenta en la capital del país; circunstancias que no son exclusivas de nuestra sociedad, sino que se extienden a escala mundial.

Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, procurando con ello erradicar esta práctica que puede llevar a la comisión de un delito en contra de algún miembro de la familia, lo que pondría en riesgo la integración y cohesión de este núcleo social. Es el Estado el más preocupado por garantizar la protección a este elemento fundamental de la sociedad mexicana a través de ordenamientos jurídicos acordes con su realidad social.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar está integrada por 29 artículos, más 5 transitorios, fue aprobada por el Pleno de la Asamblea el 26 de abril de 1996 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Asimismo, define lo que para los efectos de la Ley debe entenderse por Administración Pública, Consejo, Delegaciones, Ley, Generadores de Violencia Intrafamiliar, Violencia Intrafamiliar, Maltrato físico, Maltrato psico-emocional, Maltrato sexual.

La aplicación de la Ley es facultad del Jefe del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, la de Educación, Salud y Desarrollo Social y las Delegaciones, aclarando en su artículo cuarto transitorio que en tanto es nombrado el Jefe del Distrito Federal, las facultades que esta ley le confiere, serán ejercidas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. De igual forma la Ley preceptúa que la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar es facultad de las mismas autoridades, quienes establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

El título segundo también tiene un capítulo único, titulado: "De la Coordinación y Concertación", abarcando los artículos 6º al 8º .

En este apartado se menciona la creación del Consejo para la prevención de la violencia Intrafamiliar, órgano honorario de apoyo y evaluación, integrado por 15 miembros, presidido por la máxima autoridad administrativa del Distrito Federal y conformado por las instancias de la Administración Pública, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de las organizaciones sociales relacionadas con la materia que sean convocadas.

Este Consejo deberá contar con el equipo técnico necesario integrado por expertos con reconocida trayectoria en la materia para ejercer sus facultades en forma óptima.

El título tercero cuenta con dos capítulos, el primero denominado "De la Asistencia y Atención", que va del artículo 9º al 16; y el capítulo segundo "De la prevención", regulado en el artículo 17.

Este título desglosa la asistencia y atención especializada en materia de violencia intrafamiliar y en la prevención de la misma. Se aclara que la asistencia especializada en esta materia, que es proporcionada por las delegaciones del Distrito Federal, será encaminada a la protección de los receptores, es decir, de los que sufren esa violencia, así como atención especializada que consiste en la reeducación respecto a quien o quienes la provoquen en la familia y deberá ser otorgada sin distinción de raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o cualquiera otro elemento que pueda generar diferencia entre los individuos.

Tal atención se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, erradicar las conductas de violencia utilizadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Asimismo, esta asistencia es extendida a aquellas personas que han obtenido en un procedimiento jurisdiccional una sentencia definitiva ejecutoriada, relacionada con hechos de violencia intrafamiliar, siempre que la autoridad jurisdiccional competente, familiar o penal, lo solicite o bien sea a petición del propio interesado en superar esta problemática. Tal coordinación permite atacar el problema en forma multidisciplinaria.

El espíritu del legislador es, en este sentido, que se pueda lograr la concientización del sujeto generador de la violencia intrafamiliar a efecto de obtener la ayuda profesional, logrando así la integración, fortalecimiento y armonía familiar, ya sea teniendo el carácter de "cónyuge", "padre", "madre", "hijo", "concubina", "concubinario", "abuelo", "tutor", entre otros.

Dentro de esta ley, las Delegaciones cuentan con diversas facultades, en las que destacan: aplicar e instrumentar el procedimiento administrativo para la atención de la violencia intrafamiliar; proporcionar la psicoterapia especializada en forma gratuita, en coordinación con las demás instituciones autorizadas, a los sujetos de la referida violencia, ya sean pasivos o activos de la misma; imponer las sanciones administrativas procedentes; atender las solicitudes de cualquier persona que tenga conocimiento de este tipo de violencia.

Por su parte, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal debe coadyuvar a la difusión de esta ley; promover la capacitación y sensibilización del personal profesional auxiliar de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal en materia familiar y penal, para así mejorar la atención a los receptores de la violencia, así como emitir los lineamientos técnico-jurídicos del procedimiento conciliatorio y de amigable composición o arbitraje.

Es facultad de las Delegaciones requerir a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que le sean canalizadas todas aquellas personas generadoras y receptoras de la violencia para su atención, solicitando al Órgano Jurisdiccional

competente que ordene las medidas provisionales tendientes a proteger a los receptores.

La Secretaría de Seguridad Pública deberá contar en cada Delegación con elementos especializados para la prevención de la violencia intrafamiliar, capacitándolos para tales efectos.

La autoridad jurisdiccional competente podrá valerse de esta infraestructura para la realización de los estudios correspondientes en hechos de la citada violencia.

En el capítulo segundo, la Ley establece las facultades específicas de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, en la Prevención de la violencia intrafamiliar, procurando desalentarla y fomentando la instalación de centros de atención a receptores de tal violencia en forma coordinada con las demás instituciones involucradas en esta ley, promoviendo programas educativos para prevenirla.

Finalmente, el título cuarto cuenta con tres capítulos, el primero llamado "De los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje", regulado de los artículos 18 al 23; el capítulo segundo titulado "Infracciones y Sanciones", normado de los artículos 24 al 28 y, el capítulo tercero denominado "Medios de Impugnación, con sólo un artículo, el 29.

En este rubro, la Ley se ocupa específicamente de los procedimientos conciliatorio y de amigable composición o arbitraje, estableciendo que las partes en un

litigio intrafamiliar puedan resolverlo de común acuerdo, exceptuándose, desde luego, aquellas controversias que versen sobre el estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio, pues es sabido que el arbitraje no es posible en ciertas materias, sobre todo las de orden público donde se requiere de la participación de un proceso jurisdiccional.

Los procedimientos que se establecen son expeditos, pues se llevarán a cabo en una sola audiencia.

El conciliador deberá procurar que las partes lleguen a un convenio para finiquitar su conflicto intrafamiliar, debiendo proporcionar a las partes todas las alternativas de solución a su problema, orientándolos en relación con las consecuencias familiares y legales que se producirán en caso de continuar su pugna.

Si las partes deciden llegar a un convenio, éste, una vez aprobado por la autoridad administrativa, se firmará y se cumplirá.

Si las partes deciden no conciliarse, las Delegaciones procederán a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes.

Como es sabido, "el arbitro" carece de la facultad soberana de la jurisdicción o imperio y no podrá hacer cumplir coercitivamente su laudo, cuando este no se cumpliera voluntariamente por alguna de las partes; sobre el particular, como lo señala

el artículo 23, el interesado podrá comparecer ante la autoridad jurisdiccional competente para que ésta ordene su cumplimiento independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

El procedimiento arbitral correspondiente establece, a favor de las partes, todas las seguridades que un proceso jurisdiccional otorga, con la ventaja que permite resolver de manera expedita estas controversias.

El capítulo II establece las sanciones administrativas que se aplicarán cuando existan infracciones cometidas en contra de los preceptos de esta ley.

Finalmente, nos remite a la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para impugnar las resoluciones y sanciones que establezca la autoridad administrativa en este ordenamiento.

De conformidad con el artículo primero transitorio, entrará en vigor 30 días después de su publicación, en la inteligencia de que "...las disposiciones relativas a los procedimientos de conciliación y amigable composición entrarán en vigor dentro de los 150 días siguientes a su publicación."

El contenido de sus artículos transitorios es relevante, pues a través de ellos se ordena la infraestructura necesaria para que la Ley pueda ser aplicada adecuada y efectivamente.

Este es el contenido general de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, una ley que permitirá erradicar o desalentar en gran medida la violencia dentro de la célula principal de la sociedad.

1.2.5. REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Octubre de 1993, con fundamento en los artículos Tercero Transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 16 y 17, fracs. II y X, de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia intrafamiliar.

Este reglamento tiene por objeto regular todas las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal. Está integrado por 26 artículos, más dos transitorios.

Se estructura en 6 capítulos: el capítulo primero contiene las "disposiciones generales" abarcando desde el artículo 1º al 4º. Estas disposiciones generales contienen las definiciones de: Reglamento, Secretaría y Unidades así como los objetivos que se tienen con este reglamento y sus procedimientos.

El Capítulo segundo se titula "De las unidades"; este capítulo establece las reglas a seguir en materia de psicoterapias, es decir, reunir los requisitos establecidos en los

artículos 5° al 7° de este mismo, así como la debida capacitación que deben recibir los miembros de éstas unidades.

Por lo que respecta al capítulo tercero, se titula: "Del consejo y del programa global para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal" establecido en los artículos 8° al 14.

Es importante mencionar que este capítulo establece la integración del Consejo, así como el período en el que podrán formar parte cada uno de los integrantes del mismo: menciona también que su función es establecer los grupos de trabajo necesarios para dar apoyo y asesoría en la materia, para el eficaz cumplimiento de sus actividades; y por último, menciona los principales aspectos que deberá contener el Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.

Asimismo, el Capítulo cuarto titulado "De la asistencia" es referido a la atención médica – psicológica – terapéutica que se les proporcionará a los receptores y generadores de violencia intrafamiliar y que en caso de ser necesario se canalizarán a los albergues dependientes de la Administración Pública o del Distrito Federal. Este capítulo engloba los artículos 15 al 17.

En cuanto al Capítulo Quinto "De la Prevención", nos explica ampliamente que la prevención en materia de violencia intrafamiliar es prioritaria e incidirá en los factores de riesgo que la originen, así como en los potenciales generadores y posibles receptores. Los artículos que engloban este capítulo son del 18 al 25.

El tema a que se refiere el capítulo sexto es el de los "Registros de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales en materia de Violencia Intrafamiliar" este capítulo y el artículo 17 de la Ley refiere que la Secretaría establecerá y operará el Registro de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales en materia de Violencia intrafamiliar en el Distrito Federal; y dicho registro debe contener información fundamental que se establece en el art. 26 del presente reglamento, que es el último que se dispone.

De conformidad con el artículo Primero transitorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Al igual que en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal, el contenido de sus artículos transitorios es relevante toda vez, que por medio de los mismos es posible la perfecta aplicación de éstos.

1.3 ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN MÉXICO.

Sin la menor duda, en nuestro país, la violencia en el hogar siempre ha recibido algunas formas de tratamiento parcial, que van desde la atención médica hasta el consejo religioso. Por ejemplo, el médico sana únicamente las heridas físicas ocasionadas por el maltrato; el psicólogo descifra el inconsciente de las víctimas que supuestamente "buscan" ser maltratadas; las autoridades encargadas de la impartición de justicia escuchan con impaciencia las repetidas veces en que las víctimas acuden a "denunciar" y les aconsejan sobre el trato que las mujeres víctimas de violencia deben de dar a sus parejas a fin de evitar el maltrato; los representantes religiosos exigen a las víctimas su permanencia en el seno familiar y ofrecen a la divinidad su propio sufrimiento y finalmente el medio social ha sido el encargado de controlar y hacer cumplir las costumbres, tradiciones y creencias normadoras de la vida familiar privada. Sin embargo, la atención desarticulada de este fenómeno, comenzó a cambiar al coincidir el trabajo arduo de grupos feministas y organizaciones no gubernamentales con la sensibilidad de algunas autoridades del sector público, lo que dio lugar a considerar la idea de profesionalizar la atención para los casos de violencia dentro de la familia.

Como consecuencia de ello, se crearon diversas instituciones para la atención a la violencia intrafamiliar así como grupos de apoyo a las mujeres maltratadas.

1.3.1 CENTRO DE ATENCION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: (CAVI).

En Octubre de 1990, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, creó el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar mediante el acuerdo A/026/90.

El surgimiento del CAVI, refiere entonces, el reconocimiento que la sociedad, y en este caso, el sector público o gubernamental, hizo respecto a la existencia real de una problemática social, individual y política, que genera consecuencias graves de diversa índole.

En sus inicios, la atención se caracterizó por ser asistencial; lo que significó la sobreprotección a las víctimas pues el objetivo consistía en que el profesional debía solucionarle todos sus problemas sin que la víctima invirtiera el más mínimo esfuerzo, colocándola prácticamente en un papel de incapaz.

Las reflexiones y revisiones realizadas por el equipo interdisciplinario del CAVI, dieron lugar a la búsqueda de una filosofía que se enfocará en promover el crecimiento

) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de Octubre de 1990. Modificado por acuerdo A/015/92, publicado el día 2 de diciembre de 1992.

personal de la víctima, la toma de decisiones, la auto-responsabilidad, la motivación para hacer valer sus derechos inalienables y la búsqueda de una mejor calidad de vida.

Esta filosofía humanista inducida y adoptada por todo el personal del CAVI, define, en gran medida, el estilo de atención y los procedimientos a seguir.

El principal objetivo del CAVI es proporcionar atención integral a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, mediante un equipo interdisciplinario de trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados, así como ayudar a las víctimas a conformar relaciones familiares libres de maltrato, mejorando así su calidad de vida e incidiendo con ello en la reducción de los índices delictivos.

El modelo de atención del CAVI se caracteriza por:

- I.- Desarrollar un enfoque integral de atención individual y grupal a partir de las áreas psicológica, social, médica y legal.

- II.- Trabajar bajo la perspectiva de género; con una ideología libre de mitos y prejuicios.

- III.- Formar parte del programa de Procuración de Justicia.

IV.- Proporcionar atención especializada e integral tanto a los receptores como a los generadores de la violencia intrafamiliar.

En las instalaciones del CAVI se brindan los siguientes servicios:

1. - Asesoría en materia penal y familiar.
2. - Atención médica de urgencia y certificación de lesiones.
3. - Intervención especializada de trabajadoras sociales.
4. - Mediación Jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia intrafamiliar.
5. - Seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato doméstico.
6. - Tratamiento psicológico de víctimas y agresores para modificar conductas agresivas.
7. - Actividades preventivas a la violencia doméstica mediante charlas de difusión y concientización de la comunidad.
8. - Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

Respecto a su estructura funcional, el CAVI, con fundamento en el acuerdo A/026/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal se menciona en su acuerdo PRIMERO: ".....que dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de Atención a Víctimas, mismo que en lo sucesivo se denominará CAVI"

En el SEGUNDO, menciona que el CAVI, contará con un consejo consultivo que estará integrado por 10 vocales los cuales serán invitados a participar de manera honoraria entre miembros distinguidos de la comunidad por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

El Consejo será presidido por el Supervisor General de Servicios a la Comunidad y el Subdirector encargado del Centro actuará como secretario técnico del mismo.

El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses y de forma extraordinaria siempre que resulte conveniente para sus fines a través del Presidente, quien determinará el mes, día y hora en que se celebre la sesión.

En el TERCERO, menciona los servicios que brindará el CAVI, mencionados anteriormente a manera muy general.

Siguiendo con el CUARTO, señala que el CAVI estará a cargo de una Subdirección de área de la que dependerán dos unidades departamentales: de servicios asistenciales y de atención socio-jurídica, mismas que contarán con el

personal necesario atendiendo a los requerimientos del servicio y a la partida presupuestal que para tales efectos se les asigne.

El acuerdo A/026/90 tiene un total de 7 artículos y un UNICO transitorio.

El CAVI tendrá su sede en el sitio que designe el Procurador General; inicial y actualmente en Dr. Carmona y Valle número 54, 2º piso, Col. Doctores. Y brindará servicio gratuito las 24 horas de todos los días del año.

La Supervisión General de Servicios a la Comunidad a través de la Dirección de Atención a Víctimas, formulará Manual Operativo y funcional que contienen los lineamientos y mecanismos necesarios para la buena prestación de servicio y funcionamiento del CAVI en los términos de las atribuciones que se establecen en el acuerdo A/026/90.

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, cuenta con tres programas, que tienen carácter prioritario, para la ejecución de sus tareas y cumplimiento de sus objetivos:

- 1) El Programa de Atención Integral a las Mujeres Maltratadas, cuyo objetivo es la orientación básica a la víctima para salir del círculo de maltrato con apoyo terapéutico que promueva la concientización con respecto a los patrones socioculturales que sustentan la violencia en el estilo de vida.

- 2) El Programa de Atención a Hombres Agresores cuyo objetivo es el rescate del agresor doméstico como un ente psico-social que requiere una atención especializada por medio del grupo terapéutico, a fin de que él comprenda su relación con la violencia a partir de los patrones inducidos desde el núcleo familiar y social.

- 3) El Programa de Investigación de la Violencia Doméstica, que capta una serie de datos estadísticos de cada uno de los casos atendidos en CAVI, para detectar los perfiles de violencia intrafamiliar, maltrato sexual o maltrato infantil.

Se ha manejado a manera muy general la estructura funcional del CAVI; se ha observado que a pesar de todos los impulsos que se le han querido dar a estos centros, es imposible que se acepten por todos los núcleos sociales existentes; toda vez que se presentan diversas dificultades principalmente en la asesoría legal del CAVI; esas dificultades pueden ser que los citados no acudan a la Institución cuando son requeridos, lo que dificulta o elimina la posibilidad de un manejo terapéutico o de un convenio jurídico; que las personas agresivas puedan convenir, para simular que la violencia va a detenerse y la usuaria se confía, presentándose después con condiciones más agudas de agresión; que las usuarias no acudan al apoyo terapéutico, lo que ocasiona que no se encuentren fortalecidas al enfrentar un proceso; que las usuarias consideren que el abogado es quien tiene que resolver su problemática, ya que no aceptan la responsabilidad de sus procesos; que las usuarias o los agresores

proporcionen datos falsos lo cual puede alterar la asesoría o los resultados de la misma; que las usuarias abandonen sus procesos tanto de asesoría como en las instancias a las cuales fueron canalizadas, regresando al Centro recurrentemente, ya que no han recibido apoyo terapéutico por haberse negado a recibirlo o por haberlo abandonado.

1.3.2. CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES: (CTA).

En abril de 1989, se crea la primera Agencia Especializada del Ministerio Público en Delitos Sexuales en la Delegación Miguel Hidalgo, hoy agencia número 46; en meses posteriores se crearon otras dos agencias ubicadas en Coyoacán y en Venustiano Carranza, la 47ª y la 48ª, respectivamente; en agosto del mismo año se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales como parte de las tendencias de asistencia a víctimas, en el cual se atienden a todas las víctimas que denuncian el haber sufrido una agresión, así como a sus familiares dándoles apoyo psicoterapéutico en primera instancia, posteriormente se les proporciona asesoría jurídica y se trabaja con las psicólogas ubicadas en las cuatro agencias; en cuatro turnos, ahí es donde se da la mayor importancia a dicha atención; finalmente en 1990 se establece la agencia número 49 en la Delegación Gustavo A. Madero.

Al establecer el sistema de auxilio a víctimas se orienta el servicio de esta área, hacia la corriente restitutiva donde no solo es importante asistir hacia la restitución de sus derechos y por supuesto dando mayor énfasis a la reparación del daño.

En este orden de ideas en enero de 1997 se reestructura el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, creando una Subdirección Jurídica para dar una atención integral y no solo terapéutica la cual, consta de dos Unidades Departamentales, una de seguimiento jurídico y concertación institucional donde se orienta a las víctimas sobre su situación legal, en algunos casos se acompaña a la víctima a iniciar la averiguación previa, a los careos y a las diligencias ante la Agencia del Ministerio Público y por supuesto una auténtica presencia en el proceso penal que se sigue ante los juzgados.

La otra Unidad Departamental es de casos relevantes, seriales, investigación y prevención, en donde se recopila la parte estadística del Centro, asimismo reúne los seriales para proporcionar dicha información a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales. Por otro lado se encarga de la capacitación tanto al exterior como al interior del Centro en cuanto a Delitos Sexuales e imparte pláticas preventivas en Instituciones que así lo requieran.

La Subdirección Clínica se encuentra a cargo de dos Unidades Departamentales; la de atención psico-terapéutica que brinda la recepción dentro del Centro y la atención terapéutica especializada para cada caso, y la Unidad Departamental de Agencias

Especializadas y Reconquista, se encarga de recuperar toda la información de las Agencias en cuanto a Averiguaciones Previas levantadas y el turno en general del Ministerio Público para que posteriormente se canalicen al área de reconquista y por medio de trabajo social se hagan visitas, se envíen citatorios o se realicen llamadas telefónicas a los usuarios a fin de ofrecerles el servicio en cualquiera de sus áreas, asimismo las víctimas que dejan de asistir al Centro se envían los datos a esta Unidad para que nuevamente acudan a recibir la atención requerida.

En esta misma unidad se encuentra "CETATEL", que es una línea telefónica de intervención en crisis a víctimas, originalmente solo se atendían delitos sexuales, actualmente se especializó en toda el área de atención a víctimas, dando apoyo psicológico, orientación y/o información, funcionando las 24 horas los 365 días del año y es atendida por una psicóloga en cada uno de los turnos.

Los programas que tiene actualmente funcionando esta institución son:

- Atención psico-terapéutica a víctimas de delitos sexuales.
- Línea telefónica de Intervención en crisis e información en delitos sexuales: "CETATEL".
- Detección de casos seriales.
- Difusión de estrategias de prevención de eventos de violencia sexual.
- Intervención en crisis en Agencias Especializadas de Delitos Sexuales.
- Contención del estrés laboral.

- Asesoría y seguimiento jurídico a víctimas de delitos sexuales y auxilio para la obtención de la reparación del daño.
- Análisis e Investigación del impacto victimal de los delitos sexuales.
- Reconquista de víctimas de delitos sexuales.
- Supervisión Clínica.

1.3.3. COLECTIVO DE HOMBRES POR RELACIONES IGUALITARIAS A. C.: (CORIAC).

En la Ciudad de México, opera la organización civil, el Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias, A.C., CORIAC, donde se trabaja por la reeducación de hombres que se reconocen violentos, cuestionando los prototipos tradicionales de la masculinidad, se hace una revisión de la violencia que cotidianamente se ejerce con las parejas, ello a través de grupos de auto ayuda. La experiencia es por demás compleja; sin embargo, se está logrando que se analicen los valores fundamentales de la identidad masculina y que, a partir de la reflexión, se rechace la violencia como forma de enfrentar conflictos de pareja y familiares.

La violencia intrafamiliar es uno de los actos más destructivos y deshumanizantes de las sociedades, causa estragos en individuos, familias e incluso naciones; desde ella se gestan, reproducen y potencian personalidades y relaciones de

odio, abuso, intolerancia, desigualdad y autoritarismo. La violencia intrafamiliar, como objeto de estudio aporta elementos para comprender lo que está sucediendo en la civilización actual.

En general, a los hombres les resulta difícil cuestionar el papel de dominio y violencia que históricamente se les ha ido asignando y que han asumido. No son pocos los varones que viven el estudio del patriarcado y los privilegios masculinos actuales como una amenaza personal, se resisten a admitir su propio ejercicio de abuso del poder y de violencia, a reconocer que se recurre a ella para recuperar prestigio, control o poder sobre los y las demás.

La violencia intrafamiliar, señala Jorge Corsi (1994), implica el uso de la fuerza, constituyéndose en un método posible para la resolución de conflictos interpersonales, como un intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo, precisamente en su calidad de "otro". "Para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente, por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de la relación".¹²

¹²) Corsi, Jorge. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Editorial Paidós. Barcelona, 1980. Pág. 177.

Según Kauffman (1989), la violencia de los hombres se da en tres dimensiones: la violencia hacia las mujeres, la violencia entre hombres y la violencia hacia uno mismo. Mantener nuestras creencias de superioridad frente a los y las demás demanda una gran cantidad de energía, pues al ponerlas en práctica lo hacemos a través de control y el dominio de uno mismo, del entorno y de los y las demás.

Las reflexiones anteriores y otras más se traducen en entrenamientos y áreas de trabajo del Programa de CORIAC para la reeducación de hombres agresores.

Así, los objetivos iniciales del programa son: que reconozcan que son violentos, se responsabilicen por lo que sus actos les provoca a ellos mismos, su familia y la comunidad, apoyarles para que sean capaces de comprender de donde viene su violencia, cuestionen el conjunto de creencias que han hecho suyas y que los llevan a actuar violentamente y, por si fuera poco, detecten las experiencias de vida, los sentimientos personales y las situaciones en que se han encontrado al comportarse violentamente con su compañera, hijas e hijos.

Tales procesos de reeducación, en el mejor de los casos, deberían ser obligatorios; sin embargo, y para un país como México, donde no hay leyes que propicien tales programas, además de modelos o prototipos de intervención, requerimos acciones reeducativas lo más amplias posibles y propiciar condiciones sociales, económicas y legislativas que incidan en la dinámica de la violencia masculina.

CORIAC, propone un modelo abierto de intervención grupal, donde permanentemente se buscan alternativas y se revisan diferentes temáticas y opciones educativas que exploren y analicen creencias, situaciones y sentimientos involucrados en la dinámica del actuar violento de los varones en su vida pública y privada.

Por lo que respecta a la historia y experiencia del CORIAC, nace como consecuencia del esfuerzo y reflexión de varios hombres, además del apoyo y ánimo de muchas mujeres para conformar en México un movimiento alternativo de la masculinidad que fuese congruente y solidario con los nuevos cambios que están haciendo las mujeres y sensible con los graves problemas de violencia sexual, intrafamiliar y abusos de poder, en su mayoría cometidos por hombres, principalmente en contra de mujeres.

CORIAC, ha contado con la asesoría de MANALIVE (En Alié Nacional Against Living In Violent Environments), un movimiento internacional de hombres en contra de la violencia masculina y han sido ellos quienes han capacitado al equipo de CORIAC.

En agosto de 1991 se visitó el Programa MANALIVE en San Francisco, California, para ver cómo se trabaja con hombres violentos. Desde esa fecha se inició un período de autocapacitación, culminando en Noviembre de 1992, donde al terminar un taller de MANALIVE en la Ciudad de México se constituye el PROGRAMA DE

REEDUCACION Y COMPROMISO RESPONSABLE PARA EL HOMBRE VIOLENTO, antecedente inmediato de CORIAC.

Desde febrero de 1993 se inicia el programa permanente de apoyo a hombres que desean dejar de ser violentos. CORIAC realiza ininterrumpidamente, desde hace cuatro años y medio, un trabajo de asistencia voluntaria con hombres que se reconocen violentos.

CORIAC es un programa voluntario, ya que en nuestro país no hay leyes que presione a los hombres agresores para la reeducación ello los obliga a ser eficaces a partir de estimular permanentemente la responsabilidad individual y la disposición de cada asistente por parar su violencia, no existe manera de obligarlos a que permanezcan con el grupo.

C A P Í T U L O I I

ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

2.1 DEFINICIÓN DE DELITO.

Todo estudio sobre Derecho Penal, debe principiar por la exposición del concepto principal materia del tema a tratar; en este caso es el "Delito de violencia familiar", por tanto, comenzaremos por definir "el delito".

El delito se produce dentro de la sociedad; mirándolo objetivamente se presenta como un hecho social dañoso, puesto que destruye la convivencia pacífica de los individuos. Ahora bien, la convivencia está protegida y ordenada por la ley; en consecuencia, el delito, al atacar los vínculos de solidaridad, implica una violación a la propia ley; de ahí que sea un hecho ilícito.

Si se examina el delito desde el punto de vista del sujeto que lo comete, encontramos que es un acto culpable, es decir, intencionado, y, en consecuencia, imputable a quien lo comete. Del delito se han dado múltiples definiciones, y a manera general se puede decir que el delito es un acto culpable, antisocial e ilícito, sancionado por la ley penal. El Código Penal del Distrito Federal lo define diciendo que "es el acto u omisión que sancionan las leyes penales"... (artículo 7º del Cód. Penal.) .

El criminalista español Eugenio Cuello Calón, lo define como "el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad."¹³

Como anteriormente se mencionó, se da el nombre de delitos a ciertas acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas con el nombre específico de penas. En la mayoría de los sistemas jurídicos modernos tienen sólo el carácter de hechos delictivos las acciones u omisiones que la ley considera como tales. En el artículo 14 Constitucional observamos consagrado el principio: "no hay delito sin ley, ni pena sin ley" que nos explica claramente lo anterior en su párrafo tercero: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". Por tanto, la noción de delito que sirve de base a nuestra legislación es, puramente formal; y apoyando la definición de Cuello Calón, se dice que el delito es "una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena."¹⁴

¹³) Derecho Penal. Tomo I. 3ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México 1994. Pág. 8.

¹⁴) Op. Cit. Pág. 252.

El delito es una conducta que afecta a la sociedad. Sus consecuencias, sin embargo implican un daño o ponen en peligro la vida, la integridad corporal o las posesiones de una persona o de la sociedad en su conjunto.

Los delitos están enlistados en el Código Penal para el Distrito Federal, en los Códigos Penales de los Estados y en otras leyes especiales. Los delitos pueden ser locales (del fuero común) o federales, y se castigan, generalmente, con privación de la libertad y/o sanción económica. Los delitos del fuero común son aquellos que afectan directamente a las personas; los delitos federales son aquellos que afectan la salud, la economía o, en general el bienestar de todos los mexicanos, así como el patrimonio de la Federación y la seguridad del país.

2.2. DEFINICIÓN DE "VIOLENCIA"

La violencia, si pensamos en ella, lo primero que se nos viene a la mente es el uso de la fuerza, y es cierto, la violencia implica fuerza, de hecho su raíz etimológica viene de ello, de la fuerza; por lo que a partir de esta apreciación tanto semántica como cognoscitiva que tenemos de la violencia, vamos a partir de nuestra definición.

Debemos afirmar que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. En sentido amplio, podemos hablar de violencia política, económica, social, y en todos estos casos se ha citado el uso de la fuerza, se remite siempre al concepto de poder, en sus múltiples manifestaciones la violencia siempre es una forma

de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza que puede ser física, psicológica, económica, social, etc., e implica necesariamente la existencia de un ser mayor o de un ser menor; que pueden ser estos conceptos reales o simbólicos y que dentro de la convivencia social adoptan actualmente la forma de roles complementarios: padre – hijo; hombre – mujer; maestro – alumno; patrón – empleado; etc.; el uso de la fuerza se constituye así en un método posible para la resolución de conflictos interpersonales, sí pero, como un intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo precisamente en su calidad de "otro".

La violencia, implica una búsqueda para eliminar obstáculos que se oponen al propio gesticio del poder mediante el control de la relación, obtenido a través de la fuerza, pero para que la conducta violenta sea posible tiene que darse una condición más: la existencia de cierto desequilibrio de poder que puede ser momentáneo; si es momentáneo, no es de mucha importancia porque será ocasional, en cambio cuando el desequilibrio de poder es permanente, se habla de que existen graves problemas.

En síntesis, podemos decir que la conducta violenta que es el uso de la fuerza para la reproducción de conflictos interpersonales que se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder y es sinónimo de abuso de poder en la medida que es utilizado para controlar a otra persona.

La palabra violencia, define la "acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce"¹⁵

Sociopolíticamente, el uso y abuso de la violencia refleja individual, institucional y colectivamente, la incapacidad intelectual, moral y política para resolver el problema mediante diálogo, discusión y compromiso. La violencia es una expresión de brutalidad que no responde necesariamente a una característica personal y sí, las más de las veces, a una carencia educacional – cultural. Su acción es comúnmente expresión de una fuerza bruta.

En lo penal, el uso de la fuerza es admisible dentro de ciertos límites. Tal acontece en el arresto, cumplimiento de diligencias policiales y otras, encarcelamiento, ejecución de penas y otros supuestos. La violencia se justifica también en la legítima defensa, estado de necesidad, obediencia debida, cumplimiento de un deber, oficio o cargo y otras eximentes y en otros supuestos que dan lugar a una atenuación de la conducta y sanción.

¹⁵) De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. 20ª ed. Editorial Porrúa, S.A. 1994.

La violencia es frecuentemente identificada con fuerza, poder y agresión. Como concepto es difícil de establecer, y ello explica que el grupo de expertos cuyos trabajos constituyen el volumen "La Violencia y sus causas" 1976, UNESCO, manifestaron que un concepto preciso de ella no es factible ni deseable desde el punto de vista legal, médico, terapéutico, biológico, social o cualquier otro. La conclusión refleja el carácter complejo de la violencia que se explica en parte, dadas sus raíces psicobiológicas, sociales, culturales, políticas, ideológicas y demás. En realidad, incluso en el aspecto individual muestra su condición prevalentemente sociopolítica cuyas modalidades y efectos se hallan condicionados por factores que van más allá de los que puedan asignarse a la personalidad individual. Uno de los más significativos es la permisibilidad. Otro es la creciente despersonalización de nuestro tiempo, tanto individual como colectiva, en no poca consecuencia de la gran aglomeración urbana y desertificación rural en las que la vida de relación se reduce más y más. Añádase que la violencia es alentada por los medios de información que raramente se conducen objetiva e independientemente inclusive en los países auténticamente democráticos.

Lo expuesto permite concluir que el concepto de violencia refleja un proceso extremadamente complejo a menudo malamente entendido, lo que no impide usar el término más o menos convencional y erróneamente inclusive por algunos profesionales en criminología, derecho penal y política criminal. Con frecuencia, como menciona López-Rey; el concepto cultivado por ellos, es extremadamente reducido y no va más allá del que puedan proveer explicaciones causales de índole conductista o individual.

2.3 DEFINICIÓN DE "FAMILIA"

Los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre, y dieron origen a diversos tipos de familias que reflejan una gran variedad de contextos económicos, sociales, políticos, jurídicos, etc.

Así, la familia se constituye en una institución que ha sido definida de muy distintas formas: se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psíquico como social. También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro de la cual nace y posteriormente en el de la familia que hace.

De esta manera, el término familia tiene diversas acepciones, ya que su significado dependerá del ángulo en el cual se quiera enfocar.

El enfoque necesario para el tema de la presente tesis, es el de un concepto que no refleje al modelo biológico ni al modelo sociológico; es decir, el concepto jurídico, pues este modelo atiende a las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco, y a las que la ley reconoce ciertos efectos, esto es, que crean derechos y deberes entre sus miembros.

Así, desde la perspectiva jurídica, la simple pareja constituye una familia, porque entre ambos miembros se establecen derechos y deberes recíprocos; también constituyen partes de la familia sus descendientes, aunque lleguen a faltar los progenitores.

Sin embargo, no todos los descendientes forman parte de la misma familia en sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de parentesco sólo son reconocidos por la ley hasta determinado grado o distancia. Así, en línea recta colateral el parentesco y sus efectos sólo se extienden hasta el cuarto grado, como lo considera nuestro derecho civil vigente.

Es necesario aclarar que no siempre ha sido así, pues en otros tiempos y en otros lugares el parentesco biológico produjo y produce efectos jurídicos a mayores distancias o grados.

Por lo tanto, y aunque se basa en los conceptos biológico y sociológico, en nuestro derecho, el concepto jurídico de familia responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.

De aquí que, atendiendo exclusivamente a los derechos y deberes que crea y reconoce la ley, la unión de la pareja y la descendencia extramatrimonial no siempre son familia desde el punto de vista jurídico, para que lo sean, se requiere de la permanencia de la relación (concubinato) y del reconocimiento de los hijos.

"La familia sociológicamente considerada, puede ser o no reconocida por el orden jurídico, si la reconoce, es que coinciden ambos conceptos; el jurídico y el sociológico, si no la reconoce es que divergen: la familia fundada en vínculos religiosos dejó de tener vigencia en México con las Leyes de Reforma".¹⁶

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal no define ni precisa el concepto de familia. Fundado en una concepción individualista, sólo señala los tipos, líneas y grados del parentesco y regula las relaciones entre los esposos y parientes.

2.4 DEFINICIÓN DE "VIOLENCIA FAMILIAR" O "VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"

La Violencia Intrafamiliar es el conjunto de actos y omisiones intencionales y recurrentes cuyo resultado puede ser el daño físico, psicológico, económico, social o sexual, cometido por un miembro de la unidad familiar hacia otros, generalmente dependientes o carentes de poder.

¹⁶) Baqueiro Rojas, Edgar. Derecho de Familia. 4ª ed. Editorial Harla. México, 1994. Pág. 9

La violencia intrafamiliar es un fenómeno ancestral presente en todos los ámbitos de la sociedad independientemente de la religión, raza, cultura o posición social. El marco de la violencia se inscribe en una valoración inferior de la mujer como sujeto social. La desigualdad creada entre los géneros coloca a la mujer en una posición de subordinación dentro de la familia.

Durante su vida, los hombres aprenden estereotipos o modelos rígidos que deben cumplir para sentirse masculinos (ser fuerte, gritón, controlador, duro, libre sexualmente, etc.), mientras que las mujeres son consideradas débiles con menor capacidad intelectual, o que su sitio exclusivo es el hogar.

Estos patrones culturales se asimilan en la infancia y se refuerzan a través de múltiples mecanismos a lo largo de toda la vida.

El objetivo del maltrato al agredir es obtener el sometimiento y mantener el control de su(s) víctima(s). La violencia intrafamiliar es un fenómeno complejo que no solamente afecta al hombre o a la mujer sino que produce sufrimiento directo e indirecto a todos los integrantes. La vulnerabilidad de los miembros se da principalmente en función del género, hoy se sabe que las mujeres son las víctimas mayoritarias de la violencia ejercida por los hombres con quienes se relacionan. El segundo lugar lo ocupan principalmente los hijos maltratados por sus padres.

No todo conflicto o toda conducta entre miembros de la familia debe ser entendido como violencia intrafamiliar; para que ésta exista a ser un fenómeno tiene

que existir un ciclo; en las familias donde la violencia se ha establecido como una forma de relación, se llega a repetir con mayor frecuencia y el nivel de agresión se incrementa cada vez más.

El ciclo de la violencia intrafamiliar consta de tres pasos o fases que se repiten formando un círculo e inicia de la siguiente manera:

PRIMERA FASE O FASE DE ACUMULACIÓN DE TENSION.- En la cual, el ambiente de la casa se siente "pesado", hay nerviosismo o ansiedad creciente hasta el momento en que se verifica un evento desencadenante que precede a la agresión. En esta fase se produce una sucesión de pequeños episodios que llevan a roces permanentes entre los miembros de la familia con un incremento constante de ansiedad y de hostilidad, generador de la violencia.

SEGUNDA FASE O FASE DE AGRESIÓN.- En esta fase, la tensión acumulada da lugar a una "explosión" de violencia que puede variar desde un empujón hasta poder llegar al homicidio, es decir, es el estallamiento de la violencia.

TERCERA FASE O FASE DE CONCILIACIÓN O ARREPENTIMIENTO.- Aunque también es denominada fase "luna de miel", en la cual el maltratador muestra culpa, hace promesas de cambio e intenta reparar el daño con regalos y concesiones; es decir, se produce el arrepentimiento, a veces o la generalidad de las veces es

instantáneo, en el que después de un "disculpame", sobreviene la promesa "no volverá a ocurrir".

A partir de aquí, comienza de nuevo la fase de tensión misma que conduce a un nuevo hecho violento, iniciando de nuevo el ciclo indefinidamente. Por tanto, para que haya violencia familiar una de estas fases aisladas no pueden ser constitutivas del fenómeno de violencia familiar, no se constituye el ciclo; dentro de éstos ciclos también se da una forma muy peculiar de evolución acerca de la dinámica de la violencia, la cual va incrementando, va creciendo; dentro de ésta mecánica como mencionamos anteriormente, se habla de etapas, dentro de una familia violenta la primera etapa es sutil, es decir, constituye una forma de agresión más de índole psicológica, se enfoca a tentados contra la autoestima de la víctima con situaciones tales como la ridiculización, las comparaciones: "es que no eres como ella", las correcciones en público: "siéntate bien", etc.; en un segundo momento aparece la violencia verbal, en la cual el actor insulta y denigra a su víctima, lo que va creando en ésta un clima de miedo constante; posteriormente se recurre a la violencia física, que puede ser desde un simple apretón y concluir con golpes severos; en esta etapa, es cuando se suelen suscitar las violaciones, homicidios, lesiones, etc.; y desde luego el estado emocional de la víctima es deplorable.

Existen diversas acepciones del concepto de "violencia intrafamiliar", según la fuente de donde provengan; por ejemplo; la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar la define de la siguiente manera en su artículo 3º fracción III: Violencia Intrafamiliar: aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico,

dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- a) **MALTRATO FÍSICO.**- Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

- b) **MALTRATO PSICOEMOCIONAL.**- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivas, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

No se consideran maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que éstos sean realizados por quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminadas a su sano desarrollo.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos

de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

c) MALTRATO SEXUAL.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexo afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley sólo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo”.

En cambio, en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, ésta última es definida como “todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y moral de cualquiera de los integrantes de una familia”.

Cuando se hace referencia a las acciones, no es solo a aquellas tangibles y evidentes y que dejan huella corporal, también se están incluyendo todos aquellos actos que lesionan la integridad psico-emocional de los individuos; se considera también la negligencia o las omisiones como falta de algunas acciones que puedan tener repercusiones en los dos ámbitos de los individuos; se consideran también la negligencia o las omisiones como falta de algunas acciones que puedan tener repercusiones en los dos ámbitos de los individuos; el físico y el emocional que pueden reflejarse en el estado de salud de quien las vive o en casos extremos de abandono.

Entre las modalidades de violencia intrafamiliar figura el maltrato, el cual para que se defina como tal deben existir cinco características que le son inherentes: **RECURRENTE**, ya que no se basa en un solo evento. Los actos de violencia en la familia, en cualquiera de sus formas, son constantes; es **INTENCIONAL**, en virtud de que quien lo interfiere tiene claridad respecto de su conducta, de ahí que sea responsable; implica un acto de poder o **SOMETIMIENTO**, ya que quien interfiere la violencia tiende a controlar a quien la recibe. Su intención es someter, de esta forma lo que considera equilibrio se restablece, desde su perspectiva; tendencia a **INCREMENTARSE**, el maltrato se presenta de forma reiterada y al paso del tiempo cuando no se pueden solucionar los conflictos de otra manera, cada evento que se va presentando va teniendo mayor intensidad respecto del anterior, dañando mayormente al otro; resolución a partir de apoyo profesional, los eventos de violencia intrafamiliar involucran a quienes los viven en un círculo, que les impide reconocerse como agresores o agredidos, de ahí la necesidad de la intervención de un tercero que conozca la problemática para recibir apoyo eficiente

En el ámbito teórico, las modalidades de violencia intrafamiliar ante las cuales la legislación prevé situaciones específicas son cuatro: el maltrato físico, el maltrato psicológico, el maltrato sexual y el financiero, que, en la realidad se presentan combinados.

Para finalizar la serie de conceptos más importantes que existen sobre la "violencia familiar" cabe mencionar los que establecen los Códigos Penal y Civil.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 323-ter menciona la obligación de los integrantes de una familia de evitar conductas que generen la violencia familiar y define a ésta de la siguiente forma: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato". *

Como se observa, en este artículo la violencia intrafamiliar se define para efectos de que sea una obligación evitar esta conducta entre los miembros de la familia, toda vez que de no ser así, se observará y aplicará como una causal más de divorcio.

Por lo que se refiere a la definición de violencia familiar que se establece en el Código Penal para el Distrito Federal, a partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1997 y se ordena lo siguiente: Art. 343-bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones...

*) Este artículo fue adicionado al Capítulo III, Título Sexto del Libro Primero, por decreto publicado en fecha 30 de diciembre de 1997.

En este artículo, no solo se contempla la definición de "violencia familiar" sino que, además se tipifica como delito y se establecen las penas a que se sujetarán los individuos que cometan el delito de violencia familiar.

2.4.1 ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Para comenzar, no debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La atipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. Basta que el legislador suprima de la ley penal un tipo, para que el delito penal quede excluido.

En concreto: el tipo a veces es la descripción legal del delito y en ocasiones, la descripción del elemento objetivo (comportamiento), como sucede en el homicidio, pues según el código, lo comete "el que priva de la vida a otro".

La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador; es decir, la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

Por tanto, para dar la adecuación de la conducta al tipo penal de violencia familiar, es necesario conocer el artículo 343-bis del Código Penal.

Art. 343-bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones...

A lo largo del presente trabajo, ya se ha mencionado que no todo es violencia, se requieren estudios especializados con los que los juristas no cuentan aún.

El artículo en mención (343-bis), dogmáticamente diríamos que constituye un "tipo en blanco" cuyos supuestos de hecho se configuran por remisión a otra norma de carácter no penal, en este caso: la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; es una norma de carácter administrativo, la cual en su artículo tercero pretende definir la violencia familiar así como los conceptos que le son comunes y afines; pero las definiciones que nos da este artículo tercero, no son del todo afortunadas, lo que evidentemente va a repercutir y va a tornar insegura la aplicación del artículo 343-bis del Código Penal.

Pues bien, nos preguntaríamos primero ¿qué entendemos o qué vamos a entender por omisión grave?, ¿la falta de una caricia, de una palabra de aliento?; el Código Penal y la Ley de Asistencia no nos dice qué es la omisión grave, en algunos casos se encuentran en esta ley conceptos que no responden del todo al fenómeno, por ejemplo, se dice que hay violencia intrafamiliar con la práctica de celotipia; la celotipia, no en todos los casos responde a violencia, sólo cuando tiene como fin someter a la víctima para el control de una relación.

Diversas conductas que nos refieren la ley, responden más a conductas aprendidas que a conductas que deban ser sancionadas, por ello, lo que se requiere, son tratamientos a los integrantes del núcleo familiar, no la privación de la libertad del generador de violencia, que desde luego intervendrá el Derecho Penal.

Ahora bien, doctrinalmente y atendiendo a la clasificación del tipo que da Castellanos Tena, el delito de violencia familiar definido en el artículo 343-bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, debe considerarse como tipo básico o fundamental, en virtud de que tiene plena independencia y atendiendo a su ordenación metodológica.

Además de ser un tipo básico, el delito de violencia familiar es un tipo independiente o autónomo, por no encontrarse en la ley subordinado a ningún otro tipo penal ni necesitar tampoco de él para su existencia.

El delito de violencia familiar es igualmente un tipo casuísticamente formado, pues el artículo 343-bis del Código Penal para el Distrito Federal, se integra con elementos puramente descriptivos, ayunos de toda referencia a la ilicitud, culpabilidad, etc..

Por último, la violencia intrafamiliar es un tipo tanto de daño como de peligro, el primero porque protege contra la disminución o destrucción del bien jurídico protegido y de peligro porque tutela bienes jurídicamente protegidos contra la posibilidad de ser dañados (omisión).

En síntesis, en orden al tipo del delito de violencia familiar es:

- a) Un tipo básico o fundamental.
- b) Un tipo autónomo o independiente.
- c) Un tipo casuísticamente formado.
- d) Un tipo normal.
- e) Un tipo de daño o lesión y de peligro.

2.4.2. PUNIBILIDAD DE ACUERDO AL TIPO.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento conduce a la amenaza o intimidación legal de aplicación de esa sanción. También se utiliza la palabra punibilidad, con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito. En otra expresión: es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada; se engendra entonces la conminación estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas en el ejercicio del jus puniendi; igualmente se entiende por punibilidad, en forma menos apropiada, la consecuencia de dicha conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delincuentes a posteriori las penas conducentes.

En este último sentido, la punibilidad se confunde con la punición misma, con la imposición concreta de las sanciones penales, con el cumplimiento efectivo de la llamada amenaza normativa.

En resumen, punibilidad es: el merecimiento de penas; conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales y la aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley.

De acuerdo con el artículo 343-bis del Código Penal, ... A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia...

2.5 REPERCUSIONES SOCIALES Y FAMILIARES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Ahora bien, vamos a detenernos a actualizar el contexto donde se desarrollan los conflictos, tema de la presente tesis, pero procurando que no enfoquemos la problemática sólo al sujeto generador de la violencia sino al resto de la comunidad familiar y de la familia particular violentada, así como también vamos a ver cuales son sus problemas accesorios. Desde luego, no podemos equiparar la violencia familiar a la violencia social fundamentalmente porque si en este momento imaginamos un episodio de agresión donde somos víctimas y así pasa un sujeto y nos arrebató el bolso o bien, nos cierra el paso con el auto, estos hechos sin duda no podemos dejar de

considerarlos violentos y de igual manera los podríamos calificar como injustificados, pero la provocación de esa agresión podrá dejarnos en lo individual un mal momento, pero ese enfrentamiento, esa violencia que estamos sufriendo no deja de ser un episodio aislado, seguramente no volveremos a cruzarnos nunca más con nuestro victimario; pero la situación que se vive dentro de las familias donde existe violencia es una situación adversa.

La violencia intrafamiliar produce efectos a escala individual, familiar y social que se manifiestan a corto, mediano y largo plazo, afectando diferentes áreas de la vida.

Una situación por la que atraviesan las víctimas de la violencia intrafamiliar, en primer término es que van a estar sometidos a convivir diariamente con su victimario, silenciosamente y tal vez hasta que una de esas personas fallezca.

Contrario a lo que pudiera suponerse, el fenómeno de la violencia familiar, es un grave problema social, el cual, de acuerdo a estudios realizados en el extranjero (dado que en nuestro país es muy reciente el interés a este respecto), el 50% de las familias en Argentina, Estados Unidos y Canadá sufren o han sufrido algún tipo de violencia, lo cual repercute no solo en ese núcleo primario, ideal, sino en la sociedad en general, exteriorizándose con diversos problemas adyacentes.

Está probado que personas sometidas a situaciones crónicas de violencia en la familia, presentan una debilitación gradual en sus defensas físicas y psicológicas, lo que se traduce en un incremento de los problemas de salud y consecuentemente

dentro del ámbito laboral el ausentismo, se registra una marcada disminución de rendimiento laboral; los niños y adolescentes que son víctimas o testigos de violencia familiar frecuentemente presentan trastornos de conducta escolares y dificultad en el aprendizaje, los niños que aprenden en su hogar modelo una relación violenta o que ven violencia dentro de ese núcleo, tiende a reproducirlo en sus futuras relaciones. Los delincuentes juveniles y muchos de los adultos provienen de hogares donde han sido víctimas o cuando menos testigo de violencia crónica; un alto porcentaje de asesinatos o lesiones gravísimas ocurridos dentro de los miembros de una familia, son el desenlace de situaciones crónicas de violencia doméstica, eso, nosotros de alguna manera estamos familiarizados, ejemplo de ello el muy conocido caso que se hizo película: de "Los Motivos de Luz", típico caso de violencia familiar con el desenlace de la muerte o el homicidio de los hijos.

Ante tan grave problemática, cabría preguntarnos el porqué del aparente desinterés de este fenómeno, pues como dejamos anotado previamente es hasta los años 70's en Europa y casi al finalizar el siglo XX en Latinoamérica cuando, casualmente se comienza a estudiar el fenómeno de la violencia familiar y esto fue una parte como ya lo mencionamos de una cuestión casual.

Es cierto que previo a estudiar la violencia familiar se habían analizado o se habían llevado a cabo estudios del síndrome de la mujer maltratada, del síndrome del hombre golpeador, del síndrome del niño maltratado, pero estas problemáticas que si

bien repercuten dentro del problema que vemos, fueron analizadas de una manera aislada, es decir, no fueron globalizadas.

¿Por qué no se estudiaba la violencia familiar? No se estudiaba o no se mostraba interés en la violencia familiar porque se responde muchas ocasiones a mitos. Como mito diremos que son creencias que tenemos la mayoría de las personas pero que aceptamos como verdadero; uno de esos mitos lo constituye el que lo que pasa dentro del núcleo de la familia, es privado, lo sintetiza perfectamente el vulgar refrán de: "la ropa sucia se lava en casa", pero, tenemos otra serie de mitos, me voy a permitir enumerarlos:

- 1) Como mito: "los casos de violencia familiar son escasos, no representan un grave problema social"; lo cual es falso, estudios realizados en el extranjero han demostrado que alrededor del 50% de familias sufre o ha sufrido de violencia familiar.
- 2) "La violencia familiar es producto de algún tipo de enfermedad mental y quien la provoca debe estar loco"; esto es falso, se ha demostrado que sólo el 10% de los casos son ocasionados por trastornos psico-patológicos, por el contrario, las víctimas de violencia familiar serán las que desarrollen trastornos psico-patológicos.
- 3) "La violencia familiar es un fenómeno que sólo ocurre en las clases sociales más carecientes"; la realidad evidencia que la pobreza es un factor de riesgo pero la violencia es un patrimonio exclusivo de las masas proletarias, que se conocen

menos casos de abuso crónico, y en familias de clase media alta y clase alta se deben a que existen más recursos para mantener oculto el problema no por que ésta no exista y si llega a nosotros, es ya con consecuencias muy graves.

- 4) "El consumo del alcohol es la causa de las conductas violentas"; esto es un error, el alcohol puede favorecer la emergencia, pero no es una causa de la violencia, de hecho, muchas personas alcohólicas no utilizan la violencia dentro de su hogar.
- 5) "Si hay violencia, no puede haber amor en la familia"; lo que es erróneo, el amor coexiste con violencia. Generalmente lo que sucede es que constituye un tipo de amor adictivo, dependiente, posesivo, basado en la inseguridad.
- 6) "Las mujeres que son maltratadas les debe gustar, de lo contrario no se quedarían"; la verdad demuestra que los acuerdos masoquistas y el "pégame porque si no sufro", no encuadran dentro de la definición de violencia familiar o violencia doméstica, en la mayoría de los casos, las mujeres que sufren de situaciones crónicas de abuso, no pueden salir de ella por razones de diversas índoles: económica, emocional, social, etc., aunado a que experimenta un sentimiento de culpas y vergüenza, lo que les impide buscar ayuda.
- 7) "Las víctimas de maltrato a veces se lo buscan, algo habrán hecho"; no podemos responsabilizar a la víctima de las acciones de su victimario; alguna conducta que se haga, que se lleve a cabo, podrá provocar enojo, pero la violencia es absoluta responsabilidad de quien la ejerce.

- 8) "El abuso sexual y las violaciones que ocurren son en lugares peligrosos y solitarios"; inexacto, el 85% de los casos de abuso sexual ocurre en la propia casa y el abusador es alguno de la familia.

- 9) "El maltrato emocional no es tan malo como la violencia física"; incorrecto, el abuso emocional continuado provoca consecuencias muy graves en un punto de vista de equilibrio emocional, que puede llegar al grado del homicidio o del suicidio.

- 10) "La conducta violentada, es algo innato, no puede variar"; la realidad de los estudios demuestra que la violencia es una conducta aprendida a partir de modelos familiares y sociales que las define además como un recurso válido para resolver conflictos.

No es el momento para decir porqué hemos creído tanto en estos mitos con las consecuencias familiares graves que se puedan generar, no podemos lamentar sino, es el momento de buscar las posibles soluciones a esta problemática, sería aventurado afirmar si el momento de inseguridad y de creciente violencia social que vivimos, responde a la propia violencia que se vive en la familia, que esta violencia es el reflejo de aquello, pero la solución que busquemos en todo caso debe primero, partir de una realidad, que exista además una verdadera voluntad política para resolver tan grave problemática y que no responda simplemente a fricciones políticas de ciertas agrupaciones sociales o religiosas porque desde luego, las medidas que pudieran adoptarse, lejos de remediar el problema, lo van a agudizar.

En cuanto a los tipos de consecuencias o repercusiones de la violencia intrafamiliar tenemos que existen:

a) **REPERCUSIONES FÍSICAS.**- Se producen marcas leves como: moretones, y rasguños, posteriormente la agresión se sistematiza ocasionando lesiones más graves que pueden provocar en la víctima incapacidad parcial: fracturas de huesos, golpes internos, heridas que requieren sutura, o bien lesiones que entorpecen, debilitan, inutilizan u ocasionan la pérdida de cualquier órgano generando con ello incapacidad permanente total. En su extremo llega al homicidio.

b) **ALTERACIONES EN LA SALUD.**- Además de las anteriores, encontramos alteraciones en el bienestar, donde la víctima presenta trastornos del sueño incluyendo insomnio, dificultad para conciliar el sueño y despertar constantemente durante la noche; hay dolor de cabeza frecuente, dermatitis, alteración de hábitos alimenticios como bulimia (ingerir comida y provocarse el vómito), anorexia (falta de apetito o nula ingesta de alimentos), o glotonería (ingesta excesiva).

La negligencia en los cuidados médicos o en la alimentación ocasionan deterioro severo. La exposición frecuente a la violencia doméstica produce baja del sistema inmunológico (infecciones constantes, enfermedades crónicas, proclividad al cáncer, etc.). Otras repercusiones son los abortos provocados por golpes y transmisión de enfermedades de tipo sexual.

c) **AFECTACIÓN EMOCIONAL.**- El maltrato a corto plazo produce baja autoestima, terror, aislamiento, depresión, sentimientos de culpa, vergüenza, angustia, inseguridad, ira contenida, ansiedad.

A mediano y largo plazo se observan tristeza crónica, baja motivación, desesperanza, autoagresividad, deseo de dejar de vivir, agresividad, repetición de esquemas de dependencia o de violencia y soledad, entre otros.

d) **PERJUICIOS A LA SEXUALIDAD.**- Como se ha mencionado, la violencia refiere diferentes tipos de maltrato, los cuales no se dan de manera aislada sino en forma combinada. Si a una persona se le obliga al acto sexual después de haber sido objeto del maltrato físico y/o emocional, o bien cuando se decide de manera unilateral el momento de la relación sexual o se le impone, se generan disfunciones de tipo sexual como son: apatía (baja del deseo), dispareunia (dolor en la relación sexual), o anorgasmia (falta de placer).

e) **REPERCUSIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.**- Los efectos de control o explotación de la víctima son inmediatos. En estos casos ella carece de decisión respecto a la economía familiar y sobre sus propios bienes, no tiene posibilidad de administrar los ingresos familiares y aún cuando haga aportaciones, el producto de su trabajo le es arrebatado por el agresor.

Igualmente se coarta su potencial económico al impedirle el acceso al trabajo o a la educación, lo cual perpetúa su dependencia.

El maltrato también provoca afectación a escala macroeconómica con cargas importantes al sistema de atención médica, hospitalaria por las incapacidades, muertes y adicciones que produce. El abandono del hogar, la inestabilidad laboral, la deserción educativa y la comisión de delitos también producen disminución en el Producto Interno Bruto.

Existen estrategias ideales para la prevención de la violencia intrafamiliar. La magnitud del problema de la violencia intrafamiliar debido a su extensión y a las serias consecuencias individuales y sociales, requiere de acciones urgentes y desarrollo de estrategias preventivas, por ello es necesario que la labor que se realice surja desde la decisión individual, colectiva, social y política.

A nivel individual debemos empezar a trabajar con nuestra propia familia, con cada uno de los miembros que la integran y con uno mismo. En primer lugar, debemos partir del reconocimiento de "soy receptor" o "generador" de violencia intrafamiliar, o bien, que "puedo serlo" en razón de que "mis padres lo fueron" y en consecuencia buscar alternativas de solución acudiendo a las instituciones que ofrecen un servicio especializado. De ese modo evitamos que el problema crezca en magnitud y complejidad. Por otro lado, debemos buscar reeducarnos, analizando y cuestionando la imagen que existe respecto a los roles que juegan la mujer y el hombre a fin de transformar aquellas actitudes y valores tradicionales enraizados.

Tratándose del nivel colectivo, en nuestras colonias se pueden organizar foros vecinales o talleres donde se aborden temas sobre la igualdad jurídica entre el hombre

y la mujer, de derecho familiar, de relaciones familiares y de pareja; reuniones de análisis de contenido de las canciones y de los programas televisivos y radiofónicos que lleven implícita la discriminación hacia la mujer. Es conveniente llevar a cabo sociodramas que muestren el problema de la violencia intrafamiliar como una conducta intolerable.

Se hace necesaria la implementación de políticas preventivas, las cuales deberán dirigirse a la sociedad en su conjunto, sensibilizando y concientizando a la opinión pública en cuanto a la gravedad del problema de la violencia intrafamiliar, para ampliar las posibilidades de hombres y mujeres revisando las conductas cotidianas que difundan nuevos valores acordes con la equidad.

Estas políticas estarán encaminadas a crear una cultura de la denuncia enseñando a la población que la violencia intrafamiliar no es cuestión del ámbito privado, es un fenómeno que existe desde tiempo atrás, se desarrolla en todos los niveles y se puede erradicar.

Los medios de comunicación juegan un papel muy importante para cambiar el sistema de valores, es fundamental su colaboración en campañas de difusión y prevención del problema, donde se den conocer los derechos de las mujeres, modificando y eliminando la imagen estereotipada actual.

A escala institucional, se propone fomentar la coordinación y colaboración entre las diferentes instancias gubernamentales relacionadas con la materia cuya

participación es indispensable para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar. En materia de educación, se requiere hacer un esfuerzo importante para llevar a cabo una socialización igualitaria para niños y niñas modificando aquellos aspectos en los programas educativos que refuercen los estereotipos sexuales y discriminen a la mujer.

En el sector salud es necesario sensibilizar y capacitar al personal médico, informar a los usuarios sobre cómo prevenir la violencia intrafamiliar, aprovechando los espacios de las salas de consulta externa de los hospitales y estancias infantiles.

Para finalizar es importante recalcar que un avance importante en violencia intrafamiliar lo constituyen las reformas al Código Penal y Civil en materia de Violencia Familiar.

2.6 INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL AL RECIBIR UNA DENUNCIA O QUERRELLA.

La Procuraduría es una dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de apoyar la integración y consolidación del sistema de justicia y seguridad pública en el Distrito Federal. Para cumplir con sus funciones, ejerce las tareas del Ministerio Público del Distrito Federal y los asuntos que le confieren su ley y otras disposiciones legales, así como los reglamentos, decretos y acuerdos.

De acuerdo con sus objetivos y responsabilidades, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal trabaja en estrecha coordinación operativa, técnica y científica con las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y con la Procuraduría General de la República, así como con las demás dependencias y entidades o personas de los sectores social y privado que se estimen convenientes.

Función importante de la P.G.J.D.F., es recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito. Lo hace a través de las agencias del Ministerio Público.

A través del Ministerio Público, la Procuraduría también se encarga de investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva entre otros. Para ello recopila pruebas sobre los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y, en su caso, el monto del mismo. Estas tareas forman parte de la averiguación previa.

Para combatir todo tipo de abuso de autoridad, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conoce y sanciona las faltas cometidas por el Ministerio Público durante cualquier procedimiento penal, civil o familiar. Investiga las detenciones arbitrarias y otros abusos de autoridad en contra de la sociedad y, en su caso, dictamina sanciones contra los Servidores Públicos de la Institución.

Todos los servicios prestados por la Procuraduría son absolutamente gratuitos, de acuerdo a la disposición contenida en el artículo 222 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en Materia Federal, que agrega: "artículo 222. - Cometen el delito de cohecho: I. El Servidor Público que por sí, o por hacer algo justo o injusto, relacionado con sus funciones; y...."interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones; y...."

Corresponde a la agencias del Ministerio Público:

- Hacer que las averiguaciones sigan un proceso regular para que la administración de la justicia sea pronta y expedita.
- Practicar las diligencias conducentes para comprobar en su caso los elementos del tipo y la probable responsabilidad penal.
- Ejercitar la acción penal en los casos que proceda.

Debe exigirse del Ministerio Público:

- Que en todo momento vele por un régimen de estricta legalidad y preserve las garantías individuales y los derechos humanos de los particulares.

- Que haga del conocimiento de las personas involucradas o relacionadas en una averiguación previa, los beneficios que la Ley otorga, garantizándoles el acceso justo y oportuno de sus abogados o representantes legales.
- Que sólo previa denuncia, acusación o querrela, actúe en la integración de averiguaciones previas y dé constancias de hechos que resulten necesarios para examinar probables ilícitos penales.
- Que no ejerza, directa o indirectamente, violencia física o moral contra los declarantes.
- Que les otorgue un trato digno y respetuoso.
- Que sea él y no autoridades militares el que investigue un delito o una falta militar en la que esté implicado un civil.
- Que cuando las pruebas demuestren que actuó en legítima defensa una persona que haya dañado a otra, no será privada de su libertad y, si este caso se diera, será liberado de inmediato.
- En la eventualidad de un exceso en la legítima defensa, se dictará arraigo domiciliario, sin que sea necesaria la petición del interesado.

La participación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la denuncia del delito comienza desde el momento en que se acude a denunciar un hecho ilícito.

El procedimiento para presentar una denuncia, es el siguiente:

- A) Si es víctima de un delito, habrá que acudir a denunciarlo a la agencia del Ministerio Público más cercana de donde ocurrió el hecho.

Al denunciar el delito, se contribuye a que la Procuraduría conozca cómo opera la delincuencia y a que pueda tomar medidas preventivas. Esto disminuye la impunidad.

- B) Se tendrá que dirigir al representante de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y de Servicios a la Comunidad o a los orientadores de barandilla y platicarles brevemente lo sucedido. Ellos informarán el camino a seguir o lo pasarán con el agente del Ministerio Público, quien recibirá la denuncia para, con apoyo de la Policía Judicial y de los servicios periciales, iniciar una averiguación previa.

- C) Como en cualquier servicio, en la agencia del Ministerio Público se atiende a las personas en el orden en que llegan. Para abreviar la declaración, se debe presentar una identificación personal, la cual es indispensable para comprobar datos como el nombre y domicilio. Si no es atendida, existen teléfonos de quejas donde le indican a la víctima que hacer.

- D) Una vez ante el agente del Ministerio Público o sus auxiliares, se narrarán los hechos tal como se recuerde que hayan sucedido, mencionando todo aquello que se considere importante. A las preguntas que haga el Ministerio Público la víctima responderá con la verdad, con cuidado y precisión. Esto acelerará el esclarecimiento de los hechos. Recordando que quienes declaren con falsedad ante una autoridad puede estar cometiendo un delito que se castiga con prisión hasta de seis años y multa hasta de trescientos días de salario.

- E) La declaración quedará asentada por escrito, la víctima le dará lectura y, si está de acuerdo, la firmará. Puede solicitar una copia de la declaración. Se deberá otorgar sin mayores trámites y en forma gratuita.
- F) El agente del Ministerio Público citará nuevamente al denunciante para que pueda aportar más pruebas. El Ministerio Público indicará la fecha y la mesa de trámite a la que se debe acudir. La adecuada integración de una averiguación requiere de la participación del denunciante y de su seguimiento.
- G) Si como resultado de la investigación que se realice, se comprueba la existencia del delito y la probable responsabilidad del acusado, el agente del Ministerio Público consignara el caso al Juez Penal para que éste, previo el proceso respectivo, dicte la sentencia que corresponda, el agente del Ministerio Público informara del trámite que siga la denuncia cada vez que así se solicite.
- H) Los servicios que proporciona la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal son gratuitos como anteriormente ya se menciono, y no debe exigir esta, dinero por los mismos. Tampoco los denunciantes deben ofrecerlo pues, en este caso se estaría cometiendo un delito.
- I) La Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal recibe, investiga y resuelve las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los Servicios Públicos de la Procuraduría.

J) La Visitaduría General de la Procuraduría, conoce de las quejas por demoras, excesos y faltas del Ministerio Público y sus órganos auxiliares en la integración de la averiguación previa.

2.6.1 INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Generalmente la averiguación previa es conocida como acta, es el primer paso indispensable para que la P.G.J.D.F. pueda intervenir. Este paso se inicia ante el agente del Ministerio Público en las agencias que existen en el Distrito Federal consiste en "levantar el acta" que en realidad, es iniciar una averiguación previa o formular una denuncia.

La persona que ha sido víctima de un delito, acude a la agencia. Allí será atendida por un orientador de barandilla o por propio agente del Ministerio Público, a quien se le explicarán los hechos. Con este relato se establece la responsabilidad y se decide si el caso es de la competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Si el caso es de su competencia, el Ministerio Público procederá a tomar la declaración del denunciante. Este deberá identificarse y aportar sus datos personales (nombre, dirección, ocupación, etc.). Enseguida relatará los hechos denunciados. Este

relato quedará por escrito en formato especial. Una vez que su declaración ha concluido, el denunciante deberá leerla y, si esta de acuerdo, la avalará con su firma.

Las 63 agencias del Ministerio Público distribuidas en el área del Distrito Federal funcionan las 24 horas los 365 días del año.

Como ejemplo de la integración de una averiguación previa por el delito de violencia familiar, se agrega una averiguación previa (anexo I), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

C A P Í T U L O I I I

ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DEL DELITO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO
343-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

3.1 ELEMENTOS OBJETIVOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Los elementos objetivos del delito, como su nombre lo dice son los relativos al objeto en sí, el fin o intento a que se dirige la acción del delito.

Por lo que se refiere a los elementos del delito, existen diversos criterios, por ejemplo el del maestro Jiménez de Asúa, que menciona como elementos del delito la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad. Sin embargo, en el presente capítulo hemos estructurado la clasificación de sus elementos en tres grandes grupos: elementos objetivos, que contendrán la conducta, los sujetos la conducta, los sujetos (activo y pasivo), el objeto jurídico tutelado, el objeto material y los medios comisivos; elementos subjetivos, que contendrán o se referirán al ánimo o propósito del ilícito; y los elementos normativos que serán los elementos que se analizan como el probable verbo de la conducta.

3.1.1 CONDUCTA

Es de nuestro conocimiento que el delito es ante todo una conducta humana; sin embargo, para referirse a la conducta se han utilizado como sinónimos las expresiones tales como acto, acción y hecho.

Para Jiménez de Asúa la palabra "acto" es una amplia acepción, comprensiva del aspecto positivo "acción" y del negativo "omisión"; en cambio, para Porte Petit, es preferible usar los términos conducta y hecho para denominar al elemento objetivo del delito.

Nosotros utilizamos el término conducta, incluyendo dentro de este mismo, tanto el hacer positivo como el negativo, o lo que es lo mismo: la acción y la omisión.

La conducta en el delito de violencia familiar se menciona en el párrafo que dice: "por violencia familiar, se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave..."; puede revestir las formas de acción (actividad) y de omisión (inactividad), pues siendo necesario llegar a la producción del resultado descrito en la ley, o sea la fuerza física o moral así como la omisión grave cometida en contra de un miembro de la familia, se excluye la omisión simple, por ser ésta la pura violación de un deber de obrar que impide la posibilidad de causación de un resultado material.

La comisión por omisión hace necesaria una inactividad voluntaria, para producir mediante ella el resultado típico prohibido, de lo cual infiérese que la realización de la violencia familiar mediante la omisión impropia o comisión por omisión, implica la violación tanto del deber de obrar contenido en la norma preceptiva, como el deber de abstenerse (omisión grave), inmerso en la norma que sanciona la violencia familiar.

Por otra parte, la conducta puede consistir en un solo acto u omisión, o bien en una pluralidad de actos o de omisiones, dando nacimiento a los delitos unisubsistentes o plurisubsistentes.

Lo anterior permite clasificar al delito de violencia familiar con referencia a la conducta de la siguiente manera:

- A) Es un delito de acción;
- B) Es un delito de comisión por omisión;
- C) Es un delito unisubsistente, y
- D) Es un delito plurisubsistente.

3.1.2 EL SUJETO EN EL DELITO.

El hombre solamente puede ser sujeto de delito, y ser denominado delincuente, en razón de que es el único ser que puede cometer actos ilícitos por ser un ente de voluntad propia, realizar acciones y omisiones, sólo el hombre es sujeto activo de delito, porque él tan solo tiene capacidad y voluntad propia y puede, con la omisión y su acción violar la norma penal.

A pesar de estas conclusiones se han sustentado tesis de que pueden ser sujetos activos las personas morales, siendo en la actualidad la idea que predomina la que afirma que solamente las personas físicas pueden cometer un hecho delictuoso.

El Código Penal vigente en su artículo 11 nos dice: "cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública."

De este artículo se concluye que si el delito es cometido por algún miembro o representante de la persona moral, es decir, es cometido por la persona física y no por una moral, los artículos 13 y 14 de este mismo ordenamiento al referirse a la ejecución o preparación y concepción del ilícito o el auxilio previo o posterior, se esta refiriendo a la acción humana, en conclusión a la conducta; y las personas morales no tienen voluntad propia.

Al analizar el Lic. Francisco González de la Vega el artículo 11 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, comenta: "apenas contiene una simple apariencia de responsabilidad colectiva y no contraria a la tesis de que solo las personas físicas pueden ser en nuestro derecho posibles sujetos activos del delito, pues de la redacción misma establece claramente que algún miembro o representante de la persona jurídica, es decir, un miembro, el que

comete el delito, ello sin perjuicio de que se apliquen las reglas de participación a los demás colaboradores y de que se decrete la suspensión o disolución de la agrupación" ¹⁷

En nuestro criterio, las sanciones de suspensión o disolución, más que un carácter de pena, son medidas de seguridad, para evitar asociaciones y actividades delictuosas.

El maestro Raúl Carrancá y Trujillo manifiesta "debemos concluir que nuestro Derecho si se considera en estos casos concretos como posibles sujetos activos a las personas jurídicas y al hacerlo, en preceptos modelos de timidez, como lo demás cumple a un primer ensayo legislativo en México sobre tan debatida cuestión, reproduce parcialmente el acuerdo del progreso de Bucarest y se sanciona independientemente la responsabilidad de la persona moral y la de sus miembros, adoptándose, como únicas sanciones para la primera de la suspensión y disolución, desechándose, sin justificación, a nuestro entender, las pecuniarias y contra la reputación quizá por entenderse que éstas repercuten igualmente en mas o menos" ¹⁸

¹⁷) Derecho Penal Mexicano, 25ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975.

¹⁸) Derecho Penal Mexicano, 27ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970. Pág. 172.

Por lo que debemos decir que el sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés lesionado y puesto en peligro por el delito, o el derecho violado, por lo que podemos decir, que solamente pueden tener tal carácter el hombre, las personas morales, el Estado y los delitos de colectividad.

Concluiremos de lo antes expuesto que el sujeto activo del delito de violencia familiar, se puede considerar a cualquier persona física que tenga el carácter de cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima; en cuanto al sujeto pasivo, es la persona la cual recibe la violencia, es decir, la víctima del delito.

Es importante mencionar que en este delito no puede existir la culpabilidad por parte de una persona moral toda vez que la conducta que se aplica al tipo penal debe ser de manera personal, física y ser también una persona de la familia; por lo tanto es ilógico mencionar que una persona moral pudiera ser sujeto activo en este delito. Cabe decir que los comentarios y anotaciones anteriormente hechos respecto a la persona moral como sujeto activo del delito, fue meramente para dar una explicación en general de los sujetos en el delito; igualmente para el sujeto pasivo no es posible que el titular de éste sea una persona moral.

3.1.2.1. EL SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo en los delitos contra la vida y la integridad corporal es el hombre, como lo dijimos anteriormente es el único ser, que con la acción u omisión de sus actos puede infringir la norma penal.

Se puede decir que el sujeto activo tendrá la calidad de ser exclusivo o propio toda vez que debe reunir un requisito fundamental: ser familiar y habitar en la misma casa.

En todo delito advierte ANTOLISEI, "se encuentra sujeto activo, ya que el delito es la violación de una prohibición que el Estado impone a sus súbditos, no es concebible un delito que no sea cometido por el hombre".¹⁹

En conclusión diríamos, que el sujeto activo del delito de violencia familiar tiene que tener la calidad de ser un miembro de la familia que habite en la misma casa que la víctima; por cuanto al número de sujetos que intervienen en este delito, pueden clasificarse como individual o monosubjetivo, pues el tipo por su estructura no exige la necesaria concurrencia de varios sujetos en su comisión.

¹⁹) Citado por Cárdenas, Raúl F. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977. Pág. 62.

De surgir la posibilidad de la comisión del hecho por una pluralidad de sujetos, lo correcto sería hablar de delito plurisubjetivo en sentido impropio, de un concurso eventual de sujetos que originaría una participación delictuosa.

3.1.2.2. EL SUJETO PASIVO.

Por lo que al sujeto pasivo se refiere, el delito de violencia familiar es eminentemente personal, pues la alteración en la salud o el daño en el cuerpo que deja huella externa, sólo puede recaer en personas físicas; siempre y cuando tengan la calidad de familiar y que habite en la misma casa de la víctima.

3.1.3 OBJETO JURÍDICO TUTELADO Y OBJETO MATERIAL.

Los autores distinguen entre objeto material y objeto o bien jurídico del delito. El objeto material lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro; la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa.

El objeto o bien jurídico es el bien protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesionan. Según Franco Sodi²⁰ el objeto jurídico es la norma que se viola, en tanto para Ignacio Villalobos²¹, es el bien o la institución amparada por la ley y afectada

²⁰) Franco Sodi. Cit. Por Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 33ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993. Pág. 152.

²¹) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 2ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1960. Pág. 269.

por el delito; con tal afirmación estamos de acuerdo que el bien jurídico protegido en este delito de violencia familiar es la integridad física y moral de la familia y el objeto material sería la víctima misma, es decir, el sujeto pasivo.

3.1.4 MEDIOS COMISIVOS

Normalmente los medios de comisión o medios comisivos no encuentran descripción en la ley, por lo que se refiere al delito de violencia familiar.

Lo anterior, implica que el delito pueda ser cometido mediante el uso de cualquier medio idóneo o capaz de producir el resultado de violencia en la familia.

En conclusión, los medios comisivos en el delito de violencia familiar son de formulación libre, toda vez que no se menciona un elemento o instrumento específico con el que se tenga que cometer el delito.

3.2 ELEMENTOS SUBJETIVOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Entrar al campo subjetivo del delito, hace necesario, en primer término, precisar sus linderos, pues según el criterio que se adopte así será el contenido de la culpabilidad.

Algunos autores separan la imputabilidad de la culpabilidad, estimando ambas como elementos autónomos del delito, hay quienes dan amplio contenido a la

culpabilidad y comprenden en ella la imputabilidad. Un tercer criterio, sostiene que "la imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad"²²

Para que un sujeto sea culpable, antes debe ser imputable; si en la culpabilidad intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades.

Será imputable dice Carrancá y Trujillo, todo aquel que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana.²³

La responsabilidad es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado, es decir, un individuo será responsable cuando habiendo ejecutado el hecho, está obligado previa sentencia firme, a responder de él.

Regularmente en el ámbito penal se confunden los términos de responsabilidad con la culpabilidad y algunas veces con imputabilidad. En realidad son acepciones diferentes.

²²) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. Pág. 217

²³) Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. Cit. Pág. 222.

Tomando en consideración diversos criterios, la responsabilidad resulta una relación entre el sujeto y el Estado, según la cual éste declara que aquél obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta.

3.2.1 IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho; pero en ocasiones el sujeto, antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en situación inimputable y en esas condiciones produce el delito. A estas acciones se les llama *liberae in causa* (libres en su causa, pero determinadas en cuanto a su efecto). Un ejemplo en el delito de violencia familiar es el caso de quien decide golpear a su pareja y para darse ánimo bebe con exceso y ejecuta el delito en estado de ebriedad. Aquí, sin duda alguna, existe la imputabilidad; entre el acto voluntario (decisión de delinquir) y su resultado, hay un enlace causal. En el momento del impulso para el desarrollo de la cadena de la causalidad, el sujeto era imputable.

Si se acepta que al actuar, el sujeto carecía de la capacidad necesaria para entender y querer, pero tal estado se procuró dolosa o culposamente, encuéntrase el fundamento de la imputabilidad en la acción o acto precedente, o sea aquel en el cual el individuo, sin carecer de tal capacidad, movió su voluntad o actuó culposamente para colocarse en una situación de inimputabilidad; por ello el resultado le es imputable y da

base a declararlo culpable y, consiguientemente responsable, siendo acreedor a una pena.

Como la imputabilidad es soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin aquella no existe ésta y sin la culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva.

Se mencionó que la imputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mentales; la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad.

Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Ahora bien, la imputabilidad funciona como presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto para entender y querer en el campo penal; por tanto y en conclusión, será imputable el delito de violencia familiar a aquellas personas que ejerzan en contra de un miembro de la familia el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave; siempre y cuando habiten la misma casa, de lo contrario se estaría hablando de otro delito, es decir, la imputabilidad, es un antecedente de la culpabilidad, claro ejemplo de ello es el de que, si realizo conductas que se adecuan perfectamente al tipo penal, se me imputará ese delito, por lo tanto seré culpable puesto que realicé conductas tendientes a la realización de un delito.

3.2.2. CULPABILIDAD

Siguiendo la lógica, una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable. La culpabilidad para ser tal, deberá contener esencialmente conocimiento y voluntad.

Porte Petit, define la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto,²⁴ posición sólo válida para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende los delitos culposos o no intencionales en los cuales, por su naturaleza misma, no es posible querer el resultado; se caracterizan por la producción de un suceso no deseado por el agente ni directa, indirecta, indeterminada o eventualmente, pero acaecido por la omisión de las cautelas o precauciones exigidas por el Estado. Por ello consideramos a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. En cambio, para Villalobos, "la culpabilidad, genéricamente, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa."²⁵

En conclusión, tanto psicólogos como normativistas, coinciden en que el delito no sólo el acto (objetivamente considerado) ha de ser contrario a Derecho y por

²⁴) Porte Petit, Eugenio Cit. Por Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. Pág. 234.

²⁵) Derecho Penal Mexicano, 3ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975. Pág. 283.

supuesto a los valores que las leyes tutelan, sino que es menester la oposición subjetiva, es decir, que el autor se encuentre también en pugna con el orden jurídico.

Se dice que la culpabilidad puede presentarse en dos formas: dolo y culpa, dependiendo del agente que dirija su voluntad para ejecutar el hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. Se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (dolo), o por descuidar las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida gregaria. (culpa).

El Código Penal en su artículo 8º menciona que los delitos solamente se podrán realizar de dos formas: dolosa o culposamente.

Siguiendo con lo establecido en el artículo 9º del Código Penal, menciona: "obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley...", lo anterior, nos conlleva a pensar que en el delito de violencia familiar estará obrando dolosamente el que, por ejemplo, infiera daños morales a su esposa a sabiendas de que padece una enfermedad de los nervios; y "obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales", en este párrafo del mismo artículo 9º cabría el ejemplo en el que un hijo provoca altercados entre sus padres por

su conducta, y por esos problemas llegan a los daños físicos en el que uno de ellos resulta lesionado; eso sería obrar culposamente.

El dolo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso.²⁶ Es el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

El dolo a su vez, contiene dos elementos: uno ético y otro volitivo o emocional. El elemento ético está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber. El volitivo o psicológico consiste en la voluntad de realizar el acto; en la volición del hecho típico.²⁷

Respecto a las especies del dolo, existen diversas clasificaciones como tratadistas del Derecho Penal, lo anterior dado a que cada uno establece su clasificación propia; pero, una de las de mayor importancia en la práctica de nuestro derecho es la siguiente:

²⁶) Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. Pág. 302

²⁷) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. Pág. 239.

A) DOLO DIRECTO.- Es el dolo en el cual el resultado coincide con el propósito del agente. (Un cónyuge decide ignorar al otro con el fin de dañarlo moralmente por medio de la omisión de atención, provocando así un ambiente familiar violento.)

B) DOLO INDIRECTO.- Es aquel en el que el agente se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros resultados delictivos. (para conseguir el divorcio uno de los cónyuges, comienza a ejercer en contra del otro, golpes con la certeza de que, además de conseguir el divorcio por causa de la violencia familiar, también sufrirán moral y psicológicamente otros miembros de la familia -- hablemos de los hijos -)

C) DOLO INDETERMINADO.- Es el que se da cuando existe la intención genérica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial.

D) DOLO EVENTUAL.- Este resulta cuando se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente.

Corresponde ahora, referir a la culpa como segunda forma de la culpabilidad. Se ha repetido demasiado que para que una conducta sea calificada de delictuosa, debe

cumplir entre otros requisitos el que haya sido determinada por un intención (dolo), o por un olvido del mínimo de disciplina social impuesto por la vida gregaria (culpa).

En ausencia de dolo o culpa no hay culpabilidad y sin ésta los elementos del delito no se integrarían.

Actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever.²⁸

Por lo que se refiere a los elementos de la culpa se menciona que son cuatro y son los siguientes:

1º- Un actuar voluntario.

2º- Que esa conducta voluntaria sea realizada sin las precauciones establecidas por el Estado.

3º- Los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y tipificables penalmente.

4º- Una relación de causalidad entre el hacer y no hacer iniciales y el resultado no querido.

²⁸) Mezger, Edmundo. Tratado de Derecho Penal, T. II, 2ª ed. Editorial Espasa. Madrid, 1980. Pág. 171.

Si el resultado es querido o aceptado, sea directa, indirecta, indeterminada o eventualmente, se estará en el caso de la imputación dolosa.

Existen dos clases de culpa: la consciente e inconsciente. La consciente o también llamada con previsión o con representación, que se presenta cuando el agente prevé el posible resultado penalmente tipificado, pero no lo quiere; abriga la esperanza de que no se producirá.

Como en el dolo eventual, hay voluntad de efectuar la conducta y existe representación del resultado típico, pero mientras en el dolo eventual se asume indiferencia ante ese probable resultado, en la culpa consciente se espera que no se producirá.

Por lo que se refiere a la culpa inconsciente o sin previsión o sin representación, el agente no prevé la posibilidad de que emerja el resultado típico, a pesar de ser previsible. No prevé lo que debió haber previsto.

Según la mayor o menor facilidad de prever, se le clasifica en lata, leve y levísima.

En el delito de violencia familiar puede darse la culpa sin representación, inconsciente o sin previsión, y la culpa con representación, consciente o con previsión: concurrirá la primera cuando el familiar produce la violencia sin previsión de su resultado y sin quererlo, siéndole reprochable por la omisión del deber de cuidado que

le incumbía y cuyo acatamiento hubiera evitado la violencia en la familia causada por su actuación imprevisora y descuidada; se dará la segunda, cuando la violencia familiar se ha previsto como posible, pero sin quererla ni aceptarla; es decir, se ha producido causalmente a virtud, precisamente, del incumplimiento del deber de cuidado que debió observarse para evitarla.

En conclusión, diremos que la culpa es sólo una forma o especie de culpabilidad, pues los delitos se realizan dolosa o culposamente; la norma relativa que establece la sanción específica para la forma culposa es la que se menciona en el artículo 60 del Código Penal.

Lógicamente, hablar de inculpabilidad es hablar de la ausencia de culpabilidad; se presenta cuando se hallan ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad que son el conocimiento y la voluntad.

La inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad.

Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los otros elementos del delito, o la imputabilidad del sujeto, porque si el delito integra un todo, sólo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia.

Para que un sujeto sea culpable, según se ha dicho, precisa en su conducta la intervención del conocimiento y de la voluntad; por lo tanto, la inculpabilidad debe

referirse a dos elementos: intelectual y volitivo. Toda causa eliminadora de alguno o de ambos, debe ser considerada como causa de inculpabilidad. En estricto rigor, las causas de inculpabilidad serían el error esencial de hecho (ataca el elemento intelectual y la coacción sobre la voluntad. (afecta al elemento volitivo).²⁹

Si la culpabilidad se forma con el conocimiento y la voluntad, sólo habrá inculpabilidad en ausencia de cualquiera de los dos factores o de ambos.

Tanto el error como la ignorancia pueden constituir causas de inculpabilidad, si producen en el autor desconocimiento o un conocimiento equivocado sobre la antijuridicidad de su conducta; el obrar en tales condiciones revela falta de malicia, de oposición subjetiva con el Derecho y por lo mismo con los fines que el mismo propone realizar.

Mientras en el error se tiene una falsa apreciación de la realidad, en la ignorancia hay ausencia de conocimiento; en el error se conoce, pero se conoce mal; la ignorancia es una laguna de nuestro entendimiento, por que nada se conoce, ni errónea ni certeramente.

El error se divide en error de hecho y de derecho. El de hecho se clasifica en esencial y accidental; el accidental abarca: aberratio ictus, aberratio in persona y aberratio delicti.

²⁹) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. Pág. 258.

El error de derecho no produce efectos de eximente, porque el equivocado concepto sobre la significación de la ley no justifica ni autoriza su violación. La ignorancia de las leyes a nadie aprovecha.

Nuestra Ley Penal reformada derogó el artículo 59-bis contenido en el Título tercero de la Aplicación de Sanciones, Capítulo I relativo a las reglas generales; ese artículo concedía importante papel al error de derecho, al que también se le designa como error de prohibición, dicho precepto no atribuía a tal error (o ignorancia), el rango de excluyente de responsabilidad penal, sino sólo el de una modificativa favorable, atenuante de la pena, actualmente se establece el error invencible en el artículo 15 fracción VIII.

En consecuencia, existen sin duda, causas de inculpabilidad aún cuando no estén expresamente reglamentadas en la ley, si se desprenden dogmáticamente; esto es, si resulta dable extraerlas del ordenamiento positivo.

Respecto a "la no-exigibilidad de otra conducta", se da a entender que la realización de un hecho penalmente tipificado, obedece a una situación especialísima, apremiante, que hace excusable ese comportamiento. Se han dado diversas opiniones al respecto por parte de algunos tratadistas; para unos, la no exigibilidad de otra conducta representa, una causa de inculpabilidad, y para otros la motivación de una excusa, la cual, dejando subsistente el carácter delictivo del acto excluye la pena.

3.3 ELEMENTOS NORMATIVOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Respecto a los elementos normativos del delito, son aquellos que regulan, que "norma" el tipo penal en sí; es decir, el verbo de la conducta, la esencia del tipo penal, fundamental para que exista el mismo.

En el caso del delito de violencia familiar se dice que sus elementos normativos son los siguientes: ser familiar y habitar en la misma casa.

El primer elemento se refiere a que el que ejerce la violencia, sea un familiar; esto es importantísimo, ya que de no ser un familiar el que cometa el ilícito y que no coincida con alguna de las calidades mencionadas en el segundo párrafo del artículo 343-bis se estaría hablando de otros tipos penales tales como lesiones, homicidio, violación, etc.

El otro de los elementos que norman este tipo penal es "el que habite en la misma casa de la víctima"; esto quiere decir que si aún teniendo alguna de las calidades de familiar mencionadas en el artículo 343-bis 2º párrafo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal pero, no cohabitan, no se integra este tipo penal.

3.4 LA PENA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Existe diversidad de definiciones sobre la pena; a continuación se señalan algunas:

La pena es el contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o el ejercicio de sus derechos (Rafael De Pina Vara). El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal (Eugenio Cuello Calón). Es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.

El artículo 24 del Código Penal establece que las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión. (art. 25 y 26)
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad. (art. 27)
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento. (art. 28)
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria. (Arts. 29 al 39)
7. (Derogada)
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito. (Arts. 40 y 41)
9. Amonestación. (art. 42)

10. Apercibimiento. (art. 43 y 44)
 11. Caución de no ofender. (art. 43 y 44)
 12. Suspensión o privación de derechos. (Arts. 45 y 46)
 13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
 14. Publicación especial de sentencia. (Arts. 47 al 50)
 15. Vigilancia de la autoridad. (art. 50-bis)
 16. Suspensión o disolución de sociedades.
 17. Medidas tutelares para menores.
 18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- Y las demás que fijen las leyes.

Las penas que más son aplicables al delito de violencia familiar son la prisión, la sanción pecuniaria y el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

Respecto a la prisión, el legislador mexicano establece sólo ésta en unas ocasiones; en otras, en forma copulativa la prisión y la multa; por último, alternativamente la prisión o la multa.

De entre las penas mencionadas, merece particular atención una especie del género sanción pecuniaria, a saber: la reparación del daño. El Código Penal en su artículo 29 dispone que la sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño:

Art. 29. – La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo a favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldará un día multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado a favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de la libertad, caso en el cual la equivalencia será razón de un día multa por un día de prisión.

Según el artículo 34, la reparación del daño que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al juez en su caso los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.

Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fije el propio Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el juez penal, en virtud del no-ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

Este dispositivo permite apreciar que la reparación del daño unas veces es pena y otras veces pierde tal carácter lo cual resulta contradictorio. En realidad, por su naturaleza, la reparación del daño no puede ser una pena; ésta última se extingue por la muerte del sentenciado, lo cual no ocurre con la reparación del daño, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 91 del Código represivo. Si admitiéramos como pena pública tal reparación, se trataría de una sanción trascendental, prohibida por la Constitución.

Por lo que es respecta a las medidas de seguridad, muy a menudo se confunde este término con la pena; se sabe que ambas generalmente se les designa bajo la denominación común de sanciones; sin embargo, los legisladores en los Códigos suelen usarlos como sinónimos.

"La distinción radica en que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma, de retribución, las medidas de seguridad, sin carácter afflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos. Propiamente deben considerarse como penas la prisión y la multa, y las medidas de seguridad los demás medios de que se vale el Estado para sancionar, pues en la

actualidad ya han sido desterradas otras penas, como los azotes, la marca, la mutilación, etc.”.³⁰

En cambio, Villalobos menciona “que no deben ser confundidas las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia; éstos son actividades del Estado referentes a toda población y en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al Derecho Penal, aún cuando redunden en la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades o la organización de la justicia y de la asistencia sociales; las medidas de seguridad, en cambio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica.”³¹

Se menciona también que las medidas de seguridad miran sólo a la peligrosidad y, por ende, pueden aplicarse no únicamente a los incapaces, sino también a seres normales susceptibles de ser dirigidos por los mandatos de la ley.

Por lo tanto, la pena en el delito de violencia familiar vendría a ser la prisión o la sanción pecuniaria y las medidas de seguridad serían los tratamientos a seguir en el CAVI y otras instituciones.

Ahora bien, recordando la ley del talión “ojo por ojo y diente por diente”, se observa que desde tiempo atrás se ha buscado por siempre una equidad entre la pena

³⁰) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 234.

³¹) Villalobos, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 534.

y la gravedad o la naturaleza del delito, es decir, la equivalencia, entre el hecho y su castigo; en conclusión, la individualización de la pena.

Nuestro Código Penal, señala las penas con dos términos, uno mínimo y otro máximo, dentro de los cuales puede moverse al arbitrio el sentenciador. Dicho ordenamiento dispone, algunas bases o fundamentos al Juez para la graduación de la sanción en cada caso en particular, en sus artículos 51 y 52.

El artículo 51 establece que para la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta "Las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente..."; el 52 ordena tomar consideración la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; la magnitud del daño causado y del peligro corrido; la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto; las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron a delinquir, etc.

En cuanto a la condena condicional, mediante ésta se suelen suspender las penas cortas privativas de la libertad, a condición de que el sentenciado no vuelva a delinquir en un tiempo determinado; de lo contrario se le hace cumplir la sanción señalada.

El artículo 90 del Código del Distrito, preceptúa que la condena condicional suspende la ejecución de la sanción impuesta por sentencia definitiva.

Podrá suspenderse a petición de parte o de oficio, cuando la pena privativa de libertad no exceda de 4 años, se trata de delincuentes primarios que hayan observado buena conducta, tengan modo honesto de vivir y otorguen fianza para asegurar su presentación ante las autoridades que los requieran. Según la fracción VII del artículo en mención, si durante el término de duración de la pena, contado desde la fecha de la sentencia ejecutoria, el condenado diere lugar a nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquélla.

Podrá ser negado el citado beneficio, a pesar de tratarse de penas privativas de libertad menores de cuatro años y de delincuentes primarios, si en la causa obran datos que permitan presumir que el condenado volverá a delinquir.

La condena condicional puede ser obtenida aún después de pronunciada una sentencia condenatoria. De acuerdo con la fracción X del artículo 90 del Código Penal, el reo tiene posibilidad de que le sea concedido dicho beneficio, promoviendo ante el juez de la causa la apertura del incidente respectivo.

Toca ahora, referir el tema de la libertad preparatoria, ésta, se concede a los delincuentes cuando hayan cumplido una parte de su condena y observaron en la

prisión buena conducta. Nuestro Código Penal, en su capítulo III, del Título Cuarto refiere a la Libertad Preparatoria y retención en los artículos 84 al 87.

Las exigencias son, fundamentalmente, que se trate de penas privativas de libertad mayores de dos años; que el sentenciado al cumplir las tres quintas partes de su condena haya observado los reglamentos cancelarios; una persona solvente vigile la conducta del reo e informe de la misma a la autoridad y otorgue fianza para garantizar la presentación de su fiado; el reo adopte oficio o profesión; resida en el lugar que le señale y haya reparado el daño causado por su delito u otorgado fianza para garantizar esa reparación. Si el agraciado con la libertad preparatoria observare mala conducta o dejare de cumplir con los requisitos respectivos, se le hará extinguir toda la parte de la condena privativa de la libertad de la cual se le había hecho gracia.

Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere al Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que el exámen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;
- b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica,;
- d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Cabe hacer mención de la diferencia entre la libertad preparatoria y la libertad provisional mediante fianza. La preparatoria la concede el Poder Ejecutivo a los

condenados que, como se ha visto, hayan cumplido buena parte de la pena privativa de libertad; en cambio, la libertad provisional se otorga por el juez a los procesados para que no sufran prisión mientras dura el proceso. La libertad provisional mediante caución sólo procede cuando el delito por el cual se acuse haya sido no grave.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 20 Constitucional fracción I: En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado hay asido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios

causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará en los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;...

Es importante hacer notar que el delito de violencia familiar no se califica como grave, por tanto, esto implica que quien lo cometa, podrá tener el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

C A P Í T U L O I V

IMPLICACIONES JURÍDICAS QUE PRESENTA EL DELITO DE VIOLENCIA
FAMILIAR Y SUS RELACIONES CON OTROS TIPOS PENALES.

4.1 VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.

En el Distrito Federal el Código Penal en su libro segundo, título décimo quinto, titulado Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, tipifica como delitos las siguientes conductas de violencia sexual:

- I. Hostigamiento sexual (artículo 259 bis)
- II. Abuso sexual (artículos 260 y 261)
- III. Estupro (artículos 262 y 263)
- IV. Violación (artículos 265 y 266)
- V. Incesto (artículos 272)
- VI. Adulterio (artículo 273 al 276)

Respecto a lo anterior se observa que el Estado al sancionar las conductas que dañan al ser humano en su esfera biopsicosexual, cumple con uno de sus muchos objetivos, pero de las víctimas hasta hace pocos años parecía tenerlas olvidadas. La reforma y ampliación del artículo 20 constitucional, del mes de septiembre de 1993, señala por primera vez los derechos de las víctimas de delito, entre ellos: recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el Ministerio Público, atención médica de urgencia y la reparación del daño cuando proceda.

En este aspecto vale la pena señalar que en todas las organizaciones no gubernamentales incluso en algunas de las oficinas estatales de atención a víctimas, la asesoría jurídica está vista como una serie de consejos, opiniones y orientaciones sobre las actividades del procedimiento penal, a efecto de que la víctima comprenda la dinámica penal y en la medida de sus posibilidades, aporte elementos que ayuden a la integración de la averiguación previa o a establecer la responsabilidad penal del inculcado.

En algunas ocasiones la asesoría jurídica incluye algunos aspectos de gestoría ante las autoridades, pero no un quehacer delictivo del abogado o de la oficina de atención a víctimas que le auxilie.

Este aspecto resulta novedoso porque se ajusta al sentido de la reforma constitucional del artículo 20 que establece la asesoría jurídica encaminada a la obtención de la reparación del daño, que debe necesariamente traducirse en una acción y no sólo en orientación.

Entre las acciones jurídicas que se han instaurado en concordancia con los derechos victimales destacan:

- Análisis de la Averiguación Previa.
- Diseño de estrategia jurídico-victimal.

- Elaboración de promociones para establecer la coadyuvancia y/o su representación entre otras.
- Auxilio en la aportación de pruebas que acrediten el delito y la presunta responsabilidad.
- Elaboración de apelaciones en casos de no garantía de reparación del daño, entre otras.
- Preparación psico-jurídica de testigos y careados.
- Solicitudes de reparación del daño y auxilio en la interposición de recursos, en coordinación con el Ministerio Público.
- Opinión técnica-jurídica sobre los casos penales para salvar las deficiencias a favor de las víctimas.
- Solicitud de excepción de careos en los casos de menores de edad.
- Aportación de impresiones diagnósticas para la acreditación del daño moral.

La reparación del daño sea material y/o moral es aplicable también a las víctimas de delitos sexuales y violencia familiar, siendo más difícil la acreditación del daño, el cual se hace mediante impresiones diagnósticas del estado emocional de las víctimas y el impacto del delito en éstas.

Por ejemplo: el Código Penal Sustantivo en su artículo 30 señala lo que comprende la reparación del daño, el artículo 276-bis establece cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en este título resultaran hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y para la madre en los términos que fija la legislación civil para los casos de divorcio.

Independientemente la ley penal prevé la interrupción del embarazo en casos de violación.

Pero la reparación del daño es una garantía constitucional a favor de las víctimas de los delitos antes referidos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido tesis jurisprudenciales de reparación del daño, a este supuesto señalaremos:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, FIJACIÓN DEL MONTO DE LOS DELITOS SEXUALES.- Sexta Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo C. II, Segunda Parte, Página. 40. La reparación del daño moral es una cuestión subjetiva que no es posible acreditar, ni mucho menos estimar su monto mediante elementos de prueba corpóreos, tangibles, comunes como los establecidos por la ley procesal; pero, tratándose de delitos sexuales, el daño moral debe considerarse probado, siendo facultad propia del juzgador apreciarlo según su prudente arbitrio, y como consecuencia, la de imponer la sanción pecuniaria que estime adecuada por dicho concepto.

El daño moral se entiende como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien la consideración que de dicha persona tienen los demás.

Tratadistas y autores mexicanos señalan que el daño moral será una lesión a derechos de la personalidad como son el honor, vida privada, etc. Por ello se relaciona con los delitos en mención.

El daño moral es una figura manejada por la legislación civil pero también en nuestra legislación penal artículos 30 al 39 del Código Penal, 9º del Código de Procedimientos Penales y 53 al 54 del citado Código adjetivo, en donde queda incluido en el término genérico de reparación del daño.

Por lo tanto y en conclusión diremos que los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y el delito de violencia familiar están estrechamente ligados de manera general en cuanto a la reparación del daño se refiere; por lo que atañe a las reformas que sufrieron estos delitos por la creación del de violencia familiar serán estudiadas en los siguientes puntos.

4.1.1 VIOLENCIA FAMILIAR Y ABUSO SEXUAL

Hemos mencionado que la violencia familiar en general es el conjunto de actos y omisiones intencionales y recurrentes cuyo resultado puede ser el daño físico, psicológico, económico, social o sexual, cometido por un miembro de la unidad familiar hacia otros, generalmente dependientes o carentes de poder.

Existe diversidad de delitos tipificados en el Código Penal, pero, el de abuso sexual, entre otros, es uno de los que más relación tienen con el de violencia familiar; así como el haber sufrido reformas con la creación del ya mencionado delito.

A partir de las reformas constitucionales que indican que la víctima tiene derecho a que se le dé atención médica de urgencia, se satisfaga la reparación del daño, y se le asesore jurídicamente, se establece que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por Ley, de conformidad con el Código de Procedimientos Penales tiene la obligación de ser la entidad encargada del sistema de auxilio en estos casos.

En este orden de ideas, cada víctima tiene una problemática diferente, dependiendo con que otro delito se relacione o se cometa el de violencia familiar.

El abuso sexual es realizado principalmente por familiares, porque son las personas más cercanas a nosotros, las que más nos ayudan y este delito, requiere de cierto convencimiento, es un proceso.

La víctima entra entonces en un conflicto de lealtad donde es difícil denunciar a quien le da regalos y lo acaricia (principalmente cuando la víctima es un niño), pero también lo agradece, no es fácil descifrar que es lo que realmente sucede.

En la mayoría de estos casos, las personas lo analizan y le dan nombre a la vivencia. Es muy común que este delito sea cometido a menores.

Uno de los delitos que sufrieron reformas a raíz de la creación del delito de violencia familiar fue el de abuso sexual. Este delito está contemplado en el artículo 260 y 261 del Código Penal.

Anterior a la reforma, el delito de abuso sexual mencionaba:

Art. 260. - Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, el mínimo y el máximo aumentarán hasta en una mitad.

Art. 261. - Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión.

Con la reforma quedó de la siguiente manera:

Art. 260. - Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión....

Art. 261. - Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Como se puede observar, lo que cambio en este delito fue principalmente la punibilidad; la creación del delito de violencia familiar implicó jurídicamente el aumentar las penas en este delito, más aún cuando se utilice la violencia física o moral.

Conviene ahora hacer un análisis de los delitos referidos para notar la relación existente entre ellos.

ARTICULO	260 Y 261
DELITO:	Abuso Sexual
CONDUCTA:	Ejecutar un acto sexual u obligar a la víctima a ejecutarlo en otra persona.
SUJETO ACTIVO:	Común o indiferente, toda vez que el tipo penal no define una calidad especial.
SUJETO PASIVO:	Personal. Sólo en el caso del art. 261

	tendría que ser un menor de doce años sin capacidad de Comprensión o sin capacidad de resistencia.
BIEN JURIDICO PROTEGIDO:	La libertad y seguridad sexual.
OBJETO MATERIAL:	El sujeto pasivo.
MEDIOS COMISIVOS:	Cualquiera.
ELEMENTOS SUBJETIVOS:	El acto sexual sin llegar a la cópula.
ELEMENTOS NORMATIVOS:	El acto sexual.
PUNIBILIDAD:	Cuando se trate de una persona mayor de edad será de seis meses a cuatro años de prisión. (Art. 260). Cuando se trate de persona menor de doce años o que no tenga la capacidad de comprensión o de resistencia la pena será de dos a cinco años de prisión. Pero, si en alguno de los casos se hiciera uso de la violencia sea física, o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.
REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:	Este delito se sigue de oficio.
AGRAVANTES:	La violencia física o moral.

Ya se tiene un análisis general del delito de abuso sexual, ahora toca relacionarlo con el de violencia familiar y saber cuáles son sus implicaciones jurídicas de éste último hacia el de abuso sexual.

En realidad, como se mencionó, la principal relación que tienen estos dos artículos es cuando se comete por algún familiar, es muy común que esto suceda, toda vez que en la mayoría de las ocasiones no existe la comunicación interfamiliar, por tanto, las conductas mencionadas en el artículo 260 y 261 representan un acto erótico-sexual, el cual es una acción lujuriosa ejecutada físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo tales como caricias, tocamientos corporales obscenos, etc. ¿Pero qué sucede si un cónyuge ejecuta un acto sexual en el otro? ¿Será esto un abuso sexual o violencia familiar? Como se puede observar, el delito de violencia familiar puede ser mal utilizado o mal aplicado a la conducta realizada, porque dependiendo del punto de vista del Ministerio Público, podría ser abuso sexual, violencia familiar o una simple obligación adquirida del matrimonio.

4.1.2 VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLACIÓN.

De las mujeres que acuden al CAVI, el 35 por ciento manifiesta ser víctima, además, de agresiones sexuales. La violación para muchas mujeres se convierte en la relación "común" con la pareja.

Cabe hacer notar que las reformas a delitos sexuales aprobadas en 1990, posibilitan que una mujer demande a su marido por violación, sin embargo, la Suprema

Corte de Justicia del país, nulifica en la práctica este derecho, y a través de sendas tesis jurisprudenciales llevó como túnel del tiempo a las mujeres mexicanas al medioevo, al señalar lo siguiente:

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES· SINO DE EJERCICIO INDEBIDO DE UN DERECHO. NO CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE. El que uno de los cónyuges imponga a otro a la cópula normal de manera violenta, cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es suficiente para que se configure el delito de violación previsto en el artículo 265 del Código Penal, a pesar de la utilización de los medios típicos previstos para su integración; ya que si bien el cónyuge tiene derecho a la relación sexual con su pareja, no puede permitirse que lo obtenga violentamente; por lo que de observar tal conducta, se adecuará a lo establecido en el artículo 226 del ordenamiento en cita, al ejercer indebidamente su derecho: Se considera que cesa la obligación de cohabitar, aunque no este decretada judicialmente, cuando se pretende imponer la cópula encontrándose el sujeto activo en estado de ebriedad, drogadicción, padeciendo enfermedad venérea, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, o en presencia de otras personas; asimismo, si la mujer tiene algún padecimiento, como puede ser parálisis que le impida reproducirse en sus relaciones sexuales, o estando decretada la separación legal de los esposos. (Tesis de Jurisprudencia 10/94)

Pero, para dejar clara su intención en otra tesis, la 12/94, reafirman:

EJERCICIO INDEBIDO DE UN DERECHO Y NO DE VIOLACIÓN, DELITO DE.
La cópula normal violenta, impuesta por el cónyuge cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es integradora del delito de violación, sino del ejercicio indebido de un

derecho, previsto en el artículo 226 del Código Penal para el Distrito Federal; pero si tal comportamiento se presentara en una diversa entidad federativa, cuya legislación no prevea esa figura, únicamente podría sancionarse por el ilícito que se integre derivado de la violencia ejercida para copular.

Obligar a otro a la relación sexual, es violación. El ejercicio de la violencia con el fin de llegar a la cópula es violación.

¿Porqué se legitima entonces la violencia en las relaciones de pareja? ¿De qué derecho hablan los magistrados?. Estas tesis contradicen lo establecido en la Constitución Mexicana y atentan contra la dignidad y derechos humanos de la mujer, reconocidos a través de diversos instrumentos internacionales.

Sólo organizaciones como el Grupo Plural Pro-víctimas, A.C., ha denunciado ante la opinión pública y solicitando a la Suprema Corte de Justicia la derogación de estas tesis. Sería muy importante que en el marco de su campaña contra la violencia familiar, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se manifestara en contra de ellos, hasta lograr eliminarlas.

Si bien esto constituye un obstáculo en la lucha contra la violencia sexual que se está librando, el proceso no se ha detenido. En los últimos siete años se han promovido reformas legales en la materia, que consideran como delito el hostigamiento, abuso sexual, se agravaran las penas, y se incluye la violación oral y con instrumentos, además de la creación del delito de violencia familiar, que mucho tiene que ver como se

mencionó, en materia de delitos sexuales. Aunque estas reformas no han sido aprobadas en todos los Códigos Penales del país, se promueven y difunden y han ido generando un consenso favorable en toda la República.

Bien, toca ahora desglosar y analizar a manera muy general los tipos penales reformados relativos a la violación.

Art. 265. - Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril. Por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido."

Artículo	265
Delito	Violación (Propia e instrumentada)

) Considerado como delito grave según el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Conducta	Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula.
Sujeto activo	Cualquier persona de cualquier sexo
Sujeto pasivo	Personal. (Cabe aclarar que aquí se protege la libertad sexual, por tanto, el sujeto pasivo puede ser incluso una mujer de la vida galante, o un hombre, siempre y cuando el acto lo realice en contra de su voluntad, por medio de la violencia física o moral.
Bien Jurídico Protegido	Libertad Sexual
Objeto material	Sujeto pasivo
Medios Comisivos	Elemento o instrumento distinto al miembro viril. (Se considera que la introducción del dedo o de los dedos no está comprendido dentro del tipo, en virtud de que no se pueden considerar como elementos o instrumentos, sino como una parte del cuerpo)
Elementos subjetivos	Cópula con violencia
Elementos normativos	Realizar cópula por medio de violencia física o moral.
Punibilidad	8 a 14 años

Requisitos de procedibilidad	De oficio
Agravantes	Uso de la violencia física o moral.

Una vez analizado el artículo 265 y habiendo ya mencionado las tesis jurisprudenciales en torno al mismo, se puede considerar que en materia constitucional al calificar como "ejercicio indebido de un derecho" a la realización de la cópula con violencia, de un cónyuge a otro, no sólo legitiman implícitamente el ejercicio de la violencia entre cónyuges, sino que otorgan validez –también implícitamente— a un supuesto derecho", inexistente que además, es negado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de su artículo cuarto.

Son violatorias, por lo tanto, de la norma constitucional que consagra la igualdad del varón y la mujer, del artículo 4º constitucional, que prevé la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, pudiendo uno de los cónyuges subordinar al otro.

El artículo 17 constitucional señala que "ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho". Esta protección constitucional está siendo restringida al señalar en la tesis un "derecho" no expreso de manera fehaciente.

En materia civil, contradicen al artículo 162, 2º párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, en relación con los Derechos y Obligaciones que nacen del

matrimonio, al intentar otorgar a uno de los dos un "derecho" que no está establecido expresamente en ningún ordenamiento legal, ni del orden civil, ni del orden penal.

Entran en contradicción con el artículo 267 del mismo código, que señala en su fracción XVI, como causal de divorcio: "Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratase de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión".

En materia penal, dichas tesis jurisprudenciales contradicen el espíritu de la reforma al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, en vigor desde el Día 22 de enero de 1991. El legislador, al resistemizar los mal llamados "Delitos Sexuales", y ubicarlos como conductas atentatorias a la libertad y al normal desarrollo psicosexual, comprendió la necesidad de ampliar el Bien Jurídico tutelado más allá de la esfera estrictamente sexual.

En consecuencia, el empleo de la violencia dentro del matrimonio, aún en los casos de utilizarla para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho, contraviene el espíritu tutelar amparado en las conductas del título décimoquinto del citado ordenamiento.

En el ámbito administrativo, entran en conflicto con todas las propuestas legislativas que actualmente han intentado sancionar y erradicar a la violencia doméstica, como es el caso de la ley aprobada en la Asamblea de Representantes del

Distrito Federal el 26 de abril de 1996, denominada Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia intrafamiliar.

Ahora bien, como se pudo observar las tesis jurisprudenciales 10/94 y 12/94, relacionadas con los casos de violación entre cónyuges, indican que no procede este delito, sino que se trata del ejercicio indebido de un derecho.

El legislador aún con dichas jurisprudencias adiciona el siguiente artículo:

Art. 265-bis. - Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Cabe hacer notar que este artículo acepta la existencia de la violación entre cónyuges, tiene la misma punibilidad que el anterior en el cual, no se establece que parentesco tiene la víctima de la violación, sin embargo, el requisito de procedibilidad sí cambia, en este caso es por querrela de parte ofendida.

Posterior al tipo penal establecido en el artículo 265-bis, prosigue el artículo 266 el cual menciona lo que se conoce técnicamente como violación equiparada:

Art. 266. - Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Análisis del artículo 266:

Artículo	266
Delito	Violación (equiparada)
Conducta	Realizar cópula sin violencia
Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	Persona menor de doce años o una persona sin capacidad de comprensión o sin capacidad de resistencia.

Bien Jurídico Protegido	Libertad y Seguridad Sexual
Objeto Material	Sujeto Pasivo
Medios Comisivos	Elemento o Instrumento distinto al miembro viril
Elementos Subjetivos	Cópula sin violencia
Elementos Normativos	Realizar cópula sin mediar la violencia y en una persona menor de doce años sin capacidad de comprensión o de resistencia
Punibilidad	La misma pena que la violación propia De 8 a 14 años. En caso de ejercer violencia física o moral el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.
Requisito de procedibilidad	De oficio
Agravantes	La violencia física o moral

Este artículo equipara a la violación, el que realice cópula con persona menor de doce años de edad, y al que no tenga la capacidad o no pueda resistir el hecho, por ejemplo: una persona privada de la razón que se encuentra en estado vegetativo, anestesiado, etc.

Por lo que respecta al artículo 266-bis que viene a ser el último de este capítulo refiere la violación tumultuaria, en la que la pena se agrava, cuando en el tipo

intervienen dos o más personas, cuando existe parentesco en línea recta, el tutor con su pupilo o cuando utiliza su encargo público para la realización de este ilícito. Estas agravantes también se aplican al abuso sexual.

Este último artículo no sufrió reformas con la creación del de violencia familiar, sin embargo, las anteriormente mencionados sí sufrieron transformaciones en razón de la existencia del nuevo delito de violencia familiar.

En realidad, las adiciones o reformas realizadas a los tipos penales anteriormente analizados ya estaban descritas por la norma, pero la que más llama la atención es la de la adición del artículo 265-bis al Código Penal, para aclararnos que puede existir violación entre cónyuges. En este aspecto, no era necesaria la intervención del legislador porque la desafortunada opinión de la Corte al sostener que no podía darse la violación entre cónyuges, como ya se analizó, nos llevó a sostener que en esa nefasta opinión se observaba una falta de conocimiento. El hecho de haber adicionado el artículo 265-bis al Código Penal, desde luego va convirtiendo a nuestro Código Penal en casuístico, lo que en una técnica legislativa pura lo único que va creando es inseguridad jurídica.

4.2 VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

Empezaremos por mencionar que los delitos contra la paz y seguridad de las personas, son dos: a saber, el delito de amenazas el de allanamiento de morada.

La amenaza, es un anuncio, traducido en palabras o actos, de un mal que ha de recaer sobre persona o personas determinadas, formulado directa o indirectamente contra ellas. (Arts. 282, 283 y 284, del Código Penal para el Distrito Federal).

El allanamiento de morada en cambio, es una penetración furtiva o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada, realizada sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita (Arts. 285, 286 y 287, del Código Penal para el Distrito Federal).

Ahora bien, se puede observar que ambos delitos protegen jurídicamente la paz y seguridad de una persona. Pero, ¿Qué se entiende por paz y seguridad de una persona?, se dice que la concordia, la unión entre los miembros de un grupo o de una familia; o también el no inquietar ni molestar a nadie, pero realmente en el ámbito donde más se deben aplicar estos términos es dentro del núcleo familiar, de ahí la relación que existe con el delito de violencia familiar porque al no existir paz, existe violencia, por tanto se podría estar tipificando el delito de violencia familiar aunado a otro en consecuencia del primero.

Analizaremos solamente el delito de amenazas, toda vez que fue el que sufrió reformas con la creación del delito de violencia familiar; es decir, es uno de los delitos que se agrava cuando el sujeto activo tiene algún parentesco con el sujeto pasivo.

4.2.1 VIOLENCIA FAMILIAR Y AMENAZAS.

La violencia en la familia es un fenómeno que se da a diario y a toda hora, por diversidad de causas todas ellas no justificadas.

Nadie desconoce los diversos modos de agresividad humana que asolan a la sociedad contemporánea; empero, la familia, se muestra como un reducto de amor en donde la coerción física o moral no se concibe como una posibilidad fácilmente aceptable, ni por cierto deseable.

Una de esas formas de agresividad suelen ser las lesiones, las cuales constituyen delito, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 282, 283 y 284 del Código Penal vigente.

La amenaza es una manifestación verbal o material que da a entender la realización de un mal futuro a otra persona, en sus bienes, en su honor y derechos o en las de un tercero relacionado y tiene por objeto obtener una conducta positiva o negativa, este delito se constituye, como un delito doloso autónomo por el atentado que

constituye para la paz y seguridad de las personas; para que este tipo se configure, es necesario que el sujeto pasivo no realice su vida o actividades con actividades con normalidad; tal como se menciona en la jurisprudencia existente al respecto:

AMENAZAS, CONFIGURACIÓN DEL DELITO. Para que se configure el delito de amenazas, es necesario que los actos realizados, hechos, palabras, etc., perturben la tranquilidad de ánimo de la víctima o que produzcan zozobra o perturbación psíquica en la misma, por el temor de que se le cause un mal futuro. Sexta Epoca, Segunda parte, Volúmen LVI. 9165/61.

Art. 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

- I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y
- II. Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Los delitos previstos en este artículo se persiguen por querrela.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343-bis y 343-ter, en este último caso siempre y cuando

habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo."

Análisis del artículo 282 del Código Penal para el Distrito Federal:

Artículo	282
Delito	Amenazas
Conducta	El que amenace a otro con causarle un mal
Sujeto Activo	Común o indiferente
Sujeto Pasivo	Personal
Bien Jurídico Protegido	Paz y Seguridad Personal
Objeto Material	Sujeto Pasivo
Medios Comisivos	Amenaza de cualquier género
Elementos Subjetivos	Amenaza de causar un mal
Elementos Normativos	Que dichas amenazas perturben al Sujeto pasivo.
Punibilidad	3 días a 1 año de prisión o 180 a 360 días de multa.
Requisitos de Procedibilidad	Por querrela de parte ofendida.
Agravantes	Si el ofendido es un pariente de los

	referidos en los artículos 343-bis y 343-ter. Aumentarán las penas hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.
--	---

Por lo que respecta al art. 283 se encuentra relacionado con el anterior y tiene como penalidad caución de no ofender y al que no la otorgue se le impondrá una prisión de 3 a 6 meses.

Es importante mencionar que en el artículo 284, se da la acumulación real, por que además del delito de amenazas, se acumula el que resulte, por tanto, si debido a que una persona amenace a su cónyuge, llegasen a los golpes o lo que es lo mismo a la violencia física, implica que se estaría acumulando el delito de violencia familiar.

4.3 VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.

Dentro del Título Decimonoveno se encuentran contenidos los delitos contra la vida y la integridad corporal, éste a su vez se divide en 8 capítulos de la siguiente forma:

TITULO DECIMONOVENO	CAP. I Lesiones. Arts. 288 al 301
	CAP. II Homicidio. Arts. 302 al 309
	CAP. III Reglas comunes para lesiones y homicidio Arts. 310 al 322
	CAP. IV Homicidio en razón del parentesco o relación Arts. 323 y 324
	CAP. V Infanticidio Arts. 325 al 328 –DEROGADOS-
	CAP. VI. Aborto Arts. 329 al 334
	CAP. VII. Abandono de personas Arts. 335 al 343
	CAP. VIII. Violencia Familiar Arts. 343-bis al 343 quáter

Referente a este título decimonoveno, sólo analizaremos los delitos de lesiones, homicidio, abandono de personas y el de violencia familiar que anteriormente se estudió, atendiendo a aquellos delitos que sufrieron reformas con la creación del delito de violencia familiar.

Para comenzar, establecemos que, la familia es un producto social y recibe por consiguiente la influencia del medio en que está colocada, y si aceptamos que esa influencia es meramente violenta, nos estará dando como resultado la violencia ejercida no solo en contra de la sociedad en general, sino también en un núcleo familiar determinado.

El Estado mexicano es un ardiente defensor de la integridad familiar y presta su cooperación para resolver los problemas que surgen al plantearse las modificaciones en la sociedad; todo ello mediante las leyes del país, mencionando principalmente las disposiciones legales en materia penal.

Los delitos señalados, tutelan la vida y la integridad corporal, por dicha razón adicionaron a este título el delito de violencia familiar.

El delito de violencia familiar implica en este título decimonoveno relativo a proteger la vida y la integridad corporal que la familia mexicana debido a las condiciones de hacinamiento, desnutrición y desempleo que imponen las condiciones de pobreza y desigualdad propician en gran medida el desarrollo de conductas agresivas para la resolución de conflictos familiares y comunitarios, conductas antisociales que atentan contra la estructura básica de la sociedad, destruyendo sus valores fundamentales, lesionando así las normas fundamentales de convivencia.

La violencia familiar ha multiplicado y expandido sus efectos y consecuencias negativas en nuestra sociedad, provocando factores facilitadores de comportamientos

agresivos como son: la desintegración familiar, conductas antisociales, limitación al desarrollo integral de víctima directas e indirectas de delitos como lesiones, homicidio, abandono de personas, etc.

4.3.1. VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES.

Comenzaremos por el delito de lesiones que es el primero que esta establecido en el título correspondiente a los delitos contra la vida y la integridad corporal, además es uno de los delitos que como anteriormente mencionamos sufrió reformas con la creación del delito de violencia familiar.

El delito de lesiones abarca los artículos 288 al 301 del Código Penal para el Distrito Federal.

Primeramente haremos el análisis del delito de lesiones para posteriormente hacer comentarios respecto del mismo y las implicaciones jurídicas que presenta en éste el delito de violencia familiar.

Artículo	288 al 301
Delito	Lesiones
Conducta	Acción u omisión.
Sujeto activo	Cualquier persona

Sujeto pasivo	Ser humano (desde su nacimiento hasta su muerte)
Bien jurídico protegido	La vida y la integridad corporal
Objeto material	Sujeto pasivo
Medios Comisivos	Cualquiera que esté a su alcance.
Elementos Subjetivos	Producir una lesión con dolo o culpa sin el ánimo de matar.
Elementos Normativos	Cuando por causas externas se ocasiona alguna alteración a la salud que deja huella material al cuerpo humano.
Punibilidad	Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días tendrán como pena de 3 a 8 meses de prisión o de 30 a 50 días multa o ambas sanciones. Si tardan en sanar más de 15 días tendrán una pena de 4 mese a 2 años de prisión y de 60 a 270 días multa (art. 289). Lesiones que dejan cicatriz: de 2 a 5 años de prisión y multa de 100 a 300 pesos. (Art. 290). Lesiones que perturben para siempre a la víctima: de 3 a 5 años de prisión y multa de 300 a 500 pesos. (Art. 291). Lesiones de las que resulte alguna enfermedad: de 5 a 8 años de prisión. Lesiones de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar: de 6 a 10 años de prisión: (art. 292). Lesiones que ponen en peligro la vida: de 3 a 6 años de prisión. (Art. 293).
Requisito de procedibilidad	Arts. 288 al 301 por querrela de parte ofendida, a excepción del artículo 295, que es de oficio.

Agravantes	Las señaladas en el artículo 298 y 300.
------------	---

Como se puede observar del análisis, resulta que solo los seres humanos pueden ser sujeto pasivo de este delito (desde su nacimiento hasta su muerte), la conducta del sujeto activo puede consistir en una acción u omisión, utilizando toda clase de medios que estén a su alcance. Este tipo se realiza cuando por causas externas se ocasiona alguna alteración a la salud que deja huella material al cuerpo humano.

El elemento subjetivo se da cuando la persona produce la lesión con dolo o culpa, pero sin que exista el ánimo de matar.

Ahora bien, ante la agresión constante que sufre la población con relación a este tipo, el legislador aumenta la penalidad, y además faculta al juez para que imponga pena de prisión y multa si lo considera necesario (en especial el artículo 295).

El artículo 292 se refiere a la incapacidad permanente que resulte del sujeto pasivo en alguna parte de su cuerpo y entre otras cosas a la desfiguración que atrae la atención de sus congéneres; la incapacidad permanente para trabajar, etc., ejemplo: amputación de un pie, mano, etc..

En cuanto a las lesiones con motivo del tránsito de vehículos son perseguibles a petición de parte, siempre y cuando se cumpla con lo establecido por el artículo 62 del Código Penal.

Refiriéndonos al artículo 295, en este precepto se cita a las alteraciones físicas inferidas por los padres a sus hijos o a los pupilos bajo su guarda, les corresponde una pena agravada.

Este artículo ha recibido muchas críticas al hacer referencia a la penalidad, pues establece por un lado que: "el juez podrá imponer la pena correspondiente...", esto es considerado como potestativo y no obligatorio, y por otro lado se discute quien presentará la querrela, ya que el código no lo determina.

Respecto al artículo 297, se refiere a las lesiones en riña o duelo, y son consideradas por el Código Penal como atenuantes de la pena.

Este tipo excluye la legítima defensa ya que en la riña, los contendientes se colocan en el mismo plano de ilicitud de la conducta, en tanto que en la legítima defensa, la acción ejecutada por el sujeto activo es lícita en virtud de que está defendiendo su vida, su integridad física, la seguridad personal, la libertad, la inviolabilidad de la morada, el honor, la propiedad, la posesión, etc.

Cabe hacer mención que en el delito de lesiones se agrava la penalidad cuando se ocasiona con premeditación, alevosía y ventaja.

Por último, el legislador modificó el artículo 300 agravando la pena cuando las lesiones se infieren a alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343-bis y 343-ter, siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, la pena se podrá aumentar hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.

Ahora bien, ¿qué implicaciones jurídicas presenta el delito de violencia familiar en relación con el delito de lesiones? :

Es muy importante mencionar que de acuerdo al análisis anterior del delito de lesiones, se observa que si una persona recibe daños físicos de otra; digamos de su cónyuge, y esta situación ha sido repetitiva, convendría denunciarlo por el delito de lesiones, y se aumentaría a este el delito de violencia familiar, toda vez que por lesiones pudiera ser más grande la pena aplicada dependiendo del tipo de lesiones; en cambio, si fueran lesiones graves y solo se le aplicara la pena del delito de violencia familiar, no estaría siendo castigada la conducta como tal.

4.3.2 VIOLENCIA FAMILIAR Y HOMICIDIO.

El delito de homicidio no sufrió reforma alguna, pero cabe hacer mención de él por cuanto a que en el delito de lesiones pueden provocar inclusive un homicidio.

En este delito, se relaciona mucho el de violencia familiar, dado a que por un conflicto familiar pudiera estar comenzando el desarrollo del delito de homicidio.

El homicidio es considerado como delito grave de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales con relación a los artículos 307, 313, 315, 315-bis, 320 y 323.

La vida sin duda es el bien jurídico tutelado más importante de todos los valores penalmente tutelados, rebasando con mucho el ámbito individual de cada persona en aras del interés de la sociedad.

Diferentes definiciones nos han dado los tratadistas de este tipo (el que matará a otro; matar a alguien y desde el punto de vista psicológico, dar muerte a otra persona con la intención de matar), sin embargo, la definición del código es la más aceptada: "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro". Puede darse por un acto u omisión, puede perpetuarse dolosa o imprudencialmente y también preterintencionalmente; aunque de acuerdo con nuestro código sustantivo sólo puede perpetrarse, por dolo y culpa en virtud de que la preterintencionalidad se suprimió.

Para la configuración del tipo de homicidio y para aplicar la punibilidad, es necesario seguir las reglas del artículo 303, ya que este, nos da los elementos normativos de dicho delito.

Por lo que se refiere a las lesiones mortales, son aquellas que por sí solas, por sus consecuencias inmediatas o por su concurrencia con otras causas anteriores o posteriores en las que influyen, producen la muerte. Se tendrá como mortal una lesión, aunque se compruebe que se debió haber evitado con el auxilio oportuno, cuando la lesión no habría sido mortal en otra persona, o cuando la causa de la muerte se debió a la constitución física de la víctima.

Existe diversidad de circunstancias principalmente familiares, por las cuales se puede llegar a cometer el delito de homicidio, y sin embargo algunas de ellas se atenúan por el sólo hecho del estado de emoción en que se encuentre el sujeto activo.

Se considera con penalidad atenuada si se da una revelación inesperada o repentina; por ejemplo: cuando el sujeto activo sorprende a su cónyuge en un acto de infidelidad; o también al no haber premeditación por parte de dicho sujeto activo, y ante la sorpresa surge una emoción violenta capaz de causar este tipo.

Por último, cabe mencionar la importancia del artículo 321-bis que dispone: "No se procederá contra quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima".

Consideramos que es una excluyente del delito, pues quien culposamente y sin encontrarse bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes, o psicotrópicos, proceda contra la integridad física de las personas e inclusive el homicidio, no es sancionado.

Algunos autores señalan, que no es, sino una incriminación calificada.

El siguiente es un claro ejemplo de este tipo: un vehículo motor choca, y salen lesionados sus familiares o incluso mueren.

En relación con el artículo 302 existe el 323 relativo al homicidio en razón del parentesco o relación, este ilícito es un subtipo del homicidio, y el sujeto pasivo deberá ser un ascendiente consanguíneo en línea directa, concubina o concubinario, adoptante o adoptado. Para la integración de este subtipo es necesario que el agente tenga conocimiento de la filiación, ya que de lo contrario se configuraría otro tipo (homicidio).

4.3.3 VIOLENCIA FAMILIAR Y ABANDONO DE PERSONAS.

El delito de abandono de personas como el anterior, no sufrió reformas pero tiene mucha relación con el de violencia familiar.

Conviene hacer la aclaración de que el hablar de la palabra abandono es dejar a la persona que por algún motivo debe ser protegida en situación de desamparo material

con peligro inminente por quien tiene el deber y la obligación de proteger, ya sea por mandato legal o por un acto voluntario unilateral o contractual, tácito o expreso.

O sea, que el sujeto pasivo queda en desamparo material que implique la privación de ayuda aunque sólo sea momentánea.

Para algunos autores la forma más patente de abandono consiste en dejar sola a la persona, sin que exista posibilidad de socorro.

Nuestro Máximo Tribunal ha sostenido reiteradamente que el abandono de persona no se da en la ciudad en virtud de que cualquier persona le pueda prestar auxilio.

Este criterio sería aplicable a mayores de edad atropellados, porque cualquier persona lo puede auxiliar; sin embargo, este criterio no debe ser aplicable a un incapaz de cuidarse así mismo, a un enfermo mental.

Para algunos autores la senectud y dipsomanía no se deben considerar como enfermedad por lo que no quedan comprendidas.

El artículo 336 menciona: "al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa; privación de los

derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.”

Respecto a este artículo, cuando al no tener recursos para atender sus necesidades son abandonados por los padres, se hacen acreedores a una pena triple (sanción corporal, moral y económica).

Consideramos que al dejarse a los hijos y cónyuge al amparo de la familia no concurre ninguno de estos supuestos quedando sólo expedita la acción civil, la cual es imprescriptible. Actualmente podría tipificarse el delito de violencia familiar cuando la conducta es por omisión.

4.3.4. VIOLENCIA FAMILIAR .

Mucho se ha dicho de este delito respecto a las implicaciones jurídicas que presenta en relación con otros tipos penales.

Aunque el capítulo anterior se analizó detalladamente con cada uno de sus elementos, no está por demás sintetizar dicho análisis en el siguiente cuadro:

Artículo	343-bis
Delito	Violencia familiar

Conducta	Ejercer de manera reiterada el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave.
Sujeto activo	Exclusivo o propio. Un miembro de la familia (cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado).
Sujeto pasivo	Familiar que habite en el mismo domicilio.
Bien Jurídico Protegido	La vida y la integridad corporal
Objeto material	Sujeto pasivo
Medios comisivos	De formulación libre
Elementos subjetivos	Fuerza física o moral provoque o no lesiones
Elementos normativos	Ser miembro de la familia y cohabitar
Punibilidad	6 meses a 4 años de prisión
Requisito de procedibilidad	Por querrela en caso de ser mayor de edad y de oficio en caso de ser menor de edad o incapaz.

Señalamos que la ley fija deberes que aseguran el cumplimiento de los roles familiares, funciones éstas que requieren la permanencia del núcleo como unidad. Empero, la ley omite contemplar el proceso de diferenciación y autonomía de sus miembros, que debería coexistir con la idea de unidad familiar. La norma deja en blanco toda referencia al derecho que tiene cada uno de los esposos a realizar los actos que atañen a su realización personal.

El hecho de haber adicionado el artículo 265-bis al Código Penal desde luego resulta ocioso, el homicidio con relación al parentesco, la violación, las lesiones, etc., ya están descritas por la norma, lo cual implica que eran ociosas sus adiciones; olvidamos frecuentemente que el Derecho Penal debe utilizarse sí y solo sí de no prohibir una conducta haría imposible la convivencia social.

4.4 VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA EL HONOR

En este punto, comenzaremos por saber ¿qué es el honor? El honor es aquella cualidad que impulsa al cumplimiento de los deberes. El honor representa la confianza de que algo tendrá que cumplirse, porque así lo marca el deber, y la persona que lo hace tiene honor.

El honor radica no tan sólo en la buena opinión que las personas tengan de otra. Esa buena opinión debe corresponder a una buena conducta efectivamente.

Hablando jurídicamente, en el título vigésimo existen delitos contra el honor los cuales, a saber, son los siguientes:

Capítulo I. DEROGADO	Arts. 344 al 347
Capítulo II. DEROGADO. Injurias	Arts. 348 y 349
Capítulo II. DIFAMACION	Arts. 350 al 355
Capítulo III. CALUMNIA	Arts. 356 al 359
Capítulo IV. DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CAPITULOS PRECEDENTES.	Arts. 360 al 363

Ahora bien, sólo analizaremos el delito de difamación por ser el único que se reformó debido a la creación del delito de violencia familiar.

Como se puede observar, estos delitos protegen el honor de las personas; en la familia sucede muy a menudo la difamación de honor, principalmente entre cónyuges.

4.4.1 VIOLENCIA FAMILIAR Y DIFAMACIÓN.

El delito de difamación, tiene como fin desacreditar a una persona respecto a terceros, supone un ataque a la fama o reputación. Este delito está considerado como un delito contra el honor, donde se da una imputación directa, concreta y precisa que va encaminada a lesionar o dañar la reputación de una o varias personas o incluso el honor de la familia, de ahí su gran relación con el delito de violencia familiar.

El objeto material de este delito es la disminución de la fama pública del sujeto pasivo.

De acuerdo con nuestro Máximo Tribunal, en este delito el dolo no se presume y por lo tanto es necesario probar su existencia; pues es dolosa la imputación de una persona a otra, si se llegare a demostrar que tal imputación obedeció al propósito de vengarse del sujeto pasivo y de causarle deshonra, descrédito y perjuicio.

Por lo que respecta a su análisis queda de la siguiente manera:

Artículo	350
Delito	Difamación
Conducta	Hacer una imputación dolosa a una persona
Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	Personal
Bien Jurídico Protegido	El honor de la persona
Objeto material	La disminución de la fama pública del sujeto pasivo
Medios Comisivos	Comunicación dolosa de un hecho falso
Elementos subjetivos	Comunicar con dolo o hacer una imputación falsa.
Elementos normativos	Causar deshonra, descrédito, perjuicio o

	exponerlo al desprecio de alguien.
Punibilidad	Prisión hasta de dos años o multa de 50 a 300 pesos o ambas sanciones a juicio del juez.
Requisito de procedibilidad	Por querrela de parte ofendida
Agravantes	Si el ofendido fuere alguno de los parientes o persona a que se refieren los artículos 343-bis y 343-ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio con la víctima, la pena se aumentará en un tercio.

Se puede observar que el delito de violencia familiar tiene implicaciones en el delito de difamación por cuanto a la pena aplicada en caso de que las imputaciones sean por parte de un familiar.

4.5 VIOLENCIA FAMILIAR Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTÍAS.

Este delito se encuentra tipificado en el título vigésimo primero, en el capítulo único titulado con el mismo nombre.

El artículo 364 en su primera fracción, hace referencia a la detención ilegal de particulares y en la segunda fracción a la violación de alguna de las garantías comprendidas en los artículos del 1º al 28 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que se viole una garantía individual y el delito sea del fuero común, se aplicarán las leyes del Distrito Federal, en tanto que si se viola una norma de carácter federal, serán competentes los Tribunales Federales, pues de lo contrario éstos últimos conocerían de todos los delitos.

Por lo que se refiere al artículo 365 se da una violación a los artículos 2º, 4º, 5º y 123 de la Constitución y su ley reglamentaria, aunque algunos sostienen que dichas violaciones se dan, pero a la fracción II de este artículo.

Al igual que algunos autores, consideramos que el sujeto activo debe ser un particular, pues si éste desempeñaba una función pública, entonces estaríamos en presencia de otro tipo (Abuso de autoridad).

Respecto al artículo 365-bis se puede decir que en razón de que existe un arrepentimiento espontáneo por parte del sujeto activo, es aceptable la atenuante, ya que se da cuenta del ilícito y sus consecuencias.

Refiriéndonos ahora al artículo 366 exceptuando el párrafo antepenúltimo, está considerado como delito grave según lo dispuesto en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales y puede considerarse como delincuencia organizada.

En cuanto al artículo 366-ter es considerado como un subtipo del secuestro, en este como en otros tipos se establece el mismo criterio (artículo 366 infine), al tomar en cuenta el arrepentimiento del sujeto activo.

Por último, haremos mención al artículo adicionado a este capítulo: el artículo 366 quáter que dispone lo siguiente:

Art. 366 quáter.- Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor, lo sustraiga o cambie del domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de quienes ejercen la patria potestad o resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

El delito de violencia familiar respecto al delito de privación ilegal de la libertad y de otras garantías, implica que cuando un familiar se lleve a un menor a otro lugar sin la autorización de las personas que pudieran dar dicho permiso y no permitiendo que

convivan o visiten al menor, se le castigará, sin embargo, ésta es una de las medidas que más se acostumbran a seguir cuando hay problemas en el núcleo familiar e inclusive se pudiera pensar que se podrá hacer mal uso tanto del delito de violencia familiar como de éste último, es decir el tipo penal establecido tiene en alguna forma perspectivas o ángulos para la convivencia inclusive de la parte actora o sujeto pasivo y no tanto como debiera ser para protección de la víctima.

Es decir, no se especifica si la conducta en sí, queda a la libre formulación y criterio de los jueces.

CONCLUSIONES

En la presente tesis, se mencionaron las implicaciones jurídicas que presenta el delito de violencia familiar y sus relaciones con otros tipos penales, se mencionaron también las sanciones que se establecen para cada caso en particular, y por tanto se llegó a las siguientes conclusiones:

I.- Es cierto que el problema de la violencia familiar es grave, pero su solución no en todos los casos lo va resolver el Derecho Penal, como tampoco la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. No podemos desconocer que fue buena la intención con su creación porque de esta manera aceptamos y reconocemos la problemática en nuestro país, sin embargo, son sólo vías para dar un camino al problema. Las reformas, reitero, me parece que no fueron las adecuadas por que no van a solucionar el problema y mucho menos en el ámbito relativo a la materia penal. No nos sirve de nada aumentar penas a los generadores de violencia porque de alguna o de otra forma también son víctimas, pero de la educación, de los patrones culturales y sociales y evidentemente, al ser él también víctima, lo vamos a victimizar doblemente al privarlo de su libertad.

II.- El hecho de haber adicionado el artículo 265-bis al Código Penal, desde luego va convirtiendo a nuestro Código Penal en casuístico, lo que en una técnica legislativa para lo único que sirve es para crear inseguridad jurídica. Sin embargo, las reformas las tenemos ahí, predicables o no, el que nos brinde solución o no, se

tienen que aplicar. Pero como hemos venido diciendo, ha sido un problema complejo, que tenemos que enfrentar y no solamente como integrantes de la sociedad en la que nos desarrollemos, sino dentro de nuestro propio seno familiar. ¿Cómo podemos hacerlo?, democratizando el concepto de familia, evitando estereotipar los géneros hombre y mujer, educando a los menores y recordando fundamentalmente que el Derecho Penal no soluciona problemas, que tenemos que verlo de manera prudente y humanitaria sin recurrir a él al primer grito.

III.- Cuando en el ambiente familiar impera el abuso o el maltrato familiar, este ambiente impide la formación del sujeto, he aquí que sea importante evitar la violencia. Todas las formas del maltrato son graves y no termina con el simple hecho de alejarnos de aquella que la causó, ya que nuestro cuerpo y piel "tienen memoria". La violencia puede modificarse, la revolución más importante se hace desde dentro de uno, ya que no se trata de un hecho natural sino que es producido de acuerdo a las circunstancias.

El miedo por ejemplo, es algo que no únicamente se le tiene al agresor, sino que también se encuentra latente en el sujeto pasivo.

A este respecto, la estructura y funcionamiento de cada una de las instituciones especializadas juegan un papel decisivo para confavorecer la rehabilitación del problema de la violencia familiar, sin embargo, convendrían las terapias individuales o grupales que brindan el beneficio de ordenar el interior y cambiar la perspectiva en relación al miedo o a los hechos violentos, librándolos

de tales sentimientos a través de la capacidad de aprender a vivir con el hecho delictivo.

IV.- Por lo que se refiere a la violencia familiar en relación a los delitos sexuales, convendría proponer que se reconozca que la violencia familiar constituye un fenómeno complejo y multideterminado que debe ser objeto de política pública; analizar las consecuencias devastadoras de la violencia familiar y sexual que impide el normal desarrollo de la persona y de la sociedad; abatir en la procuración e impartición de justicia las prácticas de corrupción, insensibilidad e insuficiencia en la atención de las víctimas; orientar la participación de los medios de comunicación hacia la eliminación de la violencia y el respeto de la integridad de la mujer y los menores; alentar la corresponsabilidad de gobierno y sociedad en la atención, prevención y difusión de medidas en contra de la violencia sexual así como promover a nivel nacional la investigación científica y multidisciplinaria que profundice el conocimiento objetivo del fenómeno de la violencia familiar, para el establecimiento de estrategias públicas y políticas preventivas y correctivas eficaces.

Asimismo, convendría promover campañas de difusión para motivar el rechazo social a la violencia en la pareja; propiciar la creación de organizaciones, asociaciones y centros especializados solidarios con el problema de género y las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; contrarrestar a través de la educación formal e informal las actitudes sexistas, opresoras y generadoras de violencia, para dar lugar a una cultura de respeto entre los géneros; disponer la apertura de

albergues temporales para proteger la vida y la integridad de las mujeres y sus hijos agredidos; simplificar los trámites legales y ampliar la cobertura de los servicios públicos de orientación jurídica y social para las víctimas de escasos recursos. De igual forma, convendría crear un centro de documentación especializada en la materia en donde se concentre el acervo estadístico y de investigación a nivel nacional; alentar la participación activa de las asociaciones de Padres de familia como transmisores de una educación de la sexualidad objetiva para prevenir la victimización objetiva para prevenir la victimización infantil y por supuesto crear una cultura jurídica sobre la pareja, matrimonio, divorcio, filiación, concubinato, etc.

Se habrá dado así, un gran paso hacia delante al contarse con un marco jurídico tendiente a controlar, prevenir y sancionar la violencia familiar, definida ya, en la nueva legislación como figura legal, o sea como delito.

V.- En materia de violencia sexual y familiar conjuntamente, debemos buscar una mayor protección a las mujeres y menores como parte incluso de los compromisos firmados por México en diferentes documentos internacionales; incorporar en la legislación civil y penal mecanismos de defensa y sanción, es una necesidad urgente, si tomamos en cuenta que de un total de víctimas del maltrato familiar, más del 90% son mujeres y menores y más del 60% de denuncias de violación reportan que el evento fue realizado por alguna persona cercana a la víctima, entendemos entonces la necesidad de incluir en nuestros ordenamientos

legales, los mecanismos de defensa que en primer lugar se realicen y por otro, que el perpetrador de este tipo de violencia sea sancionado.

Erradicar este tipo de conductas debe ser prioridad del gobierno, si consideramos que un gran número de menores infractores, cuando llegan a la edad adulta, se convierten en delincuentes y que en su mayoría, proceden de hogares en donde la violencia se vivía como algo cotidiano; si entendemos que la sociedad no avanza, haremos que este tipo de conductas sean algo que se repudie y no un hecho natural.

VI.- Iniciemos pues ahora, una gran lucha por la igualdad de oportunidades y por la eliminación de las conductas violentas.

Hagamos oír nuestra voz y logremos que la promoción y defensa de los derechos sea un asunto de la sociedad porque a todos beneficia, y no un asunto sólo de mujeres.

Es necesario, que arribemos el tercer milenio como una sociedad más justa, en la que cada quien ocupe el lugar que le corresponde.

VII.- No podremos dejar de desconocer la problemática económica por la que atraviesa el país, tampoco desconocemos la reducción de presupuestos en muchos de los rubros y dado que este es un fenómeno complejo, se requiere de especialistas en la materia, en nuestro país, son muy pocos los especialistas, no

hay Instituciones ni maestrías que impartan estos cursos, consecuentemente al prever en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar módulos en cada Delegación, cabría preguntar....¿Quién va a ser el conciliador o el arbitro de estos conflictos que se les plantean y que además son tan complejos?.

No contamos en la actualidad con un presupuesto con el cual pueda pagarse a un profesionista enterado de esta problemática, acaso se va a solucionar el fenómeno con la simple creación de la ley o del nuevo delito?...sabemos que no, por lo tanto, la intención es buena, pero no existen los recursos necesarios. Que el Estado ha realizado grandes esfuerzos, sin duda; reconoce el problema y se crea la ley, se crea también a instancias del Presidente de la Cámara de Derechos Humanos del Distrito Federal en el segundo semestre de 1997, albergues temporales para víctimas del maltrato familiar; pero, como su nombre lo dice, son temporales, es decir, en tanto se sufre o recién concluido el problema tienen que regresar nuevamente a su núcleo, y enfrentarse a la realidad.

BIBLIOGRAFÍA

- * ACOSTA ROMERO, Miguel. Delitos especiales. 20ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994.
- * BAQUEIRO ROJAS, Edgar. Derecho de Familia. 4ª ed. Editorial Harla. México, 1990.
- * BENSADON, Ney. Los derechos de la mujer. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1988.
- * CARDENAS, Raúl F. Derecho Penal Mexicano. 4ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977.
- * CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.. Derecho Penal Mexicano. 27ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.
- * CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 33ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993.
- * CORSI, Jorge. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Editorial Paidós. Barcelona, 1980.
- * CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I 3ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.
- * DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 20ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994.
- * DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Comentarios al Código de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.
- * GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 25ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975.
- * GONZÁLEZ SALAS, Raúl. La teoría del bien jurídico en el Derecho Penal. Editorial Pereznieoto. México, 1995.
- * GROSMAN/MESTERMAN/ADAMO. Violencia en la familia. 2ª ed. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1992.
- * LÓPEZ-REY Y ARROJO, Manuel. Opresión, violencia y permisibilidad. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1985.
- * MEZGER, Edmundo. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. 2ª ed. Editorial Espasa. Madrid, 1980.
- * MIDDENDORF WOLF. La criminalidad violenta de nuestra época. 23ª ed. Editorial Espasa. Madrid, 1979.
- * OLAMENDI TORRES, Patricia. La lucha contra la violencia hacia la mujer. 2ª ed. Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1997.
- * -----, Violencia Sexual e Intrafamiliar. 2ª ed. Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1997.
- * OSORIO Y NIETO, César A. La Averiguación Previa. 7ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994.
- * PALLARES, Eduardo. El divorcio en México. 6ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.
- * PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Delitos contra la vida y la integridad corporal. 6ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993.

- * ----- Manual de Derecho Penal. 10ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- * QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. 7ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993.
- * RECASENS SICHEZ, Luis. Tratado General de Sociología. 22ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993.
- * RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal. 13ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.
- * VILA DE GERLIC, Cristina. Violencia Familiar. 2ª ed. Editorial Lerner. Argentina, 1980.
- * VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 2ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1960.
- * WEININGER, Otto. Sexo y Carácter. 2ª ed. Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1997.
- * WOLFGANG MARUN, E. La subcultura de la violencia. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1994.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

- * CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 26ª ed. Editorial Delma. México, 1997.
- * CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 57ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1997
- * CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 51ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1997.
- * CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 50a ed. Editorial Mc. Graw Hill. México, 1995.
- * LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Asamblea de Representantes del Distrito Federal. I. Legislatura. México, 1996.
- * LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL 51ª ED. Editorial Porrúa, S.A. México, 1997.
- * REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. 51ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1997.
- * MANUAL DE JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Editado por la P.G.J.D.F. México, 1996.
- * DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Primera Sección. Reformas publicadas el día 30 de Diciembre de 1997.

ANEXO



SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA
 DEL PODER JUDICIAL
 RELACIONES Y COMUNICACIONES
 DEPARTAMENTO 2

DELEGACION -----
 DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
 PREVIAS
 AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO ---
 H.
 AV. PREVIA NO. -----
 DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
 HOJA: UNO

DIRECTA

-----, siendo las ----- HORAS ----- HORAS CON-----
 ----- MINUTOS, del día ----- del mes de ----- del año
 ----- el suscrito Agente del-----
 Ministerio Público adscrito al H. ----- turno, en la ----- Agencia-
 Investigadora del Departamento ----- en la Delegación -----
 ----- quien actúa en forma legal en compañía de su C. -----
 Oficial Secretario, que al final firman y DAN FE. -----
 ----- H A C E C O N S T A R -----
 Que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON ----- MINUTOS
 del día ----- del mes de ----- del año -----
 ----- los policías preventivos -----
 ----- no placa -----
 ----- no placa ----- del área -----
 ----- ponen a disposición de esta Representación--
 Social, al que dijera llamarse -----, con motivo-
 de HABER LESIONADO A SU ESPOSA E HIJA, por la probable comisión -
 del delito de LESIONES (MENOS DE 15 DIAS), ocurridos el día -----
 ----- siendo-
 aproximadamente las ----- HORAS, ----- CON -----
 MINUTOS, en ----- NUMERO -----, código postal
 ----- Colonia ----- manifestando NO constarles estos. Se-----
 ponen a disposición objetos relacionados con los hechos en-----
 investigación SE DICE NINGUN OBJETO, por lo que el suscrito-----
 ordenó el inicio de la presente como DIRECTA que es.-----
 ----- C O N S T E -----
 DECLARA REMITENTE.- Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON-----
 ----- MINUTOS del día ----- del mes de ----- del-
 año ----- estuvo presente en esta-
 oficina quien en su estado normal dijo llamarse -----
 -----, comándosele protesta en términos de Ley, para que se--
 conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir y--
 siendo advertido de las penas en que incurrir los que declaran--
 con falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años de
 prisión y multa de cien a trescientos días multa, según preve el-
 Artículo 247, Fracción I del Código Penal para el Distrito-----
 Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado-----
 escrito, ser de ----- años de edad, de sexo -----, estado civil
 -----, religión -----, con instrucción -----, dedicado a
 ELEMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA, originario de -----
 -----, nacionalidad -----, con domicilio actual en -----
 NUMERO ----- COLONIA -----, código postal ----- Colonia -----
 ----- teléfono -----
 -----, y en relación a los hechos que se investigan.-----
 ----- D E C L A R O -----
 QUE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD
 PUBLICA NUMERO -----, LA CUAL PRESENTA UNA FOTOGRAFIA A COLOR--
 QUE CONCUERDA CON LA FISONOMIA DEL REMITENTE Y EN RELACION A LOS-
 HECHOS QUE SE INVESTIGAN MANIFIESTA QUE: EL DIA DE HOY -----
 ----- SIENDO APROXIMADAMENTE LAS ----- HORAS-



DELEGACION -----
 DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES.
 PREVIAS
 AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
 H. ----- TURNO.
 AV. PREVIA NO. -----
 DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
 HOJA: DCS

EL EMITENTE SE ENCONTRABA REALIZANDO FUNCIONES PROPIAS DE SU ---
 CARGO A BORDO DE LA PATRULLA NUMERO ----- EN COMPANIA DE SU ---
 PAREJA DE NOMBRE ----- CUANDO POR ---
 ORDEN DE CENTRAL DE RADIO, LES INDICAN QUE PASEN A TOMAR ---
 CONOCIMIENTO DE UN SUJETO QUE SE ENCONTRABA GOLPEANDO A SU ESPOSA
 E HIJA, EN LAS CALLES DE ----- NUMERO ---
 COLONIA ----- MOTIVO POR EL CUAL EL EMITENTE PROCEDIO A ---
 PASAR A DICHO LUGAR SEÑALADO COMO DE LOS HECHOS, EN EL CUAL SE ---
 ENCONTRO CON LA SEÑORA DE NOMBRE ----- Y ---
 LA C. ----- LAS CUALES LE INDICARON QUE ---
 SOLICITABAN PRESENTAR AL QUE DIJO LLAMARSE -----
 ----- YA QUE MOMENTOS ANTES LES HABIA GOLPEADO, MOTIVO POR EL ---
 CUAL PROCEDIERON A PASAR A DICHO SUJETO A ESTAS OFICINAS, A ---
 PETICION DE LA SEÑORA ----- Y ---
 ----- SIENDO TODO LO QUE TIENE QUE DECIR Y PREVIA ---
 LETUPA DE SU DICHO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN PARA SU DEBIDA ---
 CONSTANCI LEGAL Y DENUNCIA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN ---
 AGRAVIO DE ----- Y ---
 ----- Y EN CONTRA DEL QUE DIJO LLAMARSE -----
 ----- AL CUAL RECONOCE FLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE ---
 COMO EL MISMO SUJETO QUE FUE ASEGURADO Y PRESENTADO A PETICION DE
 LAS QUERELLANTES. -----



DELEGACION-----
DEPARTAMENTO-----DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO.---
H.-----TUFGO.
AV. PREVIA NO.-----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: TRES

FE DE PERSONA UNIFORMADA. - Siendo las-----HORAS,-----HORAS CON
-----MINUTOS del día-----del mes de-----del
año-----el personal que actúa DA FE de haber tenido a la vista en EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS, --
PERSONA UNIFORMADA DE NOMBRE-----, EL CUAL---
VISTE UNIFORME DE COLOR AZUL MARINO CONSTANTE DE CAMISOLA,-----
PANTALON Y GORRA, ASI COMO SAPATOS FURNITURA Y ARMA DE FUEGO EN--
COLOR NEGRO, CON DOS PLACAS METALICAS CON LA LEYENDA DE--
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y NUMEROS-----, mismo del que--
se DA FE y se RETIENEN EN ESTAS OFICINAS.-----

----- D A M O S F E -----
RAZON. - En fecha-----del mes de-----del año de-----
-----el personal que actúa HACE-----
CONSTAR que siendo las-----HORAS,-----HORAS CON-----
-----se RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES, LA
NOTA DE REMISION DE PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA-----
PREVENTIVA REMITENTES EN LOS PRESENTES HECHOS Y AL TENOR DE LA---
MINUTA QUE SE AGREGA.-----

----- C O N S T E -----
FE DE INTEGRIDAD FISICA, LESIONES Y CERTIFICADO MEDICO DEL-----
PRESENTADO. - Siendo las-----HORAS,-----HORAS CON-----y-----
-----MINUTOS del día-----del mes de-----del año-----
-----el personal que actúa DA FE de--
tener a la vista en esta oficina a quien dice llamarse-----
-----mismo a quien se apreció SANO, ALIENTO ESTILICO,--
CONCIENTE, ORIENTADO, MARCHA Y LENGUAJE NORMAL, PRESENTA HUELLAS--
DE ESTIGMAS UNGUIALES EN CARA ANTERIOR DE CUELLO, HEMICAPA--
DERECHA Y ESCORIACIONES EN REGION ESCAPULAR IZQUIERDA Y DERECHA--
REGION LUMBAR, AMBOS CODOS Y RODILLAS DERECHA, Y SON LESIONES QUE
POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR--
MENOS DE QUINCE DIAS, PREVISTAS Y SANCIONADAS EN LOS ARTICULOS 280
Y 289 PARRAFO PRIMERO PARTE PRIMERA DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN--
EL DISTRITO FEDERAL, en conclusión se encontró: NO EBRIO, CON---
HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS, datos que se corroboran con el---
certificado médico expedido por el C. Médico Legista adscrito a--
-----AGENCIA EN-----Doctor-----documento---
del que se DA FE y se agrega a las presentes actuaciones.-----

----- D A M O S F E -----
FE DE INTEGRIDAD FISICA, LESIONES Y CERTIFICADO MEDICO DEL UNA---
QUEFELLANTE. - Siendo las-----HORAS,-----HORAS CON-----
-----MINUTOS del día-----del mes de-----del año-----
-----el personal que actúa DA FE de--
tener a la vista en esta oficina a quien dice llamarse-----
-----mismo a quien se apreció SANO, ALIENTO NORMAL,--
ORIENTADA EN SUS TRES ESFERAS EN TIEMPO LUGAR Y ESPACIO, PRESENTA--
EDEMA DE LA REGION MALAR DERECHA, EQUIMOSIS EN CARA ANTERIOR DE--
CUELLO, ESCORIACIONES DE CODO IZQUIERDO Y SON LESIONES QUE POR SU
NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE QUINCE--
DIAS, PREVISTAS Y SANCIONAS EN LOS ARTICULOS 280 Y 289 PARRAFO--
PRIMERO PARTE PRIMERA DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN: EL DISTRITO---
FEDERAL, en conclusión se encontró: NO EBRIO, CON HUELLAS DE---
LESIONES EXTERNAS, datos que se corroboran con el certificado---

DELEGACION -----
DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
H. ----- TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HORA: CUATRO

medico ~~SAF~~ ~~SAF~~ por el C. Médico Legista adscrito a -----
AGENCIA Doctor -----, documento del que se DA FE y se
agrega a las presentes actuaciones.

----- D A M O S F E -----
FE DE INTEGRIDAD FISICA, LESIONES Y CERTIFICADO MEDICO DEL OTRA
QUERELLANTE. Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON
----- del día ----- del mes de ----- del año -----

----- el personal que actúa DA FE de
tener a la vista en esta oficina a quien dice llamarse -----

----- mismo a quien se apreció SANO, ALIENTO
NORMAL, ORIENTADA, EQUIMOSIS EN TERCIO INFERIOR DE CARA ANTERO-
EXTERNA DE MUSLO IZQUIERDO, Y SON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA
NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE
DIAS PREVISTAS Y SANCIONADAS EN LOS ARTICULOS 288 Y 289 PARRAFO
PRIMERO PARTE PRIMERA DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO
FEDERAL, en conclusión se encontró: NO EBRIO, CON HUELLAS DE
LESIONES EXTERNAS, datos que se corroboran con el certificado
médico expedido por el C. Médico Legista adscrito a -----
AGENCIA EN -----, Doctor -----, documento del que
se DA FE y se agrega a las presentes actuaciones.

----- D A M O S F E -----
DECLARA QUERELLANTE. Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON
----- MINUTOS del día ----- del mes de ----- del año -----
----- estuvo presente en esta oficina
quien en su estado normal dijo llamarse -----

----- tomándosele protesta en términos de Ley, para que se
conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir y
siendo advertido de las penas en que incurrir los que declaran
con falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años de
prisión y multa de cien a trescientos días multa, según preve el
Artículo 147, Fracción I del Código Penal para el Distrito
Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado
escrito, ser de ----- años de edad de sexo ----- estado civil
----- religión ----- con instrucción ----- dedicado a
----- originario de ----- nacionalidad

----- con domicilio actual en -----
----- código postal ----- Colonia ----- teléfono NO TIENE, Y
en relación a los hechos que se investigan.

----- D E C L A R O -----
QUE SE ENCUENTRA ENTERADA DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 192 DEL
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR PARA EL DISTRITO
FEDERAL EL CUAL ESTABLECE QUE TIENE DERECHO A NO DECLARAR EN
CONTRA DE SU CONYUGE O FAMILIAR MANIFESTANDO EN FORMA
CORRESPONDIENTE QUE DESEA DECLARAR EN CONTRA DE SU ESPOSO
----- Y AGREGA QUE EN ESTE MOMENTO SE -----
IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO -----, LA CUAL
PRESENTA UNA FOTOGRAFIA A COLOR QUE CONCUERDA CON LA FISIONOMIA DE
LA EMITENTE Y EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN
MANIFEISTA QUE: EL DIA DE HOY DOMINGO ----- DE ----- DEL AÑO EN
CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS ----- HORAS LA EMITENTE SE
ENCONTRABA DURMIENDO EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO EN COMPANIA
DE SU HIJA DE NOMBRE -----, CUANDO ESCUCHO QUE GOLPEABAN LA -----

DELEGACION-----
DEPARTAMENTO-----DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO.
H.-----TURNO.
AV. PREVIA NO.-----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: CINCO

PUERTA Y SALIO A VER DE QUIEN SE TRATABA Y COMO VIO QUE ERA SU---
ESPOSO EL CUAL SE ENCONTRABA HACIENDO BASTANTE ESCANDALO LA-----
EMITENTE LE ABRIO Y SU ESPOSO SE METIO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE
DE-----MISMO QUE VENIA EN ESTADO DE-----
EBRIEDAD Y SIN MAS SE METIO A LA COCINA EN LA CUAL ESTUVO-----
AVENTADO LAS COSAS Y LA EMITENTE LE DICO QUE SE CALMARA QUE IBA A
DESPERTAR A SU HIJA TENIA QUE ESTUDIAR Y DICHO SUJETO SIN MAS SE
LE FUE ENCIMA A LA EMITENTE PEGANDELE CON SU BRAZO EN SU CARA Y--
EN ESOS MOMENTOS SE LEVANTO SU HIJA-----LA CUAL LE DICO A SU
PAPA QUE NO LE PEGARA Y SU ESPOSO COMO RESPUESTA LE DICO QUE SE--
CALLARA Y SE LE FUE ENCIMA PEGANDELE EN SU CARA CON SU MANO, Y LA
EMITENTE TRATO DE AGARRARLO, PERO NO PUDO Y SOLO OBTUVO MAS-----
GOLPES DE SU ESPOSO ASI COMO SU HIJA, POR LO CUAL LA EMITENTE----
COMO PUDO SALIO A PEDIR AUXILIO EN UNA OFICINA QUE SE UBICA-----
FRENTE A SU DOMICILIO, YA QUE SU ESPOSO LE ESTABA PEGANDO A SU---
HIJA Y DESPUES DE LLAMARLES SE METIO A SU DOMICILIO, PERCATANDESE
DE QUE SU HIJA SE ENCONTRABA EN EL SUELO Y SU ESPOSO SE-----
ENCONTRABA PEGANDELE, POR LO CUAL LA EMITENTE TRATO DE LIBRAR A--
SU HIJA DE SU ESPOSO Y LO JALO DE SU CAMISA, CON LO CUAL LA-----
EMITENTE FIENSA QUE LO LESIONO, PERO ESTO DEBIDO A QUE LES ESTABA--
PEGANDELE, LLEGANDO COMO A LOS DIEZ MINUTOS LA PATRULLA Y LES-----
PERMITIO LA ENTRADA A LA POLICIA A FIN DE QUE PRESENTARAN A SU---
ESPOSO A ESTAS OFICINAS, ASI MISMO QUE YA TIENE UN AÑO DE ESTARLE
GOLPEANDO SU ESPOSO E INCLUSO YA LE LEVANTO DOS ACTAS POR-----
LESIONES Y QUE ESTO SUCEDE SIEMPRE QUE INGIERE BEBIDAS-----
ALCOHOLICAS, ASI MISMO QUE SU ESPOSO NO LE DA GASTO, QUE LA-----
EMITENTE PAGA SU RENTA Y GASTOS DE SU DOMICILIO Y MANTIENE A SU--
HIJA, SIENDO TODO LO QUE TIENE QUE DECIR Y PREVIA LECTURA DE SU--
DICHO LO PATIFICA Y FIRMA AL MARGEN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA---
LEGAL Y LOS EFECTOS DE SU QUERRELA POR EL DELITO DE LESIONES Y---
VIOLENCIA FAMILIAR EN SU AGRAVIO Y DE SU HIJA-----
-----Y EN CONTRA DE SU ESPOSO DE NOMBRE-----
-----MISMO SUJETO QUE RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A-----
EQUIVOCARSE AL TENERLO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS-----
OFICINAS, COMO EL MISMO QUE LES GOLPEA A SU HIJA Y LA EMITENTE---
DESDE HACE APROXIMADAMENTE UN AÑO, QUE INCLUSO CUANDO LA EMITENTE--
LE FUE DINERO EN LUGAR DE DARSELO LE PEGA Y QUE DE ESTO EXISTE--
CONSTANCIA DE LOS CUALES PRESENTARA MAS DATOS EN EL TRANSCURSO--
DEL DIA, Y QUE TIENE 19 AÑOS DE CASADA CON SU ESPOSO POR LA VIA--
CIVIL

73

121

121



DELEGACION -----
 DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
 PREVIAS
 AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
 H. ----- TUERNO.
 AV. PREVIA NO. -----
 DELITO: LESIONES -(MENOS DE 15 DIAS)
 HOJA: SEIS

DECLARA QUERRELLANTE. Siendo las ----- HORAS. ----- HORAS CON-----
 MINUTOS del día ----- del mes de ----- del año -----

----- estuvo presente en esta oficina
 quien en su estado normal dijo llamarse -----
 tomándosele protesta en términos de Ley, para que se conduzca con
 verdad en las diligencias en que va a intervenir y siendo -----
 advertido de las penas en que incurrir los que declaran con
 falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años de -----
 prisión y multa de cien a trescientos días multa, según preve el
 Artículo 247, Fracción I del Código Penal para el Distrito
 Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado -----
 escrito, ser de ----- años de edad, de sexo ----- estado civil
 -----, religión ----- con instrucción ----- dedicado
 a ----- originario de ----- nacionalidad -----
 con domicilio actual en -----

----- COLONIA ----- código postal ----- Colonia -----
 teléfono NO TIENE, y en relación a los hechos que se
 investigan. -----

D E C L A R O

----- QUE POR EL MOMENTO NO SE IDENTIFICA, PERO LO HARA -----
 POSTERIORMENTE, Y DESEA AGREGAR QUE SE ENCUENTRA ENTERADA DEL ---
 CONTENIDO DEL ARTICULO 193 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ---
 EN EL SENTIDO DE NO ESTAR OBLIGADA A DECLARAR EN CONTRA DE SU ---
 PADRE DE NOMBRE ----- PERO SOLICITA LE SEA ---
 TOMADA SU DECLARACION., PERIPIENDO QUE CON FECHA DEL DIA DE HOY ---
 ERAN COMO LAS ----- HORAS CON ----- MINUTOS. LA EMITENTE ---
 SE ENCONTRABA EN SU RECAMARA, DORMIDA, CUANDO ESCUCHO GRITOS. ---
 PROCEDENTES DEL COMEDOR, POR ELLO LA EMITENTE SALIO Y VIO QUE SU ---
 PADRE ----- ESTABA GOLPEANDO A SU MADRE DE ---
 NOMBRE ----- VA QUE SU PADRE LE PEGABA ---
 CON EL PUÑO EN DIVERSAS PARTES DEL CUERPO Y CON EL CODO LA ---
 AVENTABA PARA TIRARLA SOBRE EL PISO, Y ES COMO LA DICENTE ---
 INTERVINO, Y SU PADRE LE GRITO, DICIENDOLE "CALLATE O TE VOY A ---
 DAR A TI" Y ES COMO SU MADRE TRATO DE SALIR PARA PEDIR AYUDA, Y ---
 ES ----- QUIEN NO SE LO PERMITIO Y AL CONTRARIO, LA AVENTO ---
 SOBRE EL SILLON, Y ES CUANDO LA EMITENTE RECIBE LA AGRESION DE SU ---
 PADRE, SIENDO EN ESTE MOMENTO CUANDO SU MADRE SALE DEL ---
 DEPARTAMENTO, Y AL CALMARSE UN POCO SU PADRE, ESTE QUISO SALIR ---
 SIN LOGRARLO, Y ES CUANDO ----- GOLPEA CON LAS MANOS A LA ---
 EMITENTE, EN DIVERSAS PARTES DEL CUERPO, Y QUE EL MISMO SERGIO LA ---
 SIGUIO GOLPEANDO HASTA LLEGAR A LA ESTANCIA DEL EDIFICIO, Y EN ---
 FORMA CONTINUA ESTA PERSONA GOLPEABA A LA EMITENTE, DESPUES LA ---
 DEJO, Y SE METIO ----- AL DEPARTAMENTO, LLEGANDO EN ESOS ---
 MOMENTOS UNOS POLICIAS UNIFORMADOS, Y ES COMO ASEGURARON A SU ---
 PADRE, QUE AL TENERLO A LA VISTA LO RECONOCE COMO EL MISMO QUE ---
 DESDE HACE MAS DE TRES AÑOS, LOS VIENE MALTRATANDO EN FORMA ---
 VERBAL Y FISICA, TAN ES ASI QUE LE HA AFECTADO SU VIDA ESCOLAR, ---
 SIENDO UN SUJETO SUMAMENTE AGRESIVO, Y ES QUIEN CONSTANTEMENTE ---
 GOLPEA A LA EMITENTE Y A SU MADRE, ADEMÁS DE NO APORTAR DESDE ---
 HACE DOS AÑOS AYUDA ECONOMICA PARA EL SUSTENTO DEL ---
 DOMICILIO, Y QUE ESTA PERSONA VIVE EN EL DOMICILIO DESDE HACE ---
 DIEZ AÑOS POR ELLO DESEA QUERRELLARSE POR LOS DELITOS DE LESIONES ---

DELEGACION -----
DEPARTAMENTO----- DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA IIIV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO.
H.----- TURNO.
AV. PREVIA NO.-----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: SIETE

Y VIOLENCIA FAMILIAR EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE-----
-----, SIENDO TODO LO QUE TIENE QUE DECIR Y PREVIAS-----
LECTURA DE SU DICHO, LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN PARA-----
CONSTANCIA LEGAL.-----



ESTADO
LIBRE
REPUBLICA
VENEZUELA

DELEGACION -----
DEPARTAMENTO----- DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO.
H.-----TURNO.
AV. PREVIA NO.-----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HORA: OCHO

ACUERDO. - EN ----- DISTRITO FEDERAL, siendo las ----- HORAS.
----- HORAS CON ----- MINUTOS del día ----- del mes -----
del año ----- VISTO LO -----
ACTUADO EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO-----

----- A C O R D O -----
VISTAS PARA RESOLVER LA SITUACION JURIDICA DEL PRESENTADO DE-----
NOMBRE -----, COMO PROBABLES RESPONSABLE DE-----
LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, QUIEN ES PUESTO A DISPOSICION-----
DE ESTA H. REPRESENTACION SOCIAL, POR ELEMENTOS DE LA POLICIA-----
PREVENTIVA, QUIEN HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA H. REPRESENTACION
SOCIAL, QUE DICHO SUJETO, FUE DETENIDO EN EL MOMENTO MISMO DE SER
SEÑALADO POR LAS QUERELIANTES COMO EL MISMO QUE MOMENTOS ANTES-----
LES HABIA BEGADO Y LESIONADO, SUJETO QUE ES PUESTO A DISPOSICION-----
POR ENCONTRARNOS ANTE UN HECHO FLAGRANTE Y QUE ES PRIVATIVO DE-----
LIBERTAD Y QUE SE ENCUENTRA PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS-----
ARTICULOS 343 BIS, DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO-----
FEDERAL, ASI COMO SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS REQUISITOS-----
ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 267 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS-----
PENALES VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE ES DE-----
RESOLVERSE Y SE-----

----- RESUELVE -----
UNICO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16 CONSTITUCIONAL, 266 Y-----
267 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL DISTRITO-----
FEDERAL, SE DECRETA LA RETENSION FORMAL DEL C. -----
----- POR LOS RAZONAMIENTOS ESPERIMIDOS EN EL PRESENTE-----

ACUERDO. -----
----- CONSTE -----
DAMOS FE. ----- SE CIEPRA AUTORIZA LO ACTUADO.-----
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. -----
----- C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.F. -----
----- C. -----

RAZON. - Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
MINUTOS, del día ----- del mes JUNIO, del año 1998 MIL-----
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, el personal que actúa HACE CONSTAR-----
que SE LE HACE SABER AL PRESENTADO ----- EL
CONTENIDO DEL ARTICULO 134 BIS Y 269 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES para el Distrito Federal, a efecto de que: Conozca la-----
imputación que existe en su contra y en su caso el nombre del-----
denunciante; el de comunicarse inmediatamente con quien lo estime
conveniente; designe persona de su confianza o abogado como-----
defensor para que lo defienda o auxilie y que en caso de no-----
haberlo, se le designe uno de oficio para que se encargue de su-----
defensa durante el trámite de la presente Averiguación Previa; el
de no declarar si así lo desea el de que sea comunicada de-----
inmediato su detención al Servicio Público de Localización-----
Telefónica del Distrito Federal, Habiendo manifestado en forma-----
respectiva que SE RESERVA SU DERECHO PARA RENDIR SU DECLARACION-----
CON POSTERIORIDAD, LO QUE ASENTAMOS PARA LOS FINES LEGALES-----
PRECEDENTES. -----

----- CONSTE -----

DELEGACION REGIONAL -----
DEPARTAMENTO ----- DE AMERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
H. ----- TURNO.
AV. PREVIA NO. -----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: NUEVE

FAZON. - En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
----- el personal que actúa HACE -----
CONSTAR que siendo las ----- HORAS ----- HORAS CON -----
----- se VISTAS LA HORA EN LA CUAL SE ACTUA. SE PROCEDE A -----
CERRAR LAS PRESENTES ACTUACIONES, A FIN DE DEJARLAS CONTINUADAS AL
SEGUNDO TURNO, LO QUE ASENTAMOS PARA LOS FINES LEGALES -----
PROCEDENTES. -----

----- C O N S T E -----

ACUERDO. - Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
----- del día ----- del mes de ----- del año
----- y con fundamento en el artículo -----
282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito -----
Federal, VISTO LO ACTUADO, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO -----
PUBLICO. -----

----- A C O R D O -----

PRIMERO. - Tenganse por iniciadas las presentes actuaciones, -----
regístrense en el libro de Gobierno que se lleva en esta oficina -----
bajo el número que les corresponda como DIRECTA que son. -----
SEGUNDO. - Originales de las presentes actuaciones, defense en -----
carácter de Continuidad al Titular del H. ----- turno, para su
prosecución y perfeccionamiento, en virtud de faltar diligencias -----
por practicar tales como HACERLE SABER AL PRESENTADO SUS -----
BENEFICIOS TOMARLE SU DECLARACION, GIRAR OFICIO A LA POLICIA -----
JUDICIAL, GIRAR OFICIO A LA SUEDELEGACION DE SERVICIOS A LA -----
COMUNIDAD A FIN DE QUE REALICEN EL ESTUDIO PROCEDENTE, SOLICITAR -----
LA INTERVENCION DE LOS PERITOS EN MATERIA DE FOTOGRAFIA Y DACTIL -----
Y DEMAS QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN, quedando a su -----
disposicion EN EL AREA DE DETENIDOS DE ESTA H. REPRESENTACION -----
SOCIAL EL PRESENTADO DE NOMBRE ----- EN -----
CALIDAD DE DETENIDO. -----

----- C U M P L A S E -----

SE SIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. -----
----- D A M O S E -----
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO -----

LIC. -----

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

.....

.....

DELEGACION -----
DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO.
H. ----- TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: DIEZ

En -----, siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
----- del día ----- del mes de ----- del año -----
-----, el suscrito Agente del Ministerio
Público suscrito al H. ----- Turno de la ----- Agencia -----
Investigadora, del Departamento -----, en la Delegación -----
-----, quien actúa en forma legal en compañía de su C. -----
Oficial Secretario, quienes al final firman y DAN FE -----
----- H A C E C O N S T A R -----
Que al recibirse la guardia del ----- turno, se encontró en
el Libro de Gobierno una anotación que a la letra dice "Queda -----
para su prosecución y perfeccionamiento legal la Averiguación -----
Previa No. ----- / ----- / -----" al tenor del acuerdo que la cierra, -----
por lo que el suscrito en investigación de los hechos ordenó la -----
continuación de la presente indagatoria. -----

----- C O N S T E -----
RAZON.- Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON ----- MINUTOS, del
día -----, del mes ----- del año -----
-----, el personal que actúa HACE CONSTAR que SE LE HACE
SABER AL PRESENTADO -----, EL CONTENIDO DEL
ARTICULO 134 BIS Y 269 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES para-
el Distrito Federal, a efecto de que: Conozca la imputación que-
existe en su contra y en su caso el nombre del denunciante; el de
comunicarse inmediatamente con quien lo estime conveniente; -----
designe persona de su confianza o abogado como defensor para que
lo defienda o auxilie y que en caso de no tenerlo, se le designe
uno de oficio para que se encargue de su defensa durante el -----
trámite de la presente Averiguación Previa; el de no declarar si-
así lo desea el de que sea comunicada de inmediato su detención--
al Servicio Público de Localización Telefónica del Distrito-----
Federal. Habiendo manifestado en forma respectiva que SE-----
ENCUENTRA ENTERADO DE LA IMPUTACION QUE OBRA EN SU CONTRA Y DE-----
QUIEN LO ACUSA, ASIMISMO EN ESTE MOMENTO SE RESERVA SU DERECHO A-
REALIZAR UNA LLAMADA TELEFONICA EN VIRTUD QUE SUS FAMILIARES SE-
ENCUENTRAN ENTERADOS DE SU ESTANCIA EN ESTA OFICINA, Y SE RESERVA
SU DERECHO A RENDIR SU DECLARACION CORRESPONDIENTE HASTA EN TANTO
SE ENCUENTRE PRESENTE ALGUN FAMILIAR O PERSONA DE SU CONFIANZA, --
LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----
----- CONSTE -----

DELEGACION -----
DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
H. ----- TURNO.
AV. PREVIA NO. -----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HORA: ONCE

JUSTA
MI
LITINA

RAZON. - En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, el personal que actúa HACE
CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON ----- MINUTOS
se GIRO OFICIO DIRIGIDO A LA C. PSIC. -----
SUBLEGADA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y ATENCION A VICTIMAS A
EFECTO DE SOLICITAR ESTUDIO SOCIOECONOMICO DEL PRESENTADO, Y SUS
FAMILIARES, RECIBIENDO NUESTRO OFICIO LA C. -----
ENCARGADA DE GUARDIA DE LA OFICINA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD,
AL TENOR DE LA MINUTA QUE SE AGREGA.

C O N S T E

RAZON. - En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
-----, el personal que actúa HACE
CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
----- se ESTABLECIO COMUNICACION CON EL PERSONAL DE
SERVICIOS PERICIALES A EFECTO DE SOLICITAR LA INTERVENCION DE
PERITOS EN MATERIA DE PSIQUIATRIA, PSICOLOGIA, FOTOGRAFIA Y
DACTILOSCOPIA RECIBIENDO NUESTRO LLAMADO EL C. JAIME VELAZQUELLO,
QUIEN NOS ASIGNO LOS LLAMADOS NUMEROS -----
RESPECTIVAMENTE, LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA
LEGAL.

C O N S T E

RAZON. - En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
-----, el personal que actúa HACE
CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON ----- MINUTOS
se GIRO OFICIO A POLICIA JUDICIAL A EFECTO DE SOLICITAR
INVESTIGACION EXHAUSTIVA Y MODUS VIVENDI DEL PRESENTADO,
CORRESPONDIENDOLE LA MISMA AL ----- AL TENOR
DE LA MINUTA QUE SE AGREGA.

C O N S T E

RAZON. - En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
-----, el personal que actúa HACE
CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
----- se PRESENTO EN ESTA OFICINA LA C. -----
A EFECTO DE AMPLIAR SU DECLARACION CORRESPONDIENTE, LO
QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

C O N S T E

AMPLIACION DE DECLARACION DE DENUNCIANTE-QUERRELLANTE. Siendo las
----- HORAS, ----- MINUTOS del día -----
del mes de ----- de año -----
estuvo presente en esta oficina ----- de
generales ya conocidos, mismo que nuevamente fue PROTESTADA en
términos de Ley para que se conduzca con la verdad en las
presentes diligencias y al efecto -----

D E C L A R A

QUE AL TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA SU
DECLARACION VERDIDA CON ANTELACION LA RATIFICA EN TODAS Y CADA
UNA DE SUS PARTES POR SER LA VERDAD DE LOS HECHOS, RECONOCIENDO
COMO SUYA LA FIRMA QUE OBRA AL MARGEN POR SER LA MISMA QUE
UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y EN RELACION A SU
NUEVA COMPARENCIA EN ESTA OFICINA MANIFIESTA QUE ES A EFECTO DE
PRESENTAR Y PONER A DISPOSICION DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL EL
ACTA DE MATRIMONIO NUMERO ----- NUMERO DE FOLIO ----- DE FECHA -----

DELEGACION -----
DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO.
H. ----- TURNO.
AV. PREVIA NO. -----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: DOCE

----- EN LA CUAL APARECE SU MATRIMONIO CON EL SEÑOR-
----- BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL;
ASI COMO EL ACTA DE NACIMIENTO NUMERO -----, NUMERO DE FOLIO-----
----- DEL AÑO DE ----- CORRESPONDIENTE AL NACIMIENTO DE SU HIJA--
DE NOMBRE ----- EL DIA ----- DE -----
----- ASIMISMO DESEA AGREGAR QUE A FINALES DEL MES DE FEBRERO SU-
ESPOSO LA GOLPEO EN DIFERENTES PARTES DEL CUERPO CAUSANDOLE-----
LESIONES POR LO QUE SE PRESENTO EN LA TERCERA AGENCIA-----
INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO DONDE INICIO AVERIGUACION--
PREVIA POR EL DELITO DE LESIONES EN CONTRA DE SU ESPOSO, ASIMISMO
A FINALES DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SU ESPOSO NUEVAMENTE-
LA VOLVIO A GOLPEAR CAUSANDOLE LESIONES POR LO QUE SE PRESENTO---
NUEVAMENTE EN LA ----- AGENCIA INVESTIGADORA DONDE INICIO
AVERIGUACION PREVIA POR EL DELITO DE LESIONES COMETIDO ENS U-----
AGRAVIO Y EN CONTRA DE SU ESPOSO, PERO QUE SIN EMBARGO POR EL-----
MOMENTO DESCONOCE EL NUMERO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE SE
INICIARON EN LAS FECHAS INDICADAS, Y QUE SE COMPROMETE A-----
PROPORCIONAR ESTE DATO A LA BREVEDAD POSIBLE ANTE LA AUTORIDAD---
QUE SIGA CONOCIENDO DE LOS PRESENTES HECHOS, Y QUE POSTERIORMENTE
Y EN DIFERENTES OCASIONES MAS LA SIGUIO GOLPEANDO, SENDO LAS DOS-
OCASIONES ANTERIORES LAS MAS NOTABLES, PERO QUE LAS AGRESIONES---
FISICAS Y VERBALES SE HAN PRESENTADO APROXIMADAMENTE DE UN AÑO A-
LA FECHA ESTO YA QUE AL PARECER SU ESPOSO ACTUALMENTE ES ADICTO A
LA COCAINA Y AL ALCOHOL, SIENDO TODO LO QUE DESEA DECLARAR Y-----
PREVIA LECTURA DE SU DICHO LO RATIFICA FIRMANDO AL MARGEN PARA LA
DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

RECEIVED
FEB 14 1964
AGENCIA INVESTIGADORA

DELEGACION-----
DEPARTAMENTO-----DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO.---
H.-----TURNO.
AV. PREVIA NO.-----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: TRECE

FE DE ACTA DE MATRIMONIO.- Siendo las-----HORAS,-----HORAS-
CON-----MINUTOS del día-----del mes de-----del año
----- el personal que actúa DA FE
de haber tenido a la vista en EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, ACTA--
DE MATRIMONIO CON NUMERO DE FOLIO-----AÑO-----, NUMERO-----
DE FECHA-----DE-----EN LA CUAL CONTRAEN MATRIMONIO BAJO-
EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL LOS C.C.-----
-----Y-----SUSCRITO POR EL C.-----
-----JUEZ-----DEL REGISTRO CIVIL,
mismo del que se DA FE y se AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES.---
-----D A M O S F E-----

DELEGACION -----
DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 00.
H. -----: TURNO.
AV. PREVIA NO. -----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: CATORCE

FE DE ACTA DE NACIMIENTO. - Siendo las ----- HORAS. ----- HORAS.
CON ----- MINUTOS del día ----- del mes de -----
del año ----- el personal que
actúa DA FE de haber tenido a la vista en EL INTERIOR DE ESTA
OFICINA, ACTA DE NACIMIENTO CON NUMERO DE FOLIO ----- AÑO -----
NUMERO ----- DE FECHA ----- DE ----- EN LA CUAL -----
CERTIFICA EL NACIMIENTO DE LA C. ----- EL
DIA ----- DE ----- DE ----- SUSCRITA POR EL LIC. -----
----- DEL REGISTRO CIVIL, mismo del que se
DA FE y se AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES. -----
----- D A M O S F E -----
RAZON. - Siendo las ----- HORAS. ----- HORAS CON -----
MINUTOS, del día ----- del mes ----- del año -----
----- el personal que actúa HACE CONSTAR -----
que SE LE HACE SABER AL PRESENTADO ----- EL
CONTENIDO DEL ARTICULO ----- BIS Y 269 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES para el Distrito Federal, a efecto de que: Conozca la
imputación que existe en su contra y en su caso el nombre del
denunciante; el se comunicarse inmediatamente con quien lo estime
conveniente; designe persona de su confianza o abogado como
defensor para que lo defienda o auxilie y que en caso de no
tenerlo, se le designe uno de oficio para que se encargue de su
defensa durante el trámite de la presente Averiguación Previa; el
de no declarar si así lo desea el de que sea comunicada de
inmediato su detención al Servicio Público de Localización
Telefónica del Distrito Federal. Habiendo manifestado en forma
respectiva que SE ENCUENTRA ENTERADO DE LA IMPUTACION QUE OBRA EN
SU CONTRA Y DE QUIEN LO ACUSA, ASIMISMO EN ESTE MOMENTO SE
RESERVA SU DERECHO A REALIZAR UNA LLAMADA TELEFONICA EN VIRTUD
QUE SUS FAMILIARES SE ENCUENTRAN ENTERADOS DE SU ESTANCIA EN ESTA
OFICINA Y SE RESERVA SU DERECHO A RENDIR SU DECLARACION
CORRESPONDIENTE HASTA EN TANTO SE ENCUENTRE PRESENTE ALGUN
FAMILIAR O PERSONA DE SU CONFIANZA, LO QUE SE ASIENTA PARA LA
DEBIDA CONSANCIA LEGAL. -----
----- CONSTE -----



DELEGACION -----
DEPARTAMENTO "CINCO" DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
H. ----- TURNO.
AV. PREVIA NO. -----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: QUINCE

RAZON. - En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
----- el personal que actúa HACE
CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON
MINUTOS se PRESENTO EN ESTA OFICINA EL C. -----
-----, PERITO EN MATERIA DE PSIQUIATRIA A EFECTO DE
INTERVENIR EN EL LLAMADO SOLICITADO, EMITIENDO EL DICTAMEN
CORRESPONDIENTE DEL CUAL SE PROCEDE A DAR FE POR SEPARADO, LO QUE
SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----

C O N S T E
FE DE DICTAMEN EN MATERIA DE PSIQUIATRIA. - Siendo las -----
HORAS, ----- HORAS CON ----- MINUTOS del día
VEINTIUNO del mes de ----- del año
-----, el personal que actúa DA FE de haber tenido a la vista en
EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, DICTAMEN EN MATERIA DE PSIQUIATRIA
SUSCRITO POR EL Dr. -----, EN EL CUAL APROJA
LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES: "1.- MUESTRO ESTUDIADO PRESENTA
ESTADO MENTAL NORMAL, ESTA CAPACITADO PARA DECIDIR ANTE
AUTORIDADES JUDICIALES. 2.- SE HAN PRESENTADO PROBLEMAS
INTRAFAMILIARES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR IMPORTANTE, QUE
COEXISTE CON ALCOHOLISMO GRADO II DESDE HACE DOS AÑOS. 3.- ES MUY
IMPORTANTE LOGRAR QUE ESTA PERSONA JUNTO CON LA ESPOSA Y SU HICHA
ASISTAN A LA SECCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ESTA
PROCURADURIA PARA LOGRAR MEJORIA DE LAS RELACIONES
INTRAFAMILIARES Y CONTROL DEL ALCOHOLISMO QUE PRESENTA", mismo
del que se DA FE y se AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES. -----

D A M O S F E -----
RAZON. - Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON
MINUTOS, del día ----- del mes JUNIO, del año -----
-----, el personal que actúa HACE CONSTAR
que SE LE HACE SABER AL PRESENTADO ----- EL
CONTENIDO DEL ARTICULO 134 BIS Y 269 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES para el Distrito Federal, a efecto de que: Conozca la
imputación que existe en su contra y en su caso el nombre del
denunciante; el de comunicarse inmediatamente con quien lo estime
conveniente; designe persona de su confianza o abogado como
defensor para que lo defienda o auxilie y que en caso de no
tenerlo, se le designe uno de oficio para que se encargue de su
defensa durante el trámite de la presente Averiguación Previa; el
de no declarar si así lo desea el de que sea comunicada de
inmediato su detención al Servicio Público de Localización
Telefónica del Distrito Federal. Habiendo manifestado en forma
respectiva que SE ENCONTRA ENTERADO DE LA IMPUTACION QUE OBRA
EN SU CONTRA Y DE QUIEN LO ACUSA, ASIMISMO EN ESTE MOMENTO SE
RESERVA SU DERECHO REALIZAR UNA LLAMADA TELEFONICA Y SOLICITA LE
SEA RECABADA SU DECLARACION CORRESPONDIENTE Y SE LE NOMBRE AL C.
DEFENSOR DE OFICIO ADSCRITO A ESTA OFICINA A EFECTO DE QUE LO
ASISTA EN SU DECLARACION. LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA
CONSTANCIA LEGAL. -----

CONSTE

DELEGACION -----
DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
H. T. ----- TURNO.
AV. PREVIA NO. -----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: DIECISEIS

NOMBRAMIENTO, ACEPTACION Y PROTESTA DE CARGO DE DEFENSOR: Siendo-
las ----- HORAS, ----- HORAS CON ----- MINUTOS del día

presente en el interior de esta oficina el que en su estado-----
normal dice llamarse -----, quien protestado-----
que fue en los términos de Ley para que se conduzca con verdad en
las diligencias en que va a intervenir y no advertido de las-----
penas en que incurrir los que declaran con falsedad por ser-----
perito en la materia, por sus generales manifestó llamarse como-----
ha dicho y quedado escrito, ser de ----- años de edad, sexo-----
----- estado civil ----- religión ----- con-----
instrucción ----- dedicado a DEFENSOR DE OFICIO,-----
originario de ----- nacionalidad -----, con domicilio-----
en ----- COL. ----- código-----
postal SIN PRECISAR, teléfono -----

----- y en relación al motivo de su comparecencia.-----
----- D E C L A R A -----
----- Que se identifica en este acto con GAFETE DE LA DEFENSORIA DE
OFICIO NUMERO -----; y enterado del nombramiento que le fue-----
conferido por ----- quien se encuentra en-----
estas oficinas por el ilícito de LESIONES (MENOS DE 15 DIAS), lo-
acepta comprometiéndose a su fiel desempeño durante el tiempo que
su defensor se encuentre ante estas autoridades, firmando su dicho
al margen para efecto de su NOMBRAMIENTO, ACEPTACION Y PROTESTA--
del cargo conferido.-----

DELEGACION -----
DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
H. --- TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: DIECISIETE

DECLARACION DEL INDICIADO: Siendo las ----- HORAS ----- del mes de ----- de
HORAS CON ----- MINUTOS del día ----- del mes de ----- de
----- presente en esta Agencia -----
Investigadora ----- a quien se le hace -----
saber el contenido de los artículos 134 bis y 269 del Código de
Procedimientos Penales, y siendo exhortado para que se conduzca
con verdad, manifestó llamarse como quedó escrito, ser de ----- años
de edad, sexo ----- originario de -----, con -----
domicilio actual en ----- NUMERO ----- código
postal ----- Colonia -----, número telefónico NO TIENE, -----
estado civil -----, con instrucción ----- y de ocupación -----
-----, manifestando que designa como defensor a -----
----- mismo que se identifica con ----- estando presente
acepta y protesta su fiel desempeño y señala como domicilio para
todos los efectos legales, el ubicado en -----, indicando el indiciado
que QUE SE ENCUENTRA ENTERADO DE LA IMPUTACION QUE OBRA EN SU
CONTRA LA CUAL NIEGA MANIFESTANDO QUE LOS HECHOS SUCEDIERON DE LA
SIGUIENTE MANERA: QUE SE ENCUENTRA CASADO CON LA SEÑORA -----
----- DESDE EL AÑO DE ----- BAJO EL REGIMEN DE -----
----- HABIENDO PROCREADO UNA HIJA DE NOMBRE -----
----- QUIEN ACTUALMENTE CUENTA CON ----- AÑOS DE
EDAD, Y QUE EN TERMINOS GENERALES SU MATRIMONIO CAMINABA BIEN
HASTA HACE APROXIMADAMENTE DOS AÑOS A LA FECHA EN QUE EL -----
DECLARANTE COMENZO A INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS POR LO QUE
COMENZO A TENER PROBLEMAS EN SU MATRIMONIO CON SU ESPOSA Y SU
HIJA, TENIENDO DISCUSIONES VERBALES SIN LLEGAR NUNCA A LOS -----
GOLPES, Y QUE HACE APROXIMADAMENTE TRES MESES A LA FECHA EL -----
DECLARANTE SE ENCONTRABA AFUERA DE SU DOMICILIO ESPERANDO A SU
ESPOSA CUANDO EN ESE MOMENTO LLEGO ESTA EN COMPANIA DE SU HIJA Y
UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO EL CUAL AL PARECER ES HIJO DE SU
ESPOSA EL CUAL PROCREO EN SU PRIMER MATRIMONIO Y QUE AL VERLO NO
LE HICIERON CASO LO QUE LO MOLESTO ENTRANDO A SU DOMICILIO Y -----
TOMANDO FUERTEMENTE A SU ESPOSA DEL BRAZO SIN LLEGAR A GOLPEARLA
EN NINGUN MOMENTO POR LO QUE SU ESPOSA DE INMEDIATO LLAMO A UNA
PATRULLA DE SEGURIDAD PUBLICA TRASLADANDOLAS A ESTA DELEGACION
SIENDO PUESTO A DISPOSICION DEL JUZGADO CIVICO DONDE ESTUVO POR
ESPACIO DE 48 HORAS, Y QUE AL SALIR REGRESO A SU DOMICILIO CON SU
ESPOSA TRATANDO DE HABLAR CON ELLA, TRANQUILIZANDOSE UN POCO LA
SITUACION EN SU CASA Y QUE EL DIA ----- DEL AÑO EN CURSO EL
DECLARANTE SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO CUANDO SU ESPOSA LE DIJO
QUE IBA A IR A FESTEJAR EL DIA DE MAYO CON SU HIJO Y QUE NO
QUERIA QUE ESTUVIERA EN LA CASA POR LO QUE EL DECLARANTE COMENZO
A DISCUTIR CON SIN GOLPEARLA EN NINGUN MOMENTO POR LO QUE SU
ESPOSA LLAMO UNA PATRULLA DE SEGURIDAD PUBLICA TRASLADANDOLO A
ESTA DELEGACION DONDE HABLARON CON EL JUEZ CIVICO EL CUAL LOS
CANALIZO AL C.A.V.I UBICADO EN LA CALLE DE DR. CARMBDA Y VALLE
NUMERO 54 EN LA COLONIA DOCTORES, DONDE LOS PODRIAN AYUDAR, -----
TRASLADANDOSE EL DECLARANTE SOLO A ESTE LUGAR SIN QUE EN NINGUN
MOMENTO SE PRESENTARA SU ESPOSA, POR LO QUE EL DICENTE OPTO POR
EVITAR MAS PROBLEMAS CON SU ESPOSA COMENZANDO A LLEGAR A SU
DOMICILIO UNICAMENTE A DORMIR O CENAR ALGUNA COSA Y QUE ES EL
CASO QUE EL DIA DE AYER ----- DE ----- DEL AÑO ----- Y SIENDO -----

DELEGACION-----
DEPARTAMENTO-----DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO.---
H. PRIMER TURNO.-----
AV. PREVIA NO.-----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: DIECIOCHO

APROXIMADAMENTE LAS----- HORAS COMENZO A INGERIR BEBIDAS-----
EMBRAGANTES AFUERAS DE LA ESCUELA NORMAL PARA MAESTROS-----
DONDE LABORA COMO PREFECTO, Y QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS-----
----- HORAS LLEGO A SU DOMICILIO Y QUE AL ESTAR PREPARANDOSE ALGO
DE CENAR, ENCENDIO EL RADIO CON VOLUMEN MODERADO, PRESENTANDOSE--
SU ESPOSA LA CUAL LE BAJO EL VOLUMEN A LA RADIO, LO QUE LE-----
MOLESTO AL DECLARANTE RECRIMINANDOLE A SU ESPOSA ESTE HECHO,-----
PROCEDIENDO SU ESPOSA A DESCONECTARLE LA PARRILLA DONDE ESTABA---
CALENTANDO UNA TORTILLA, POR LO QUE EL DECLARANTE LE DIJO A SU--
ESPOSA QUE MEJOR SE METIERA A LA RECAMARA Y QUE LO DEJARA CENAR,--
A LO QUE ESTA LE DIJO QUE NO LO IBA A HACER COMENZANDO A DISCUTIR
CON EL DECLARANTE EL CUAL LA EMPUJO DE LA ESPALDA HACIA EL-----
INTERIOR DE LA RECAMARA, PRESENTANDOSE EN ESE MOMENTO SU HIJA LA-
CUAL EMPEZO A DEFENDER A SU MAMA, POR LO QUE ESPOSA Y SU HIJA LO-
COMENZARON A JALONEAR DE LA ROPA ARANANDOLO Y CAUSANDOLE LAS-----
LESIONES QUE PRESENTA Y QUE AL ENCONTRARSE EN LA SALA EL-----
DECLARANTE EMPUJO A SU ESPOSA HACIA EL SILLON CALLENDO EN ESTE---
PARA DESPUES CAER AL SUELO, POR LO QUE DESPUES SU ESPOSA SALIO---
DEL DEPARTAMENTO COMENZANDO A PEDIR AUXILIO DE UNA PATRULLA DE--
SEGURIDAD PUBLICA MIENTRAS QUE SU HIJA SE QUEDABA EN EL INTERIOR-
DEL DEPARTAMENTO, POR LO QUE EL DECLARANTE TRATO DE SALIR DEL---
DEPARTAMENTO SIN EMBARGO SU HIJA NO LO DEJO CERRANDOLE EL PASO,--
POR LO QUE COMENZARON A FORCEJEAR CAYENDO AL SUELO LOS DOS, PARA-
DESPUES DIRIGIRSE SU HIJA A SU RECAMARA POR LO QUE EL DECLARANTE-
SE ACOSTO LLEGANDO MOMENTOS DESPUES SU ESPOSA ACOMPANADA DE--
VARIOS POLICIAS LOS CUALES LE PIDIERON QUE LOS ASCOMPAÑARA,-----
TRASLADANDOLO A ESTA REPRESENTACION SOCIAL ANTE LA CUAL FUE-----
PUESTO A DISPOSICION; AGREGANDO QUE EN NINGUN MOMENTO GOLPEO-
DIRECTAMENTE A SU ESPOSA, NI A SU HIJA, SI NO QUE TODO FUE POR EL
FORCEJEIO QUE TUVIERON, POR LO QUE NIEGA EL HECHO DE HABERLES-----
CAUSADO LESIONES EN DIA DE HOY Y EN LAS OTRAS OCASIONES; Y A-----
PREGUNTAS ESPECIALES DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL MANIFIESTA QUE
ES LA PRIMERA VEZ QUE SE ENCUENTRA SUJETO A INVESTIGACION, QUE ES
ADICTO A LA COCAINA DESDE HACE APROXIMADAMENTE CUATRO MESES A LA-
FECHA, QUE INGERE BEBIDAS EMBRAGANTES APROXIMADAMENTE CADA-----
QUINCE DIAS, QUE NO CUENTA CON APODO O SOBRENOMBRE, QUE NO-----
PRESENTA TATUAJES EN EL CUERPO, QUE LABORA COMO PREFECTO EN LA---
ESCUELA NACIONAL DE MAESTROS UBICADA EN LA-----
NUMERO----- EN LA COLONIA----- PERCIBIENDO UN---
SALARIO QUINCENAL DE----- PESOS, Y QUE POR CUANTO HACE A LAS
LESIONES QUE PRESENTA POR EL MOMENTO SE RESERVA SU DERECHO A-----
FORMULAR QUERRELA POR LAS MISMAS, QUE LA PRESENTE DECLARACION LA-
RENDIO DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA SIN MEDIAR COACCION DE NINGUN-
TIPO EN SU CONTRA, SIENDO TODO LO QUE DESEA DECLARAR Y PREVIA---
LECTURA DE SU DICHO LO RATIFICA FIRMANDO AL MARGEN PARA LA DEBIDA
CONSTANCIA LEGAL. Previa lectura ratifican su declaracion y-----
firman al margen para constancia los intervinientes.-----

D A M O S F E

DELEGACION -----
DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
H. ----- TURNO.
AV. PREVIA NO. -----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: DIECINUEVE

FE DE ESTADO PSICOFISICO Y CERTIFICADO MEDICO DEL PRESENTADO.
Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON ----- MINUTOS del
día ----- del mes de ----- del año -----

----- el personal que actúa DA FE de tener a la vista
en esta oficina a quien dice llamarse -----
-----, mismo a quien se apreció CON UNA EDDAD DE ----- AÑOS, CON
ALIENTO SIN OLOR CARACTERÍSTICO, CONCIENTE, ORIENTADO, NO
DISABRIA NI DISLALIA, ROMBERG NEGATIVO, MARCHA VE STACION-----
NORMAL, PRESENTA ESCORIACIONES CUBIERTAS DE COSTRA HEMATICA EN---
REGION MENTOMIANA DERECHA, EN CARA ANTERIOR DEL CUELLO, EN EGION-
ORTENAL, ASI COMO EN REGION ESCAPULAR Y LUMBAR, EN AMBOS CODOS Y-
EN RODILLA DERECHA. LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN-----
PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS, PREVISTAS
Y SANCIONADAS POR LOS ARTICULOS 288 Y 289 PARTE PRIMERA DEL-----
CODIGO PENAL EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL., en conclusión se
encontró: NO EBRIO, CON HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS, datos que
se corroboran con el certificado médico expedido por el C. Médico
Legista adscrito a ----- AGENCIA, Doctor -----
-----, documento del que se DA FE y se agrega a las presentes---
actuaciones. -----

----- D A M O S F E -----
RAZON.- En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
----- el personal que actúa HACE
CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON ----- MINUTOS
se PRESENTO LA C. ----- PERITO EN-----
MATERIA DE PSICOLOGIA A EFECTO DE INTERVENIR EN EL LLAMADO-----
REALIZADO, EMITIENDO SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL CUAL SE-----
PROCEDE A DAR FE POR SEPARADO, LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA-
CONSTANCIA LEGAL. -----

----- C O N S T E -----
FE DE DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGIA.- Siendo las ----- HORAS,
----- HORAS CON ----- MINUTOS del día ----- del mes de -----
----- el personal
que actúa DA FE de haber teido a la vista en EL INTERIOR DE ESTA
OFICINA, DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGIA, SUSCRITO POR LA C.
----- PERITO PSICOLOGO, EN EL CUAL-----
ARROJA EL SIGUIENTE RESULTADO DEL PERFIL PSICOLOGICO DEL-----
PRESENTADO: "III.- RESULTADO DEL PERFIL PSICOLOGICO. ES UNA-----
PERSONA INSEGURA CON BAJO AUTOCONCEPTO QUE LO LLEVAN A TENER-----
CONDUCTAS AGRESIVAS POR SENTIRSE SOLO Y NO AMADO; SU FAMILIA,-----
FORMADA POR SU ESPOSA ----- Y SU HIJA -----
LO HAN RECHAZAD POR SU CONSUMO DE ALCOHOL Y POR SER POBRE-----
PROVEEDOR DE LAS NECESIDADES BASICAS DE ALIMENTACION Y VESTIDO.---
POR TAL MOTIVO DICE QUE CONSTANTEMENTE LE PIDEN QUE SE VAYA Y EL-
SEÑOR ----- COMO RESPUESTA A ESTE RECHAZO AGREDE-
FISICA Y VERBALMENTE. SU POCA TOLERANCIA A LA FRUSTACION Y BAJO-
CONTROL DE IMPULSOS, IMPIDEN UNA BUENBA RELACION FAMILIAR. ES---
IMPORTANTE QUE A LA FAMILIA ----- SEA REQUERIDA AL CAVI-
A FIN DE EVALUAR LA DINAMICA FAMILIAR.", mismo del que se DA FE y
se AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES. -----

----- D A M O S F E -----
RAZON.- En fecha ----- del mes de ----- del año de -----



DELEGACION -----
 DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
 PREVIAS
 AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
 H. ----- TURNO.
 AV. PREVIA NO.
 DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
 HOJA: VEINTE

----- el personal que actúa HACE -----
 CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- CON -----
 MINUTOS se SOLICITO A LA C. ----- ENCARGADA DE -----
 GUARDIA DE LA OFICINA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EL ESTUDIO
 SOCIO ECONOMICO SOLICITADO, MANIFESTANDONOS QUE SERIA HASTA EL
 DIA DE MAÑANA ----- DE ----- DEL AÑO EN CURSO POR LA MAÑANA CUANDO
 SERIA REALIZADO EL MENCIONADO ESTUDIO, LO QUE SE ASIENTA PARA LA
 DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

----- C O N S T E -----
 RAZON - Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
 MINUTOS del día ----- del mes de ----- del año -----
 ----- el personal que actúa -----
 ----- H A C E C O N S T A R -----
 QUE HASTA EL MOMENTO NO SE HA PRESENTADO LA DENUNCIANTE CON LOS
 NUMEROS DE AVERIGUACION PREVIA QUE MENCIONA EN SU DECLARACION, LO
 QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

----- C O N S T E -----
 RAZON - En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
 ----- el personal que actúa HACE -----
 CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
 MINUTOS se RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES INFORME DE
 INVESTIGACION EXHAUSTIVA Y MODUS VIVENDI, SUSCRITO POR EL C. -----

----- C O N S T E -----
 RAZON - Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON ----- MINUTOS -----
 del día ----- del mes de ----- del año -----
 ----- el personal que actúa -----
 ----- H A C E C O N S T A R -----
 QUE HASTA EL MOMENTO NO SE HA PRESENTADO LA DENUNCIANTE CON LOS
 NUMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS QUE MENCIONA EN SU DECLARACION,
 LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

----- C O N S T E -----
 RAZON - Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
 MINUTOS del día ----- del mes de ----- del año -----
 ----- el personal que actúa -----
 ----- H A C E C O N S T A R -----
 QUE HASTA EL MOMENTO NO SE HA PRESENTADO LA DENUNCIANTE CON LOS
 NUMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS QUE MENCIONA EN SU DECLARACION,
 LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

----- C O N S T E -----
 ACUERDO - Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
 MINUTOS del día ----- del mes de ----- del año -----
 ----- y con fundamento en el artículo -----
 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, -----
 VISTO LO ACTUADO, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. -----

----- A C O R D O -----
 PRIMERO - Tenganse por iniciadas las presentes actuaciones, -----
 registrese en el libro de Gobierno que se lleva en esta oficina -----
 bajo el número que les corresponda como DIRECTA que son -----
 SEGUNDO - Originales de las presentes actuaciones, defense en -----
 carácter de continuadas al titular del H. ----- turno, para su -----
 prosecución y perfeccionamiento, en virtud de faltar diligencias -----

DELEGACION -----
DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
H. PRIMER TURNO.
AV. PREVIA NO. -----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: VEINTIUNO

por practicas tales como ESPERAR LA COMPARESENCIA DE LA -----
DENUNCIANTE A EFECTO DE QUE PROPORCIONE LOS NUMEROS DE -----
AVERIGUACIONES QUE MENCIONA EN SU DECLARACION, RECABAR -----
PRIMOERDIAL DE DICHAS AVERIGUACIONES O EN SU CASO COPIA -----
CERTIFICADA, RECABAR ESTUDIO SOCIO ECONOMICO DE LA OFICINA DE -----
SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y DEMAS DILIGENCIAS QUE CONFORME A -----
DERECHO PROCEDAN, quedando a su disposicion NINGUN OBJETO. -----
TERCERO - POR LO QUE HACE AL QUE DICO LLAMARSE -----
----- QUEDA EN EL INTERIOR DEL AREA CERRADA DE ESTA -----
OFICINA EN CALIDAD DE RETENIDO Y A DISPOSICION DEL TITULAR DEL H. -----
TURNO A EFECTO DE QUE SE RESUELVA SU SITUACION JURIDICA. -----
----- C U M P L A S E -----
SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACUADO. -----
----- D A M O S F E -----
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC.

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

C.





DELEGACION-----
 DEPARTAMENTO----- DE AVERIGUACIONES
 PREVIAS
 AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO.---
 H.-----TURNO.
 AV. PREVIA NO.-----
 DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
 HOJA: VEINTIDOS

--- En CUAUHEMOC. siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
 MINUTOS del día ----- del mes de ----- del año -----
 el suscrito Agente del Ministerio
 Público adscrito al H. ----- Turno de la ----- Agencia -----
 Investigadora, del Departamento ----- en la Delegación Regional
 ----- quien actúa en forma legal en compañía de su C. -----
 Oficial Secretario, quienes al final firman y DAN FE-----
 ----- H A C E C O N S T A R -----

--- Que al recibirse la guardia del ----- turno, se encontró en
 el Libro de Gobierno una anotación que a la letra dice "Queda -----
 para su prosecución y perfeccionamiento legal la Averiguación -----
 Previa No. ----- al tenor del acuerdo que la cierra, -----
 por lo que el suscrito en investigación de los hechos ordenó la -----
 continuación de la presente indagatoria. -----

----- C O N S T E -----
 RAZON.- En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
 ----- el personal que actúa HACE -----
 CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON ----- MINUTOS
 se GERO OFICIO A POLICIA JUDICIAL A EFECTO DE QUE SE AVOQUEN A LA
 LOCALIZACION Y PRESENTACION DE LA DENUNCIANTE, A EFECTO DE QUE-----
 PROPORCIONE LOS NUMEROS DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE-----
 LEVANTO EN MESES ANTERIORES. -----

----- C O N S T E -----
 RAZON.- En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
 ----- el personal que actúa HACE -----
 CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON ----- MINUTOS-----
 se NOS INFORMO EN SERVICIOS A LA COMUNIDAD, QUE POR EL MOMENTO NO
 ESTABA EL ESTUDIO SOCIO ECONOMICO, SOLICITADO EL DIA----- DE -----
 PERO QUE EN UN MOMENTO MAS NOS LO PRESENTARAN. -----

----- C O N S T E -----
 RAZON.- En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
 ----- el personal que actúa HACE -----
 CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON ----- Y -----
 ----- MINUTOS se manifiesta que hasta el momento no se ha -----
 presentado la denunciante, a efecto de que proporcione los -----
 numeros de averiguaciones previa que inicio el mes de febrero y -----
 marzo del presente año. -----

----- C O N S T E -----
 RAZON.- En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
 ----- el personal que actúa HACE -----
 CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
 MINUTOS se manifiesta que se procedio a buscar los numeros de -----
 averiguaciones previas en el libro de gobierno de la -----
 agencia investigadora, en el libro del mes de febrero y marzo de -----
 los corrientes, siendo buscado por el nombre de la denunciante y -----
 el nombre del presentado, con resultados negativos, es decir que -----
 no se encuentra registrado ningún nombre relacionado con la -----
 denunciante ni el presunto en el libro de gobierno de la tercera -----
 agencia. -----

----- C O N S T E -----
 AMPLIACION DE DECLARACION DE QUERRELLANTE.- Siendo las -----
 HORAS, ----- HORAS CON ----- MINUTOS del día ----- del -----

DELEGACION-----
DEPARTAMENTO----- DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO.---
H.-----TURNO
AV. PREVIA NO.-----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: VEINTITRES

mes de -----de año -----, estuvo
presente en esta oficina ----- de
generales ya conocidos, mismo que nuevamente fue PROTESTADA en
términos de Ley para que se conduzca con la verdad en las
presentes diligencias y al efecto, -----

D E C L A R A

que en este acto ratifica en todas y en cada una de sus partes su
anterior declaración por contener la verdad de los hechos,-----
reconociendo como suya la firma que obra al margen de su-----
declaración por ser la misma que utiliza en todos sus asuntos---
tanto públicos como privados, y en relación a los presentes-----
hechos manifiesto, que su presente declaración es con la finalidad
de aclarar que las averiguaciones previas que la dicente levanto-
en la ----- agencia, fue en el año pasado, es decir por el mes
de FEBRERO, de -----, ignorando con exactitud, el día, así mismo--
manifiesta que no le fue posible conseguir los números de-----
averiguaciones previas, ya que a la dicente no se le dio ninguna-
copia a número de averiguación, así mismo su hija de nombre-----
----- tampoco se acuerda de el día exacto en---
que se levanto el acta, deseando agregar que en este acto SE-----
QUERRELLA POR EL DELITO DE LESIONES, Y EL DELITO DE VIOLENCIA-----
FAMILIAR, AMBOS EN SU AGRAVIO Y EN AGRAVIO DE SU HIJA, Y EN-----
CONTRA DE SU ESPOSO DE NOMBRE ----- que es
todo lo que tiene que manifestar previa lectura de su dicho lo---
ratifica y firma al margen para constancia legal, estampando su--
huella digital para su formal querrela. -----



DELEGACION-----
DEPARTAMENTO----- DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
H.----- TURNO.
AV. PREVIA NO. -----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HORA: VEINTICUATRO

RAZON. - Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
MINUTOS del día ----- del mes ----- del año -----
----- el personal que actúa hace constar:--
que se hace del conocimiento del detenido -----
----- el beneficio que le otorga el artículo 556 del Código de
Procedimientos Penales para OBTENER SU LIBERTAD, GARANTIZANDOLA--
MEDIANTE CAUCION, reuniéndose los siguientes requisitos: I,-----
Garantizando el monto estimado de la reparación del daño,-----
Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad-----
corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que--
resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal
del Trabajo; II Garantizando el monto estimado de las sanciones--
pecunarias que en su caso puedan imponérsele; III Que otorgue--
caución para el cumplimiento de las obligaciones que en términos
de ley se deriven a su cargo en razón del proceso; y IV, Que no--
se trate de delitos que por su gravedad estén previstos en el--
párrafo último del artículo 268 del Código en cita en cualquiera--
de sus modalidades. Manifiesta en forma respectiva que EN ESTE--
ACTO SI ES SU DESEO ACOGERSE A DICHO BENEFICIO, ENTERADO DE QUE--
DEBERA DE CUBRIR LA CANTIDAD DE 100 VECES EL SALARIO MINIMO POR--
CONCEPTO MULTA, Y 175 VECES EL SALARIO MINIMO, POR CONCEPTO DE--
LAS OBLIGACIONES PROCESALES, DESEANDO AGREGAR QUE SI ESTA DE--
ACUERDO, SOLICITANDO EN ESTE ACTO QUE COMO A LAS ----- HORAS, SE--
PRESENTARA SU HERMANA DE NOMBRE -----, A EFECTO DE--
EXHIBIR DICHO BILLETE DE DEPOSITO PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD--
PROVISIONAL DEL DICENTE, siendo todo lo que tiene que manifestar--
previa lectura de su dicho lo ratifica ----- al margen para--
constancia legal.-----
----- CONSTE -----

711
1914
1915



DELEGACION -----
 DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
 PREVIAS
 AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
 H. ----- TURNO.
 AV. PREVIA NO. -----
 DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
 HOJA: VEINTICINCO

RAZON.- En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
 ----- el personal que actúa HACE -----
 CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
 ----- MINUTOS se MANIFIESTA QUE SE LE SOLICITO AL PERSONAL
 DE LA TERCERA AGENCIA INVESTIGADORA, LOS LIBROS DE GOBIERNO DEL
 MES DE ----- DE ----- A EFECTO DE VERIFICAR SU LA DENUNCIANTE
 DIO INICIO A DOS AVERIGUACIONES PREVIAS POR EL DELITO DE
 LESIONES, CONTESTANDO EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO,
 LICENCIADO -----, QUE CONTABAN CON LOS LIBROS DE GOBIERNO DE
 ABRIL DE ----- EN ADELANTE, LO QUE SE ASIENTA PARA TODOS LOS
 EFECTOS LEGALES.

C O N S T E

RAZON.- En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
 ----- el personal que actúa HACE -----
 CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
 MINUTOS se RECIBE Y SE AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES EL
 ESTUDIO SOCIO ECONOMICO REALIZADO A LA VICTIMA Y AL PRESENTADO,
 DEL CUAL SE DARA FE.

C O N S T E

FE DE DICTAMEN DE ESTUDIO SOCIO ECONOMICO.- Siendo las -----
 HORAS, ----- HORAS CON ----- MINUTOS del día ----- VEINTIDOS del
 mes de ----- del año ----- el
 personal que actúa, con fundamento en el artículo 98 del Código
 de Procedimientos Penales para el Distrito Federal DA FE DE TENER
 A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA EL DICTAMEN DEL ESTUDIO
 SOCIO ECONOMICO PRATICADO A LA VICTIMA Y AL PRESENTADO, SUSCRITO
 POR EL LICENCIADO ----- EL CUAL CONSTA DE
 CINCO FOJAS UTILES, y se AGREGA.

D A M O S F E

RAZON.- En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
 ----- el personal que actúa HACE -----
 CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
 MINUTOS se RECIBE Y SE AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES SEIS
 FOTOGRAFIAS DEL PRESENTADO.

C O N S T E

RAZON.- En fecha ----- del mes de JUNIO del año de -----
 ----- el personal que actúa HACE -----
 CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON ----- Y
 ----- MINUTOS se MANIFIESTA QUE HASTA EL MOMENTO NO SE HA
 PRESENTADO LA HERMANA DE EL PRESENTADO, A EFECTO DE EXHIBIR SU
 BILLETE DE DEPOSITO PARA GARANTIZAR SU LIBERTAD BAJO CAUCION, LO
 QUE SE ASIENTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

C O N S T E

RAZON.- En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
 ----- el personal que actúa HACE -----
 CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
 Y ----- MINUTOS se COMUNICO VIA TELEFONICA CON EL PERSONAL DE
 SERVICIOS PERICIALES, EN EL AREA DE IMPRESIONES, CONTESTANDO EL
 ENCARGADO DE DE LA GUARDIA, QUE DICHA HOJA SIMALECTICA YA ESTABA,
 Y QUE YA SE PODIA PASAR POR ELLA.

C O N S T E



DELEGACION -----
 DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
 PREVIAS
 AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
 H. ----- TURNO
 AV. PREVIA NO. -----
 DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
 HOJA: VEINTISEIS

RAZON.- En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
 ----- el personal que actúa HACE -----
 CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
 Y ----- MINUTOS se GIRO OFICIO A POLICIA JUDICIAL A EFECTO RECABAR
 LA HOJA SINALECTICA DEL PRESENTADO, LO QUE SE ASIENTA PARA TODOS
 LOS EFECTOS LEGALES.

----- C O N S T E -----
 INSPECCION OCULAR.- Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
 ----- MINUTOS del día ----- del mes de JUNIO del año -----
 ----- el personal que actúa, con-
 fundamento en los Artículos 94, 95, 97 y 265 del Código de -----
 Procedimientos Penales para el Distrito Federal, DA FE de haberse
 trasladado y constituido legalmente en el lugar señalado como el
 de los hechos, en compañía de los peritos en materia de -----, en las
 calles de ----- NUMERO ----- COLONIA -----
 ----- lugar en donde se DA FE de tener a la vista UN -----
 INMUBLE DESTINADO A CASA HABITACION, CON LA FACHADA DE COLOR GRIS
 CEMENTO, DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, EL CUAL TIENE UN FRENTE DE
 APROXIMADAMENTE DE DIEZ METROS DE ANCHO, EL CUAL EN SU PARTE -----
 CENTRAL CUENTA CON UNA PUERTA METALICA, DE COLOR NEGRO, DE UN -----
 METRO DE ANCHO POR DOSMETROS Y MEDIO DE ALTO, Y EN EL LADO -----
 DERECHO, DE LA PLANTA BAJA DE LE PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL A -----
 DICHO INMUEBLE SE APRECIA UNA PUERTA DE MADERA DE COLOR CREMA, LA
 CUAL ARRIBA DE ELLA SE APRECIA EL NUMERO DOS, DICHA PUERTA DA -----
 ACCESO A UNA HABITACION DE APROXIMADAMENTE DE SEIS POR OCHO -----
 METROS, DESTINADA A SALA COMEDRO, LA CUAL A LA ENTRADA SE APRECIA
 EN SU EXTREMO DERECHO UN SILLON EN LA PARED DEENFRENTE SE APRECIA
 UN SOFA, Y AL FONDO DEL AREA LADO IZQUIERDO SE APRECIA UN COMEDOR
 DE MADERA, CON MESA Y CUATRO SILLAS, Y EN EL EXTREMO DERECHO DEL
 COMEDOR SE APRECIA UN REFRIGERADOR TAMAÑO ESTANDAR Y JUNTO A ESTE
 UN LOKER DE METAL, CON DOS PUERTAS EN SU PARTE INFERIOR Y UNA -----
 VITRINA A 1.00 METROS DE ALTO EN EL EXTREMO IZQUIERDO DELA SALA -----
 SE APRECIA UN AREA DE COSINA LA CUAL MIDE DOS POR DOS METROS, EN
 DONDE SE APRECIA UNA ESTUFA, Y UN FREGADERO, EN SEGUIDA DE ESTA
 HABITACION SE APRECIA UN AREA DESTINADA A SOTEGUELA LA CUAL MIDE -----
 4 POR 6 METROS, Y AL FONDO DE ESTA SE APRECIA UN BAÑO, Y EN EL -----
 EXTREMO DERECHO DEL BAÑO Y EN SEGUIDA DEL COMEDOR SE APRECIA UNA
 PUERTA DE ACCESO LA CUAL DA HACIA UNA RECAMARA DE APROXIMADAMENTE
 DE APROXIMADAMENTE CUATRO POR CUATRO METROS, APRECIANDOSE EN SU
 EXTREMO DERECHO UN CLOSET DE AMBERA, DE DOS METROS DE ALTO POR -----
 TRES DE LARGO, Y EN LA PARTE CENTRAL SE APRECIA UNA CAMA -----
 MATRIONAL Y EN EL EXTREMO IZQUIERDO SE APRECIA DOS ROPEROS DE
 MADERA DE 1.5 METROS DE LARGO POR DOS METROS DE ALTO, SIN MAS -----
 HUELLA O INDICIOS QUE SE RELACIONEN CON LOS PRESENTES HECHOS.

----- D A M O S F E -----
 RAZON.- En fecha ----- del mes de ----- del año de -----
 ----- el personal que actúa HACE -----
 CONSTAR que siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
 ----- MINUTOS se MANIESTA QUE HASTA EL MOMENTO NO SE HA -----
 PRESENTADO LA HERMANA DEL PRESENTADO, A EFECTO DE QUE EXHIBA EL
 BILLETE DE DEPOSITO O POLIZA DE FIANZA, LO QUE SE ASIENTA PARA
 TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DELEGACION -----
DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
H. ----- TURNO.
AV. PREVIA NO. -----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: VEINTISIETE

----- C O N S T E -----
DECLARA UNA HERMANA DEL PRESUNTO RESPONSABLES. Siendo las -----
HORAS. ----- HORAS CON ----- MINUTOS del día -----
----- del mes de JUNIO del año 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA-
Y ----- estuvo presente en esta oficina quien en su estado normal
dijo llamarse ----- tomándosele protesta en -----
términos de Ley, para que se conduzca con verdad en las -----
diligencias en que va a intervenir y siendo advertido de las -----
penas en que incurrir los que declaran con falsedad, con la -----
imposición de una pena de dos a seis años de prisión y multa de -----
cien a trescientos días multa, según preve el Artículo 247, -----
Fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, por sus -----
generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 39-----
años de edad, de sexo -----, estado civil ----- religión -----
----- con instrucción -----, dedicado a -----
originario de ----- nacionalidad ----- con-----
domicilio actual en CALLE ----- NUMERO ----- código postal -----
Colonia -----, teléfono -----
----- y en relación a los hechos que se
investigan. -----

----- D E C L A R O -----
QUE DE MOMENTO NO TRAE IDENTIFICACION, PERO LA EXHIBIRA ANTE-----
LAS AUTORIDADES QUE SIGAN CONOCIENDO DE LOS PRESENTES HECHOS EN-----
CASO DE QUE LE SEA REQUERIDA, QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA-----
ES PARA MANIFESTAR QUE ENTERADA DEL BENEFICIO DE LA CAUCION A QUE
TIENE DERECHO SU HERMANO ----- PARA OBTENER
SU LIBERTAD, QUIEN ES EL PRESUNTO RESPONSABLE EN LA PRESENTE-----
INDAGATORIA, Y ADEMÁS ENTERADA DE LA CANTIDAD FIJADA, POR ESTA-----
REPRESENTACION SOCIAL COMPARECE Y EXHIBE DOS HOJAS DE FIANZA-----
EXPEDIDAS POR AFIANZADORA MEXICANA, S.A., UNA POR LA CANTIDAD DE-----
TRES MIL VEINTE PESOS Y LA OTRA POR LA DE CINCO MIL DOSCIENTOS-----
CCHENTA Y CINCO PESOS, LA PRIMERA HOJA CORRESPONDIENTE A LA-----
FIANZA NUMERO ----- Y LA SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA FIANZA-----
NUMERO -----, SIENDO TODO LO QUE DECLARA, FIRMA AL MARGEN PARA
CONSTANCIA, PREVIA LECTURA DE SU DICHO.//////////-----

DELEGACION :-----
DEPARTAMENTO ----- DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. ---
H. ----- TURNO.
AV. PREVIA NO. -----
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: VEINTIOCHO

FE DE FIANZAS.- Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON -----
MINUTOS del día ----- del mes de ----- del año -----
----- el personal que actúa, con fundamento
en el artículo 98 del Código de Procedimientos Penales para el --
Distrito Federal DA FE DE TENER A LA VISTA EN ESTA OFICINA LA----
FIANZA NUMERO ----- EXPEDIDA POR AFIANZADORA MEXICANA, ANTE--
ESTA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL
SEÑOR ----- POR LA CANTIDAD DE \$3020.00,-----
TRES MIL VEINTE PESOS, CORRESPONDIENTE A GARANTIZAR LA SANCION--
PECUNIARIA EN LA PRESENTE INDAGATORIA. TAMBIEN SE DA FE DE TENER-
A LA VISTA EN ESTA OFICINA LA FIANZA NUMERO ----- EXPEDIDA-
POR AFIANZADORA MEXICANA, S.A. ANTE ESTA PROCURADURIA GENERAL DE-
JUSTICIA DEL D.F. POR EL SEÑOR ----- POR LA
CANTIDAD DE \$5285.00, CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS,
PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES PROCESALES EN LA PRESENTE-
INDAGATORIA y se AGREGAN EN ORIGINAL A LAS PRESENTES ACTUACIONES.

----- D A M O S F E -----
ACUERDO.- Siendo las ----- HORAS, ----- HORAS CON ----- MINUTOS--
del día ----- del mes de ----- del año -----
-----, con fundamento en el artículo 282 del
Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, VISTO-
LO ACTUADO EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.-----

A C O R D O

- I.- Tenganse por iniciadas las presentes actuaciones; -----
registrense en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina,
bajo el número que les corresponda como CONTINUADA que son.-----
II.- Originales de las presentes actuaciones, remítanse al C. JEFE
DE LA MESA INVESTIGADORA CORRESPONDIENTE, para su continuación y
perfeccionamiento legal.-----
III.- Con copia de lo actuado dese cuenta al C. JEFE DE LA UNIDAD-
DEPARTAMENTAL ----- de Averiguaciones Previas, de la Delegación-
-----, para su superior conocimiento, así como a la
unidad Central de Archivo y Documentación y al Archivo de esta ---
oficina.-----
IV.- POR LO QUE HACE AL PRESUNTO RESPONSABLE -----
----- SE LE PERMITE RETIRAR DE ESTA OFICINA, PARA QUE DE FORMA-
PROVISIONAL SIGA GOZANDO DE SU LIBERTAD, LO ANTERIOR CON-
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 556 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS-
PENALES POR HABER DEPOSITADO LAS FIANZAS QUE SE LE FIJARON.////-
V.- POR LO QUE HACE A LAS DOS POLIZAS DE FIANZAS -----
-----, QUEDAN A DISPOSICION DEL TITULAR DE ----- DE-----
TRAMITE CORRESPONDIENTE.-----

----- C U M P L A S E -----
SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.-----
----- D A M O S F E -----
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC.-----

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P. POR M. DE LEY -----

DEPARTAMENTO
AGENCIA INVESTIGADORA

DELEGACION :
DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO.
H. TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: LESIONES (MENOS DE 15 DIAS)
HOJA: VEINTINUEVE

